



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 163 A LA GACETA N° 145

Año CXLIV

San José, Costa Rica, lunes 1° de agosto del 2022

167 páginas

REGLAMENTOS

**CAJA COSTARRICENSE
DE SEGURO SOCIAL**

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

**CAJA COSTARRICENSE
DE SEGURO SOCIAL**

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, somete a consulta pública la propuesta de reforma reglamentaria al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y a los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

De conformidad con las facultades que le confiere el artículo 14 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 17, acordó en el acuerdo segundo del artículo 18° de la sesión N° 9267, celebrada el 28 de julio de 2022, ampliar consulta pública por el plazo de tres días adicionales al establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, la propuesta de reforma al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y a los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, para que se lea como sigue:

Reforma al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud

Artículo 63.-De la cotización mínima. Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.

No obstante, la Junta Directiva también podrá disponer con fundamento en los criterios técnicos pertinentes, la aplicación de un porcentaje o proporción de la Base Mínima Contributiva en el sector asalariado, en situaciones de trabajadores de jornadas parciales y con salarios reportados inferiores a este umbral, en tanto, con ello se fomente la extensión de la cobertura contributiva y la protección del Seguro de Salud.

Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:

- a. Cesantías o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.
- b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días.
- c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.

Reglamento a los artículos 2 y 34 del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

Artículo 2°

El Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte es obligatorio para los trabajadores asalariados de los sectores público y privado, así como para los trabajadores independientes, con las excepciones hechas en los artículos 4° y 65° de la Ley Constitutiva de la Caja y voluntario para todos los demás habitantes del país no considerados en las condiciones antes indicadas, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Para todos los efectos del presente Reglamento, los trabajadores de ambos sexos, que

cotizan o se encuentran pensionados en el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se denominan asegurados. La cotización o aporte que se efectúa mensualmente a este Seguro se denomina cuota. Se registrará una sola cuota por cada mes, ya sea que el aporte provenga de uno o varios patronos, o bien cuando se encuentre cotizando como asalariado y trabajador independiente a la vez.

En aquellos casos en que los salarios reportados por los patronos sean inferiores a la Base Mínima Contributiva dispuesta en el artículo 34 del presente Reglamento, se reconocerá una proporción de la cuota de conformidad con las disposiciones que emita la Junta Directiva en esta materia. En los casos que un trabajador tenga cuotas proporcionales con múltiples patronos, en ninguna circunstancia, la suma de ellas puede superar una cuota por mes.

Artículo:34°

Independientemente del monto del salario o ingreso que se anote en la planilla, la cotización mínima debe corresponder al ingreso mínimo de referencia del trabajador independiente afiliado individualmente definiéndose este como la Base Mínima Contributiva para todo trabajador, ya sea que se trate de trabajadores asalariados, trabajadores independientes o asegurados voluntarios que coticen para este Seguro. La Base Mínima Contributiva corresponderá a una proporción del Salario Mínimo Legal en Ocupación Genérica No Calificada, y será establecida periódicamente por la Junta Directiva, tomando en consideración las recomendaciones de la Dirección Actuarial y Económica.

No obstante, cuando un patrono reporte salarios de sus trabajadores por debajo de la Base Mínima Contributiva, se acreditará una proporción de la cuota al Régimen de IVM, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva en esta materia.

Las excepciones al pago de la cuota mínima son las siguientes:

- a. Cesantía o ingreso de nuevos trabajadores ocurridos en períodos intermedios del mes.
- b. Reportes de incapacidades o permisos sin goce de salario que abarcan más de quince días
- c. Trabajo simultáneo con varios patronos o con patrono y seguro independiente percibiendo salarios e ingresos inferiores con todos o algunos de ellos.

Para la recepción de las observaciones a las propuestas de reforma reglamentarias dentro del plazo de 3 días hábiles se señala el correo: corresgf@ccss.sa.cr.

Lic. Danilo Rodas Chaverri, Jefe de Subárea Gestión Administración y Logística Gerencia Financiera.—1 vez.—Solicitud N° 365950.—(IN2022665529).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

El Concejo Municipal de Cartago informa que, en la sesión ordinaria del 05 de julio del 2022, en el artículo 13° del acta N°170-2022, se acordó por unanimidad, aprobar de forma definitiva el Reglamento para el arrendamiento, préstamo y uso de bienes propiedad de la Municipalidad del Cantón central de Cartago, el cual se publica de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código Municipal, mismo que en adelante dirá:

REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO, PRÉSTAMO Y USO DE BIENES

PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN

CENTRAL DE CARTAGO PARA USOS PARTICULARES

SEGUNDA PUBLICACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°-Proridad en el uso y régimen de excepción. Los activos municipales serán utilizados por la Municipalidad para la adecuada satisfacción de los intereses locales a que está llamada constitucional y legalmente, a través del Gobierno Municipal, la Alcaldía y en particular, de los funcionarios municipales que brindan los diferentes servicios a los munícipes, con ocasión de su cargo y dentro de la jornada y naturaleza de su relación laboral, salvo excepciones dadas mediante autorización expresa y fundada que realice el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal, según corresponda, en el marco del Bloque de Legalidad.

Artículo 2°-Propiedad municipal de sus activos y deber de su adecuado registro. Los activos municipales, aunque dispuestos para cumplir los cometidos públicos encomendados constitucional y legalmente a esta institución, son bienes públicos propiedad de la Municipalidad de Cartago, y deberán ser plaqueados y registrados de acuerdo con el Reglamento de Activos Fijos de esta municipalidad, con las excepciones que ese mismo cuerpo legal establece.

Artículo 3°-Capacidad de disponer de activos municipales. De conformidad con los artículos 2, 4 y 71 del Código Municipal, 1° y 154 de la Ley General de la Administración Pública, la Municipalidad de Cartago podrá prestar o arrendar activos que integren su patrimonio a terceros, siempre y cuando exista una solicitud previa debidamente fundamentada por quien tenga derecho para solicitar un préstamo de esos activos, este acto no conlleve la desmejora del servicio público que presta la municipalidad –para lo cual se requerirá de un informe técnico previo que lo demuestre-, y se formalice mediante un

convenio o contrato que respalde los intereses municipales contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal

Artículo 4º-Objeto. El objeto de este reglamento, es brindar apoyo a organizaciones comunales, de personas vulnerables o artesanales, de hecho o de derecho, así como a entidades públicas o privadas, en la realización de actividades de su giro ordinario, siempre y cuando sean interés público, es decir, que persigan la satisfacción de un interés general o colectivo, y declaren en la solicitud respectiva, que se encuentran imposibilitados de contar con activos de la misma naturaleza o características que los que solicitan para desarrollar la actividad que justifica su gestión.

Artículo 5º-Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, se entenderán las siguientes definiciones:

a) Activo: Bienes duraderos nuevos o ya existentes, como son los bienes de capital fijo, muebles e inmuebles, edificios y otros bienes de capital fijo y activos intangibles, entre los que se incluye, sin carácter exhaustivo:

i) Equipo: conjunto de aparatos y dispositivos especiales para un fin determinado.

ii) Implementos de protocolo: objetos que sirven para la realización de actos oficiales o solemnes. Se refiere a banderas, toldos, sillas, podios, pebetero, etc.

iii) Instalaciones municipales: establecimientos, construcciones o localidades propiedad de la municipalidad o que pueda prestar en virtud de autorización expresa de su titular, incluyendo, pero no limitado: la Sala de Comisiones, Salón de Sesiones y la Galería; la Plaza Mayor y la Plaza de la Independencia, así como las Ruinas de Santiago Apóstol.

iv) Maquinaria: Conjunto de máquinas para un fin determinado, sustituyendo el trabajo del operario, incluyendo, pero no limitado a herramientas, vagonetas, andamios.

v) Terrenos: inmuebles inscritos, en posesión o en propiedad de la Municipalidad, en este último supuesto al amparo del principio de inmatriculación. Se incluyen dentro de esta categoría, el Salón de Sesiones, la Sala de Comisiones, las Plazas Mayor y de la Independencia, y las Ruinas de Santiago Apóstol.

b) Contrato de arrendamiento: negocio jurídico por el cual un particular se obliga a pagar un precio a la Municipalidad a cambio del uso y disfrute, por tiempo determinado, de bienes municipales.

c) Contrato de comodato: forma de préstamo gratuito, a través del cual la Municipalidad, en calidad de propietaria de un bien – comodante- lo pone a disposición de un tercero –comodatario-, a cambio de que este lo use y lo devuelva.

d) Contrato de préstamo oneroso: negociación jurídica de naturaleza adhesiva, mediante la cual la Municipalidad pacta la entrega a un particular, de un bien municipal, no

fungible ni consumible, para que lo use por cierto tiempo y lo restituya a su término, a cambio de un precio.

e) Municipalidad: Municipalidad del Cantón Central de Cartago.

f) Permiso de uso precario: es un permiso de uso del dominio público, regulado en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, de carácter unilateral, caracterizado por su precariedad, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de un poder discrecional. Como tal, no representa un derecho real sobre el bien, ni implica la posibilidad de adquirir un derecho sobre el mismo durante el transcurso del tiempo. Es revocable en cualquier momento sin derecho de resarcimiento a favor del permisionario, por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración.

g) Solicitantes: organizaciones comunales, o de personas vulnerables o artesanales, de hecho, o de derecho, así como entidades u órganos públicos o privados, que, para la realización de actividades de su giro ordinario, y siempre y cuando sean interés público, realizan las solicitudes de préstamo o arrendamiento a que se refiere el presente reglamento.

CAPÍTULO II

De la solicitud de activos

Artículo 6.-Solicitantes. Serán los definidos en el artículo 5 inciso f) de este reglamento.

No podrán ser solicitantes de activos municipales:

- 1) Los funcionarios municipales, en su carácter personal o por interpuesta persona, o como representantes de los solicitantes, y para actividades de carácter privado.
- 2) Los miembros del Gobierno Municipal, Vicealcaldes, síndicos, concejales de distrito en su carácter personal o por interpuesta persona, o como representantes de los solicitantes, y para actividades de carácter privado.
- 3) Los que no se subsuman en el concepto de solicitantes definido en el artículo 5 inciso f) de este reglamento.

Artículo 7.-Actividades. De conformidad con el objeto de este reglamento, se autorizarán los contratos y convenios sobre activos municipales, cuando se trate de cualquiera de los siguientes casos:

1. Se trate de actividades protocolarias y/o oficiales de la Municipalidad.
2. Las actividades persigan un interés público.

3. Sirva para la atención inmediata de emergencias o urgencias.

Artículo 8.-Objeto del contrato o del convenio. Con base en lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderán como activos municipales susceptibles de contrato o de convenio, aquellos definidos en el artículo 5 inciso a) de este reglamento.

Artículo 9.-Del salón de sesiones. En el uso del Salón de Sesiones, tendrá prioridad por sobre cualquier otra actividad, incluso programada previamente, las sesiones del Concejo, sean ordinarias o extraordinarias. En caso de que, por la urgencia de un asunto, el Concejo acuerde la realización de sesión en hora y fecha en que el uso del Salón haya sido previamente autorizado a otra instancia, la Secretaría Municipal será la responsable de comunicar la situación a los interesados.

Sin perjuicio de lo anterior, tendrán prioridad en el uso del Salón de Sesiones, las actividades culturales, científicas y académicas. Otro tipo de actividades y de solicitudes, serán valoradas por el Concejo en los términos del presente reglamento.

Artículo 10.-De la sala de comisiones. El uso de la Sala de Comisiones tiene como prioridad el funcionamiento de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal. La Secretaría Municipal será el ente encargado de llevar el control de este uso, para lo cual las comisiones deberán comunicar a la Secretaría la programación de sus reuniones y ésta última deberá comunicar inmediatamente el uso programado (día, horas de trabajo aproximado, lugar, inicio de sesión, etc.) al Concejo, a la Alcaldía Municipal y el Encargado de Servicios Generales.

El uso de la Sala de Comisiones por parte de las Áreas y Departamentos Administrativos, será autorizado por la Alcaldía Municipal, respetando siempre la programación de reuniones de las comisiones del Concejo u otras actividades previamente programadas.

Artículo 11.-De la Plaza Mayor y de la Plaza de la Independencia. En el uso de esas plazas, tendrán prioridad aquellas actividades que organicen y programen el mismo Concejo Municipal y la Administración Municipal, sea a través de sus comisiones o de los procesos administrativos.

Artículo 12.-De las condiciones de uso de las plazas. De acuerdo con el artículo anterior, se prohíbe para todo caso, ruido excesivo y contaminación sónica indebida.

Cuando las actividades impliquen un evento masivo, el solicitante deberá contar con los permisos estatales correspondientes, corriendo por su cuenta las responsabilidades que se deriven de este incumplimiento.

Artículo 13.-Actividades simultáneas. Es factible la autorización de actividades simultáneas en una misma Plaza, siempre y cuando ellas no se obstaculicen entre sí, ni produzcan exceso de contaminación sónica y ambiental.

Artículo 14.-Del uso de las Ruinas de Santiago Apóstol. Su uso estará sometido al Protocolo de atención para el uso de Las Ruinas de Santiago Apóstol.

Artículo 15-Solicitud de Activos. Toda solicitud de activos deberá hacerse por escrito dirigido al Concejo y cumplir con el artículo 3 de este reglamento.

Asimismo, dicha solicitud deberá presentarse con al menos, quince días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la realización de la actividad que justifica el préstamo, salvo casos excepcionales de emergencia comprobada o prioridades establecidas por la municipalidad, lo cual será valorado por el Concejo.

Artículo 16-Requisitos. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, el solicitante deberá:

a) Demostrar la representación respectiva cuando la solicitud se presente a nombre de un tercero, mediante documento certificado reciente con no más de un mes de emitido.

b) Señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.

c) Estar al día en el pago de los tributos municipales, así como del impuesto de construcciones y el de bienes inmuebles.

d) No tener procedimientos administrativos o litigios pendientes, instaurados por esta Municipalidad por incumplimientos del solicitante con ocasión de préstamos o arriendos anteriores, incluidas deudas, cuando corresponda.

e) Firmar un contrato o convenio, según corresponda, en el cual se establecerán las condiciones, responsabilidades y demás disposiciones específicas de cada negocio.

f) La suscripción de una letra de cambio como garantía, para cubrir cualquier daño que se pudiere presentar.

Artículo 17-Atención de Solicitudes. Las solicitudes de activos municipales se atenderán considerando un estricto orden cronológico de presentación, la disponibilidad del activo o activos solicitados y la oportunidad y conveniencia de su préstamo o arriendo, todo lo cual será determinado en el informe técnico interno que respalde el acuerdo municipal correspondiente, en los términos del artículo 3 de este reglamento.

Cuando hubiere dos o más solicitudes presentadas, a la vez, se dará preferencia a aquellas actividades en las que el solicitante sea una entidad u órgano público.

Artículo 18-Informe técnico interno. Recibida la solicitud, el Concejo solicitará el informe técnico interno respectivo a la Administración o directamente al funcionario que estime competente para ello, con el objeto de fundamentar el acuerdo que resuelva la correspondiente solicitud.

El informe técnico interno deberá verificar que la solicitud cumpla con la totalidad de requisitos y disposiciones de este reglamento.

En caso de que se incumplan dichos requerimientos o no se puedan prestar los bienes, por encontrarse en reparación, sustitución o agendados para otra solicitud, el informe recomendará al Concejo rechazar la solicitud, salvo que la solicitud adolezca de algún requisito subsanable, en cuyo caso, el funcionario que emita el informe, podrá hacer directamente la prevención correspondiente al solicitante, con copia al Concejo, para que, en el término de tres días hábiles, corrija lo correspondiente. Vencido este plazo, se entenderá por desistida la solicitud y se archivará con su respectiva leyenda.

Artículo 19-Firma del Contrato. Aprobada la solicitud por parte del Concejo, el solicitante deberá apersonarse ante la Alcaldía Municipal, a fin de suscribir el respectivo contrato o convenio según corresponda.

Artículo 20-Veto. El acuerdo que apruebe la solicitud, podrá ser vetado por el Alcalde Municipal cuando no cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento, en particular cuando suponga menoscabo o interferencia con la labor Municipal, incluidas actividades programadas previamente y con la debida antelación por la institución, o por razones de oportunidad y conveniencia de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO III

Del arriendo y el préstamo de bienes municipales

Artículo 21.-Tipos de contrato o de convenio autorizados. La Municipalidad podrá celebrar los siguientes contratos y convenios con motivo del presente reglamento:

1. Arrendamiento
2. Préstamo oneroso.
3. Comodato o préstamo gratuito.
4. Convenio a título precario gratuito u oneroso.

Sección I

Del Arrendamiento.

Artículo 22.-Del Arrendamiento. El contrato contendrá al menos los siguientes aspectos: nombres y calidades completas del arrendante y el arrendatario; características de los activos a arrendar, sus condiciones de estado y/o funcionamiento, precio total del alquiler; la mención expresa de que la Municipalidad no se hará responsable de daños a terceros, de que la relación con la Municipalidad se limita al contrato por lo que la comuna no será responsable tampoco de las relaciones del solicitante con sus trabajadores o con cualquier

tercero que se vincule por cualquier forma con el solicitante, así como de que asume cualquier costo asociado al alquiler de esos activos, incluido, pero no limitado, a su mantenimiento, costo del combustible y pago del personal que lo utilice directamente, correrá por cuenta del solicitante; la fecha del contrato y la firma de los contratantes.

Una vez firmado el contrato respectivo, y como condición resolutoria, el arrendatario deberá cancelar en la caja municipal el precio del alquiler, por lo que, de no cumplirse con ese pago, el contrato quedará sin efecto, sin mayor trámite.

Para el caso de alquiler de la maquinaria, el precio se cobrará por hora y será determinado semestralmente por el Concejo Municipal, la primera semana de los meses de enero y julio de cada año, previo informe de costos remitido por el Área Administrativa Financiera, para lo cual esa Área deberá considerar las tarifas que tenga establecidas el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para alquiler de equipo o maquinaria de similares características, o en su defecto, el costo por hora que cobra la empresa privada.

En el caso de arriendo de otros activos, el Área indicada determinará el precio correspondiente, pudiendo considerar, entre otros, el avalúo que al efecto realice el Departamento de Bienes Inmuebles o, en su defecto, Tributación, así como el monto estimado del activo, su traslado (cuando la Municipalidad ordene el traslado mediante la utilización de transporte municipal); instalación, manipulación y ulterior remoción, cuando por lo complejo del equipo, deba ser asumidas por el personal municipal que de ordinario ejecuta esas tareas;

Sección II

Del contrato de préstamo

Artículo 23.-Reglas Comunes. Independientemente de la categoría del contrato, como negocio oneroso o gratuito, el préstamo de bienes municipales observará las reglas dispuestas en este reglamento, así como en los siguientes artículos.

Artículo 24. —Del Contrato. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de este reglamento, el contrato mencionado en el artículo anterior, deberá contener como mínimo:

1) Modalidad del préstamo (gratuito u oneroso.)

2) Las partes suscribientes, entendiéndose por éstas a la Municipalidad, representada por el Alcalde Municipal y el solicitante, quien por sí o mediante poder debidamente autenticado, suscribe el contrato para usar el bien de acuerdo a las condiciones del contrato y este reglamento.

3) Fundamento jurídico específico para contratar.

4) Actividad que justifica el contrato.

5) Obligaciones específicas de las partes que suscriben el contrato y efectos y responsabilidades derivadas del incumplimiento de las primeras.

6) Lugar exacto donde serán utilizados los activos, con la advertencia expresa de que, si fueran trasladados a otro lugar distinto al convenido o son empleados en forma distinta a la pactada, se tendrá por resuelto el contrato, con todos los efectos legales y sin perjuicio de las acciones que se pudieren presentar por parte de la Municipalidad;

7) Precio.

8) Plazo; definido por los días en los cuales se desarrollará la actividad para los cuales fueron requeridos los activos o plazo mayor que no excederá de dos días hábiles, en consideración al tiempo de traslado, instalación, desinstalación y traslado de los mismos.

9) Determinación del órgano municipal de fiscalización del contrato, siendo su principal responsabilidad, velar por el adecuado uso y cuidado de los bienes municipales prestados.

10) Garantía.

11) Lugar y fecha donde se suscribe el contrato.

12) Firmas de los suscribientes.

Artículo 25.-Del precio. La Municipalidad elaborará una tabla de precios de acuerdo con los activos que se presten, la cual será actualizada y/o modificada por el Concejo Municipal, previo informe de costos remitido por el Alcalde y elaborado por el Área Administrativa, la que confeccionará la tabla de precios de acuerdo con el valor estimado del bien, los gastos operacionales de transporte, instalación, desinstalación y manejo del equipo, cuando por lo complejo o sofisticado requiera de conocimiento experto por parte de funcionarios municipales, sin perjuicio de poder aplicar lo dispuesto en el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 26.-De la letra de cambio. Todo contrato de préstamo de bienes municipales que se realice de conformidad con este reglamento, exigirá la rendición de una garantía mediante la emisión de una letra de cambio suscrita a la vista, a favor de la Municipalidad de Cartago, por el monto que ésta determine según el valor estimado del activo, como garantía para responder en caso de daños, pérdidas, extravío o desperfectos que sufra el activo durante el préstamo del mismo, así como por los incumplimientos que durante la ejecución del contrato se verifiquen.

Esta garantía será devuelta al prestatario una vez que los activos sean devueltos a la Municipalidad y recibidos por ésta a entera satisfacción, al momento de su desinstalación o entrega, según constancia que se dejará en la boleta correspondiente. En caso contrario, dicho valor será retenido a fin de proceder con los trámites de cobro respectivos.

Artículo 27.-Del pago. El precio del contrato, cuando corresponda, se pagará en las cajas municipales o por los medios que la Municipalidad expresamente autorice, una vez firmado el contrato respectivo y previa entrega de los activos municipales acordados.

La letra de cambio emitida en garantía deberá depositarse y conservarse en las cajas de la Tesorería Municipal, en el mismo momento en que se verifique la cancelación del monto por concepto de arriendo.

Artículo 28.-De la entrega del bien. Una vez firmado el contrato la Municipalidad deberá entregar el activo y sus accesorios, si los hubiera, haciendo constar el estado actual de los bienes por prestar.

En caso que no se consigne su estado, se presume que los activos municipales fueron entregados en buen estado.

Cuando se trate de instalaciones municipales, se hará una entrega simbólica del bien, la cual se concretará con la entrega del inventario de los bienes que se encuentren dentro del local. En ningún momento se entregarán las llaves de la instalación municipal, las cuales quedarán en todo momento a cargo de funcionario municipal responsable.

Artículo 29.-Del plazo. El préstamo durará el tiempo que sea autorizado por esta corporación no pudiendo exceder del tiempo que dure la actividad. No obstante, la Municipalidad podrá reconocer en el respectivo contrato, dos días hábiles adicionales por concepto de traslado e instalación, cuando por la naturaleza y/o cantidad de los activos, la distancia, el horario o la dinámica de la actividad, así lo exija.

Una vez vencido el plazo, el prestatario queda obligado a devolver inmediatamente los activos, en la forma y lugar convenidos expresamente, so pena de hacer efectiva la letra mediante las acciones legales correspondientes.

Artículo 30.-De la terminación. El contrato de préstamo, cualquiera que sea su modalidad, se tendrá por terminado:

1. Por el vencimiento del plazo pactado.
2. Si la actividad para la cual fue prestado el activo, hubiere concluido o no se pudiera realizar, antes del acaecimiento del plazo pactado.
3. Por el incumplimiento de los deberes y obligaciones encomendadas al prestatario.
4. La muerte del prestatario o liquidación.
5. La pérdida total o destrucción material del activo.

La terminación del contrato tendrá como efecto la inmediata devolución de los activos municipales prestados, salvo el caso del inciso 5, en el que se exigirá administrativa o judicialmente la responsabilidad del prestatario, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 31.-De la resolución. La Municipalidad se reserva el derecho de resolver el contrato y retirar todos los activos prestados, previo aviso al prestatario, cuando se requiera atender asuntos Municipales urgentes generados por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 32.-Daños y perjuicios. Si al momento de recibir los activos se verifica la existencia de daños al activo, se dejará constancia de ello, y se prevendrá al prestatario, al medio señalado para recibir notificaciones, para que proceda a su arreglo, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles. Transcurrido ese término, si el activo no es arreglado a satisfacción de la Municipalidad, se ejecutará en la sede judicial respectiva la letra de cambio; ejecución que también se dará en los casos de pérdida del activo, sin perjuicio de que en caso de daños que superen el monto consignado en la letra de cambio respectiva, se exija el saldo en descubierto en la vía judicial.

CAPÍTULO V

Entrega, uso y recepción de los activos

Artículo 33.-De la boleta de salida. Toda salida a préstamo de activos municipales, se consignará en la requisición, con numeración cronológica, la cual será firmada por autorizada por la Administración municipal y por la persona que retira, la cual deberá estar debidamente autorizada por el prestatario en caso de que no realice el retiro de manera personal, o en el supuesto de personas.

En dicho documento se hará constar claramente:

1) Nombre, número de cédula, teléfono, dirección exacta y firma de la persona que recibe, junto con la autorización expresa de la persona que autoriza a que reciba en caso de no hacer ese trámite de manera personal.

2) Funcionario municipal que entrega el activo su nombre y firma, así como el sello del proceso a cargo del bien.

3) Fecha en la cual se retira el activo, así como aquella en la que debe devolverlo a esta institución municipal.

4) Solicitante, justificación y destino, así como actividad para la cual se prestan los activos municipales y duración de la misma.

5) Dirección exacta del lugar donde se utilizarán los activos.

6) Persona responsable de los activos mientras éstos se encuentren fuera de la esfera de custodia de los personeros municipales, en las correspondientes instalaciones municipales, la cual debe ser el solicitante o la persona autorizada por él para su retiro.

7) Descripción del activo, y estado en el que se entrega.

De la anterior boleta, se entregará copia al interesado quien deberá conservarla en caso de ser requerida su exhibición como forma de control y seguimiento de la ejecución de los contratos, por parte de funcionarios municipales. El original será resguardado por el Almacén Municipal con copia al Departamento de Activos, para efectos de control interno.

Artículo 34.-Del traslado. Cuando así sea pactado, la persona que la Administración designe como responsable del bien coordinará con los funcionarios municipales idóneos el traslado, instalación y desinstalación, así como el manejo adecuado del activo, cuando sea necesario por lo complejo o sofisticado del mismo.

En todo caso, se procurará que los activos sean trasladados mediante vehículos municipales y su costo será cancelado por el prestatario, según los valores que oportunamente se determinarán, como parte del precio a cancelar.

Artículo 35.-Del uso. Cada uno de los activos referidos en el artículo 17, deberá ser utilizado según su finalidad o su propia naturaleza, sin poder variarla o alterarla, de manera que no exceda las capacidades de los mismos, empleando para su conservación el cuidado diligente de un buen padre de familia, sin que sean admitidas mejoras o reparaciones sin autorización municipal expresa, emanada del Concejo y como adenda al contrato previo.

Artículo 36.-De la restitución. Una vez terminado el contrato, el prestatario tendrá que devolver los activos dados en préstamo, en el término, lugar y forma convenidos, lo cual verificará Almacén Municipal oportunamente.

Artículo 37. —Formulario de reintegro. Cada vez que los activos reingresen a la Municipalidad, la persona designada por la Administración Municipal deberá consignar su estado, cotejar la fecha de entrega con aquella pactada oportunamente y el lugar donde fue recibido. Esta boleta será llenada y firmada por parte del Encargado del Almacén y por el prestatario o su representante, en el Almacén Municipal. En caso que no se consigne su estado, se presume que los activos fueron entregados en buen estado por lo que, cualquier daño o desperfecto correrá por cuenta del funcionario del Almacén remiso en hacer la consignación.

CAPÍTULO VI

De los deberes y responsabilidades

Artículo 38.-Deberes municipales. Son deberes de la Municipalidad.

1) No ocasionar perturbaciones de ninguna naturaleza al prestatario, salvo cuando use el activo de manera ilegítima conforme a este reglamento y al respectivo contrato.

2) Tener disponibles en tiempo y forma los activos autorizados, según el día y hora que fuera acordado en el contrato respectivo.

Artículo 39.-Deberes del Almacén Municipal. Son deberes y responsabilidades del Almacén Municipal en relación con el presente reglamento

1) Brindar la asistencia permanente en la materia.

2) Velar, en coordinación con la persona autorizada por la administración municipal, por el registro de los bienes municipales como activos fijos, previo a someterlo al régimen de préstamo o arrendamiento que establece el presente reglamento.

3) Comunicar oportunamente al Área Financiera, cualquier avería o daño en los activos.

4) Custodiar los activos, junto con sus eventuales accesorios, dispuestos para el buen funcionamiento del mismo.

5) Llevar adecuadamente los registros que ordena el presente reglamento y demás normas de control interno.

6) Verificar el estado de los activos antes y después del contrato o convenio, y reportar a la Alcaldía y al Concejo, los daños presuntamente causados por los prestatarios, para lo que en Derecho corresponda.

7) Gestionar la cobertura con la póliza respectiva, de previo a disponer de los activos, cuando su naturaleza se requiera.

Artículo 40.-Deberes del prestatario. Sin perjuicio de los deberes dispuestos por el contrato respectivo y las leyes que rigen la materia de contratación privada, son deberes del prestatario:

1) Emitir y depositar la respectiva letra de cambio.

2) Cancelar el precio respectivo, cuando se trate de un préstamo oneroso.

3) Cuidar los activos prestados con la diligencia de un buen padre de familia, de acuerdo a la naturaleza del activo, el contenido del contrato y el presente reglamento.

4) Restituir el mismo activo, en las condiciones en que lo recibió por parte de la Municipalidad, y en tiempo y lugar convenidos.

Artículo 41.-Prohibiciones del Prestatario. Sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes vigentes, es terminantemente prohibido al prestatario:

1) La operación de los activos por personal o terceros no autorizados, o cuando el activo requiera de conocimientos técnicos especializados que únicamente ofrezcan los funcionarios municipales y así se haya ordenado por parte de las autoridades municipales.

2) Dar un uso contrario al autorizado y derivado de la misma naturaleza de los activos prestados.

3) Trasladar el activo a un lugar distinto al autorizado sin aviso ni autorización expresa de la Municipalidad.

4) Dar en préstamo o subarriendo los activos, o participar de cualquier forma a terceros en su uso.

Artículo 42.-Prohibiciones de los servidores municipales. Además de las prohibiciones que dispone el Reglamento Autónomo de Trabajo, se prohíbe a los servidores municipales:

a. Realizar cualquier acto u omisión, que interfiera con el cumplimiento de las estipulaciones del presente reglamento.

b. Autorizar, sea expresa o tácitamente, el préstamo de activos, sin la presentación y verificación de los requisitos reglamentarios indicados en el presente documento.

c. Solicitar o aceptar dádivas, obsequios, recompensas o subvenciones que se les ofrezcan por la ejecución de funciones propias de sus cargos, para prestar los bienes municipales sin observar la presente normativa.

d. Pactar prórrogas automáticas en los contratos de préstamo de activos, o, de cualquier forma, modificar, suspender, resolver o dar por terminados los contratos.

Capítulo

Permiso a título precario.

Artículo 43. -Sobre el permiso y las restricciones al uso en precario. El permiso de uso en precario será la figura por medio de la cual la Municipalidad permitirá el uso de inmuebles municipales a los solicitantes y, en principio, con carácter gratuito, sin perjuicio de la potestad de la Municipalidad para negociar permisos onerosos en función de la actividad para la cual se lo requiera y de la naturaleza del solicitante en los términos de este reglamento.

Artículo 44.- Condiciones. El otorgamiento de permisos de uso en precario estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) no implicar una desmejora en la disposición del espacio público municipal;

b) no impedir el fin para el cual fue propuesto el bien o espacio público municipal;

c) afectar el uso racional de los bienes públicos municipales en orden a la satisfacción del interés público;

d) comprometer los principios fundamentales de la actividad administrativa;

e) generar nuevas obligaciones o gravámenes especiales a cargo de la Municipalidad;

f) no usar el bien inmueble, en caso de decretarse por orden cantonal o nacional la disposición de no uso del sitio.

g) implicar el arrendamiento, la imposición de gravámenes, la venta, cesión del derecho de uso a ningún tercero, el traspaso por cualquier título a persona física o jurídica alguna de los activos correspondientes, incluida la su inclusión en una sucesión o en la división patrimonial ganancial;

h) no realizar reclamo alguno por mejoras o construcciones que se realicen al inmueble por parte del permisionario con motivo del permiso, las cuales accederán en su beneficio.

De comprobarse el incumplimiento de las condiciones señaladas, será causal de revocación del permiso.

Artículo 45.- Posibilidad de revocación. Dada la precariedad del permiso la Municipalidad cuenta con la posibilidad de revocarlo en cualquier momento, sin que esto acarree responsabilidad alguna de su parte, siempre y cuando no se efectúe arbitrariamente, para lo cual se deberá otorgar un plazo razonable al permisionario, plazo que no podrá superar los tres meses.

En caso de que, por necesidad imperiosa, por una situación de desgracia nacional o cantonal, por situaciones de la naturaleza, pandemia, salud, conmoción nacional o cantonal, por decretarse emergencia nacional o cantonal, u otros, que establezcan medidas restrictivas a nivel de salud, uso y disposición de bienes muebles y/o inmuebles o similares, la Administración podrá revocar de forma momentánea o definitiva la autorización de préstamo de uso en precario sin que medie el plazo prudencial que se establece en el presente reglamento, en virtud de la situación de emergencia.

En dicho caso, la Administración tomará las medidas necesarias para asegurar el fiel cumplimiento de las órdenes que se emitan según la circunstancia particular de la emergencia.

Artículo 46.-Sobre el establecimiento de un canon. En caso de que la solicitud de préstamo implique la realización de actividades con fines de lucro para el solicitante, quedará a criterio del Concejo Municipal determinar el establecimiento de un canon o si su en defecto se otorgará el uso en precario gratuito.

Artículo 47.-Sobre el contenido del acto de autorización. Una vez aprobado por parte del Concejo Municipal la autorización para el préstamo del inmueble municipal bajo la figura de uso en precario, deberá emitirse el convenio correspondiente, el cual tendrá el siguiente contenido mínimo:

1. Identificación del permisionario.

2. Identificación del inmueble municipal objeto del permiso de uso en precario.

3. Obligaciones y condiciones que deben ser cumplidos por el permisionario.

4. Periodicidad y condiciones del pago del canon del inmueble municipal, así como su fijación y fórmula de actualización, en caso de que así se haya dispuesto.

5. Plazo del permiso de uso en precario y sus posibles prórrogas y modificaciones, entendiéndose siempre, que, por su carácter precario, el permiso dado podrá ser revocado como se indica en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.

6. Sobre la periodicidad de la entrega de informes.

7. Determinación del pago de los servicios públicos, en caso de que corresponda.

Artículo 48.-De las obligaciones. El permisionario además de estar condicionado a que no se generen las situaciones expuestas en el artículo 3, se compromete a las siguientes obligaciones:

a) Usar el espacio asignado bajo el permiso de uso precario, para el uso exclusivo para el que fue solicitado y aprobado.

b) Cumplir con los requisitos, obligaciones y condiciones que el convenio establezca.

c) Pagar los servicios municipales en caso de que así se haya estipulado.

d) Pagar el canon en caso de que así se haya estipulado.

e) Dar mantenimiento a la infraestructura y/o espacio asignado.

f) Entregar los informes y documentación que sea requerida por la Administración Municipal, en las condiciones y plazos que sea requeridos.

Artículo 49.-Las prohibiciones. Queda terminante prohibido al permisionario:

a) Realizar acciones u omisiones que impliquen una desmejora en la disposición del espacio público municipal.

b) Impedir el fin para el cual fue propuesto el bien o espacio público municipal.

c) Insatisfacción del interés público por causa imputable a él.

d) Generar nuevas obligaciones, cargas o gravámenes especiales a cargo de la Municipalidad.

e) Realizar actos con terceros que impliquen el arrendamiento, imposición de gravámenes, venta, cesión o traspasar por cualquier clase de título el bien inmueble objeto de préstamo.

Las prohibiciones y limitaciones que contempla este reglamento formarán parte integral del permiso de uso precario, así como cualquier limitación o afectación que leyes concordantes y conexas estipulen al efecto.

Artículo 50.-Del incumplimiento. La inobservancia e incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones, implicará la renovación del permiso en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 51.-Sobre el proceso de revocación del permiso. En caso de que, por parte del permisionario, se dé el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y/o de las prohibiciones reguladas en el presente reglamento y normativa que resulte aplicable, deberá procederse de la siguiente manera:

a) El funcionario a cargo del proceso deberá activar el proceso de resolución amistosa que se incluirá en cada convenio.

b) Fracasado la actividad anterior, remitirá un informe a la Alcaldía poniendo en conocimiento el caso concreto que fundamenta la solicitud de revocación.

c) La Alcaldía remitirá al Concejo Municipal la solicitud de revocación del permiso junto con el expediente para su valoración.

d) De comprobarse la causal de revocación del permiso de uso en precario, el Concejo Municipal mediante acuerdo, revocará el permiso otorgado, con lo cual se dejará sin efecto el convenio. Lo resuelto por el Concejo Municipal, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación de conformidad con las regulaciones del Código Municipal.

Artículo 52.-Sobre la comprobación de daños. La Municipalidad podrá verificar el estado del uso dado al bien inmueble objeto de préstamo, en cualquier momento, durante la vigencia del permiso. De apreciarse la existencia de alguna condición que configure un daño o desatención del bien inmueble objeto de préstamo en uso en precario, se podrá exigir al permisionario la reparación de los daños, conforme al procedimiento indicado en el artículo anterior.

En caso de no darse la reparación, la municipalidad está facultada para suplir la omisión, realizando de forma directa las obras.

Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará al permisionario el costo efectivo de la reparación, debiendo éste reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios.

Artículo 53.-Sobre la fiscalización. Corresponde al funcionario de la Dirección o Departamento asignado del proceso, realizar la fiscalización y control del cumplimiento de las condiciones establecidas para el préstamo bajo la figura de uso en precario.

Artículo 54.-Sobre la entrega de informes. El funcionario a cargo de la fiscalización podrá requerir al permisionario, la entrega de los informes a que alude este reglamento. Dichos informes podrán ser requeridos según así lo considere oportuno el funcionario a cargo, sin que puedan exceder de un plazo de seis meses.

El permisionario, una vez advertido del requerimiento de información, contará con un plazo de cinco días para la presentación del informe.

De no presentarse el informe requerido, implicará la revocación del permiso otorgado.

De presentarse el informe fuera del plazo, implicará que el funcionario fiscalizador realice una nota de advertencia el que constará en el expediente respectivo. De acumularse tres advertencias, se procederá a la revocación del permiso otorgado.

CAPÍTULO VII

Del control interno

Artículo 55.-Del Registro de Préstamos. El encargado del Almacén deberá realizar un registro de préstamos realizados, adecuado para el control relativo al uso, control y mantenimiento de los activos susceptibles de préstamo y los documentos que se generen - solicitudes, contratos, boletas, etc.- deberán ser archivados convenientemente mediante los mecanismos que al efecto se establezcan, a fin de facilitar la preparación de informes de control y toma de decisiones.

La información contenida en este registro será suficiente y contable y, deberá mantenerse actualizada.

Artículo 56.-Registro de Bienes. En coordinación con el Encargado de Activos, el Almacén establecerá registros apropiados y confiables que permitan la técnica, exacta e inequívoca identificación y descripción de los activos susceptibles de préstamo y el oportuno

control de su uso, número de identificación, valor estimado del bien, detalle de la inscripción en el Registro Público cuando se trate de bienes inscribibles, ubicación del activo en las dependencias municipales, sus características, controles de mantenimiento (estado, tipo, periodicidad, responsables, fechas, etc.) y demás observaciones importantes.

Artículo 57.-Documentos de Respaldo. Toda actividad relacionada con el uso, préstamo, control y mantenimiento de activos municipales deberá poseer documentación idónea que la respalde y justifique, que señalen su origen, naturaleza, objetivo y resultados obtenidos, así como también las autorizaciones necesarias cuando corresponda. Dichos documentos servirán de fundamento para la elaboración de informes y análisis posteriores.

Artículo 58.-Del informe. El encargado del Almacén, rendirá un informe mensual a la Encargada del Área Administrativa acerca de las gestiones atendidas con ocasión del presente reglamento, con su respectivo detalle.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 59.-De la comunicación. Los acuerdos del Concejo Municipal para el préstamo del Salón de Sesiones, del de Comisiones, y de autorizaciones para las plazas y parques, incluyendo las Ruinas de Santiago Apóstol, serán comunicados oportunamente por la Secretaría Municipal, Encargado de Servicios Generales, Policía Municipal, Parques y Ornato, Estacionómetros y cualquier otro que se requiera, según la naturaleza de la actividad a realizar autorizada en el contrato respectivo

Artículo 60.-De la vigilancia. En todas las actividades programadas al amparo de este reglamento en el Salón de Sesiones, excepto las de comisiones y departamentos administrativos, deberá contarse con la presencia de un funcionario municipal responsable designado al efecto, a fin de vigilar el correcto uso de las instalaciones y demás equipos municipales y verificar el estado de los mismos, conforme con el inventario previamente elaborado, al término de la actividad correspondiente.

Artículo 61.-De los medios de comunicación masiva. Los medios de comunicación de radio y televisión o virtuales, podrán utilizar las plazas para realizar programas, siempre que sean de carácter formativo o cultural, solicitando el permiso correspondiente según el presente Reglamento.

En caso de que el programa sea de carácter permanente, el permiso podrá ser aprobado de la misma forma, sin detrimento de que el Concejo Municipal pueda revocar la autorización si así lo considera por la variación en la orientación del programa o si su contenido atenta contra las buenas costumbres y valores de la sociedad, y en general por razones de oportunidad y conveniencia al tratarse de un permiso precario.

Artículo 62.-Recursos. Contra las resoluciones municipales recaídas en virtud de este reglamento, se podrán interponer los recursos que en tiempo y forma establece el Código Municipal.

Artículo 63.-Sanciones. Sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales ya indicadas en casos de incumpliendo por parte de los prestatarios, podrán ser sujeto de sanciones de orden pecuniario o penal, conforme a la legislación aplicable en esas materias.

Artículo 64.-Reserva Municipal. La Municipalidad se reserva la potestad de rechazar las solicitudes de préstamo de activos, así como de limitar la cantidad, duración y los lugares donde se utilizarán dichos bienes, por razones de oportunidad y conveniencia, según la legislación vigente.

Artículo 65.-Seguimiento Municipal. La Municipalidad por medio del de la Unidad de Activos, realizará aleatoriamente inspecciones a cada prestatario para verificar el estado de los activos municipales, así como el cumplimiento del contrato y este reglamento, haciendo constar el respectivo reporte de la situación encontrada ante el Área Administrativa Financiera.

Artículo 66.-Régimen Supletorio. En todo aquello no previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente, el Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública, Ley de la Administración Financiera y los Presupuestos Públicos, Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Código Civil y demás leyes vigentes en la materia.

Artículo 67.- Rige a partir de su publicación.”

Guissella Zúñiga Hernández, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—
Solicitud N° 365092.—(IN2022664523).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES

SGV-A-269. MODIFICACIÓN A LOS ACUERDOS SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA” y los acuerdos SGV-A-170, SGV-A-188 y SGV-A-257¹

Considerando que:

1. El Artículo 8 inciso 1) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732 faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores, según lo disponga el reglamento.
2. Mediante el Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores.
3. Este Reglamento confiere al Superintendente la potestad para definir el contenido, la periodicidad y los medios de suministro de la información periódica, así como cualquier ajuste o mejora que facilite la información que debe remitirse a la Superintendencia General de Valores, por lo que emitió el SGV-A-75, Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica con fecha 24 de abril del 2003, y se ha retomado durante los últimos años para actualizar los deberes de información de las entidades.
4. Como parte de los proyectos para una mayor eficiencia en los trámites y entrega de información que todos los regulados realizan ante la SUGEVAL, la información sobre los fondos inmobiliarios relacionada con valoraciones, compras de inmuebles, unificaciones o cambios, detalle de inmuebles o inquilinos deberá ser ingresada mediante sistema ingresador por las sociedades administradoras de fondos inmobiliarios. De esta manera, se pone a disposición de los supervisados el sistema denominado Autogestión de Información Inmobiliaria (AIM), que facilita a las entidades autogestionar la información inmobiliaria de la cual son responsables, mejora la oportunidad de la información divulgada al mercado, reduce los costos y permite fortalecer el proceso de supervisión y atención de los objetivos de la Superintendencia.
5. Los Puestos de Bolsa ofrecen diferentes servicios al público inversionista, según lo establecido en el Reglamento de Intermediación y Actividades Complementarias, sobre los cuales remiten información en forma agregada de los servicios que prestan mediante lo establecido en el Anexo 62; de la revisión de este anexo se identifica la necesidad de realizar una modificación integral con el propósito de generar un mejor conocimiento del modelo de operación y servicios que ofrecen los Puestos de Bolsa.

¹ Superintendencia General de Valores. Despacho de la Superintendente. A las quince horas del veinte de julio del 2022.

6. Como parte de las iniciativas para automatizar los procesos de supervisión que lleva a cabo la Superintendencia General de Valores, se identificó la necesidad de capturar mediante un catálogo específico del Sistema Ingresador de Información Periódica, lo relativo al cálculo de la suficiencia patrimonial de las bolsas de valores y las centrales de anotación en cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 inciso e) del Reglamento de Gestión de Riesgos.
7. Como parte de las iniciativas para automatizar los procesos de supervisión que lleva a cabo la Superintendencia General de Valores, se ha integrado la información disponible del servicio de subasta de valores (SVA) y Ventanilla de Valores (VVA), por lo que se le exige a los emisores que utilicen la plataforma SINPE, de realizar el envío de información sobre las colocaciones cuando se trate de deuda estandarizada, por lo que se modifica el envío de información del Anexo 3.a.2 Instructivo para el “Reporte de movimientos de deuda estandarizada”
8. En el cuadro de información periódica se requiere incorporar requerimientos de información al garante en el caso de los emisores, ajustar los plazos de entrega de la suficiencia patrimonial para sociedades fiduciarias, titularizadoras y universalidades con el propósito de actualizar la recepción de información, para favorecer la oportunidad y alinear los requerimientos de presentación de información de los supervisados.
9. Como resultado del proceso de revisión continua de los acuerdos emitidos por el Superintendente, se han identificado mejoras menores a acuerdos vigentes que son necesarias para mantener la coherencia y actualización de las disposiciones que deben acatar las entidades supervisadas, por lo que se hace necesario proponer la actualización de disposiciones específicas en los acuerdos SGV-A-170 Disposiciones Operativas de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, SGV-A-188 Directriz para la Implementación del Sistema de Mensajería de Documentos Electrónicos (MENDOCEL), y SGV-A-257. Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas por la Superintendencia General de Valores.
10. La presente reforma a los Acuerdos fue sometida a consulta de conformidad con el Artículo 361 de la Ley General de Administración Pública. Al término de la consulta se hizo un análisis de los comentarios y las observaciones recibidas y se modificó el texto en lo que se consideró pertinente.

Por tanto, dispone el presente acuerdo:

SGV-A-269. MODIFICACIÓN A LOS ACUERDOS SGV-A-75 “SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA” y los acuerdos SGV-A-170, SGV-A-188 y SGV-A-257

Artículo 1.- Reformas a la captura de información inmobiliaria

- a) Se incorpora en el Anexo 22 del acuerdo SGV-A-75 *Composición de las Carteras de Fondos de Inversión Inmobiliario*, en el Archivo No.2 Plantilla de Inquilinos y el Archivo No.3 Plantilla de Morosidad, que considera los siguientes campos:

No.	Nombre	Descripción	Formato	Long.	Dec.
1	Cédula del inquilino	Debe indicar el número de cédula jurídica, cédula de identidad, cédula de residencia, número de pasaporte u otro.	Numérico	10 20	0
2	Código del Inmueble	Código asignado por la Superintendencia para identificar a los inmuebles que forman parte de los fondos de inversión	Numérico	9	0
3	Saldos de Alquileres por cobrar	Corresponde al saldo que tiene registrado el inquilino por concepto de alquileres por cobrar al cierre del mes. Nota: la suma de todos los inquilinos debe ser igual a los Alquileres por cobrar reportados en el Balance General: 701025010000 701025020000	Numérico	18	2
4	Estimación de incobrables	Corresponde al saldo que tiene registrado el inquilino por concepto de estimación por incobrable al cierre del mes. Nota: la suma de todos los inquilinos debe ser igual a la cuenta de Estimación por Incobrables reportadas en el Balance General. Cuenta: 701025029000	Numérico (Negativo o cero)	18	2
5	Antigüedad de alquileres por cobrar	Indicar la cantidad de días naturales de esta cuenta referidas en la columna número 3. Nota: Antigüedad de las Alquileres por cobrar es una columna obligatoria cuando el Saldo de Alquileres por cobrar es mayor a cero. De lo contrario debe reportarse cero.	Numérico	5	0
6	Saldo de cuentas de orden por concepto de ingresos por arrendamiento	Corresponde al saldo que tiene registrado el inquilino por concepto de cuentas de orden al cierre del mes.	Numérico	18	2
7	Proceso Judicial de los alquileres registrados en cuentas de Orden	Se debe seleccionar una categoría de la lista adjunta para las Cuentas de Orden indicadas en la columna no.5: No aplica =0 Trámite administrativo =1	Numérico	1	0

No.	Nombre	Descripción	Formato	Long.	Dec.
		Desahucio=2 Otros procesos legales=3 Nota: Proceso Judicial de los Alquileres registrados en Cuentas de Orden; es una columna obligatoria cuando el Saldo Cuentas de Orden por concepto de Ingresos por arrendamiento es mayor a cero. De lo contrario debe reportarse cero.			

- b) Se modifican en el Anexo 22 del acuerdo SGV-A-75 *Composición de las Carteras de Fondos de Inversión Inmobiliario*, los archivos No.1 y No.2.

ARCHIVO No. 1 - PLANTILLA DE INMUEBLES

Vigente		Propuesto	
Nombre	Descripción	Nombre	Descripción
5 Mejoras capitalizadas	Monto de reparaciones, remodelaciones y mejoras realizadas al inmueble.	5 Monto de Mejoras capitalizadas	Monto de reparaciones, remodelaciones y mejoras realizadas al inmueble.
7 Valor en libros	Valor en libros del inmueble a la fecha valor de la cartera. Corresponde a la sumatoria del valor de adquisición, Estimación por valuación a valor razonable, Deterioro de Activos, Mejoras capitalizadas y Ampliaciones Capitalizadas (suma 2,3,4,5 y 6).	7 Valor en libros	Valor en libros del inmueble a la fecha valor de la cartera. Corresponde a la sumatoria del valor de adquisición, estimación por valuación a valor razonable, mejoras, ampliaciones capitalizadas y deterioro.

ARCHIVO No. 2 - PLANTILLA DE INQUILINOS

Vigente		Propuesto	
Nombre	Descripción	Nombre	Descripción
3 Monto de la renta	Monto pagado por el inquilino por el arrendamiento durante el mes.	3 Monto de la renta	Monto de arrendamiento pagado por el inquilino durante el mes. Nota: La suma de todos los inquilinos debe ser igual al

			ingreso por arrendamiento reportado en el Estado de Resultados Mensual.
n.a.	n.a.	6 Justificación	Si en el periodo a reportar el monto de renta está afectado por otros ajustes, que generen un monto igual o menor a 0.01, debe describirse la motivación.

Anexo 22 Reporte de Composición de carteras de fondos inmobiliarios.docx

- c) Se modifica integralmente el Anexo 36 y su medio de envío en el Cuadro de Información Periódica del Acuerdo SGV-A-75, en los siguientes términos:

Vigente				Propuesto			
Informe/ Reporte	Formato o normas sobre el Contenido	Medio de envío	Notas aclaratorias	Informe/ Reporte	Formato o normas sobre el Contenido	Medio de envío	Notas aclaratorias
Cambios en la Información Inmobiliaria	Anexo 36	MENDOCE L SGV-A-188		Cambios en la Información Inmobiliaria	Anexo 36	Sistema de Autogestión de Información Inmobiliaria (AIM) Sistema Ingresador	Para la inclusión de la información seguir lo indicado en el <i>Manual de Autogestión de Información Inmobiliaria</i>
Avalúo pericial y financiero de bienes inmuebles	n/a	MENDOCE L SGV-A-188	Las declaraciones que deben remitir los valuadores deben ser en papel. (Circular 3055 del 19-9-2014)	Avalúo IVS de Bienes Inmuebles	Anexo 36	Sistema de Autogestión de Información Inmobiliaria (AIM) Sistema Ingresador	Para la inclusión de la información seguir lo indicado en el <i>Manual de Autogestión de Información Inmobiliaria</i>

Anexo 36 Cambio en las características inmobiliarias.docx

Artículo 2.- Reformas a otros anexos del SGV A 75

- a) Se modifica integralmente el **Anexo 62 Reporte de Servicios de Intermediación de Valores** y su instructivo, en línea con el Reglamento de Intermediación y Actividades Complementarias, de la siguiente manera:

Catálogo	Cuenta	Nombre
SI_PB	1000	Cantidad de cuentas valor activas únicamente con contrato de ejecución de órdenes
SI_PB	1001	Cantidad de cuentas valor activas únicamente con contrato de ejecución de órdenes con perfil profesional
SI_PB	1002	Cantidad de cuentas valor activas únicamente con contratos de ejecución de órdenes con perfil no profesional
SI_PB	1100	Ingresos brutos por los servicios de ejecución de órdenes
SI_PB	1101	Ingresos brutos por los servicios de ejecución de órdenes con partes no relacionadas
SI_PB	1102	Ingresos brutos por los servicios de ejecución de órdenes con partes relacionadas
SI_PB	2000	Cantidad de cuentas valor activas con contrato de gestión de portafolios
SI_PB	2001	Cantidad de cuentas valor activas con contrato de gestión de portafolios con perfil profesional
SI_PB	2002	Cantidad de cuentas valor activas con contratos de gestión de portafolios con perfil no profesional
SI_PB	2100	Ingresos brutos por los servicios de gestión de portafolios
SI_PB	2101	Ingresos brutos por los servicios de gestión de portafolios con partes no relacionadas
SI_PB	2102	Ingresos brutos por los servicios de gestión de portafolios con partes relacionadas
SI_PB	2500	Activos administrados bajo contratos de gestión de portafolios o carteras individuales
SI_PB	2501	Activos administrados bajo contratos de gestión de portafolios o carteras individuales con perfil profesional
SI_PB	2502	Activos administrados bajo contratos de gestión de portafolios o carteras individuales con perfil no profesional
SI_PB	3000	Cantidad de cuentas valor con contrato de recepción automatizada de órdenes
SI_PB	3100	Ingresos brutos por los servicios de recepción automatizada de órdenes
SI_PB	3101	Ingresos brutos por los servicios de recepción automatizada de órdenes con partes no relacionadas
SI_PB	3102	Ingresos brutos por los servicios de recepción automatizada de órdenes con partes relacionadas
SI_PB	3500	Volumen negociado bajo el servicio de recepción automatizada de órdenes
SI_PB	4000	Cantidad de cuentas valor con contrato de acceso a plataformas de negociación directa
SI_PB	4100	Ingresos brutos por los servicios de acceso a plataformas de negociación directa

Catálogo	Cuenta	Nombre
SI_PB	4101	Ingresos brutos por los servicios de acceso a plataformas de negociación directa con partes no relacionadas
SI_PB	4102	Ingresos brutos por los servicios de acceso a plataformas de negociación directa con partes relacionadas
SI_PB	4500	Volumen negociado por los clientes bajo el servicio de plataformas de negociación directa
SI_PB	5000	Cantidad de cuentas valor con contrato de asesoría
SI_PB	5001	Cantidad de cuentas valor activas con contratos de asesoría con perfil profesional
SI_PB	5002	Cantidad de cuentas valor activas con contratos de asesoría con perfil no profesional
SI_PB	5100	Ingresos brutos por los servicios de asesoría
SI_PB	5101	Ingresos brutos por los servicios de asesoría con partes no relacionadas
SI_PB	5102	Ingresos brutos por los servicios de asesorías con partes relacionadas
SI_PB	6000	Cantidad de emisores de Oferta privada vigentes, según las aprobaciones requeridas en el artículo 12 del Reglamento de Intermediación y Actividades Complementarias
SI_PB	6100	Saldo en emisiones de Oferta privada colocadas a inversionistas y en custodia al cierre del periodo
SI_PB	6200	Cantidad de cuentas valor con emisiones de oferta privada vigentes
SI_PB	6500	Volumen total colocado por emisores de oferta privada en el período
SI_PB	6700	Ingresos brutos por las colocaciones de emisiones de oferta privada
SI_PB	7000	Cantidad de contratos de referimiento vigentes
SI_PB	7001	Cantidad de contratos de referimiento vigentes a partes no relacionadas
SI_PB	7002	Cantidad de contratos de referimiento vigentes a partes relacionadas
SI_PB	7100	Cantidad de clientes referidos
SI_PB	7101	Cantidad de clientes referidos a partes no relacionadas
SI_PB	7102	Cantidad de clientes referidos a partes relacionadas
SI_PB	7200	Ingresos brutos por los servicios de referimiento de clientes
SI_PB	7201	Ingresos brutos por los servicios de referimiento de clientes a partes no relacionadas
SI_PB	7202	Ingresos brutos por los servicios de referimiento de clientes a partes relacionadas
SI_PB	8000	Cantidad de contratos de estructuración de emisiones vigentes
SI_PB	8100	Cantidad de contratos de estructuración de emisiones vigentes para oferta pública
SI_PB	8200	Cantidad de contratos de estructuración de emisiones vigentes para oferta privada
SI_PB	8300	Ingresos brutos por los servicios de colocación de emisiones de oferta pública
SI_PB	8301	Ingresos brutos por servicios de colocación de emisiones de oferta pública con partes no relacionadas
SI_PB	8302	Ingresos brutos por servicios de colocación de emisiones de oferta pública con partes relacionadas
SI_PB	9000	Cantidad de cuentas valor únicamente con contratos de servicio de custodia
SI_PB	9100	Ingresos brutos por los servicios de custodia
SI_PB	9101	Ingresos brutos por servicios de custodia con partes no relacionadas
SI_PB	9102	Ingresos brutos por servicios de custodias con partes relacionadas

Catálogo	Cuenta	Nombre
SI_PB	10000	Cantidad de cuentas valor activas con contratos de servicios de intermediación de valores
SI_PB	10200	Cantidad de cuentas valor inactivas con contratos de servicios de intermediación de valores

Anexo 62 Reporte de servicios de intermediación de valores.xlsx

- b) Se incorpora al **Anexo 31 Suficiencia Patrimonial**, las plantillas para el cálculo de la Suficiencia Patrimonial de las bolsas de valores y de las centrales de anotación en cuenta.

Código Cuenta	Cuenta Madre	Descripción
10000000	0	% DE CAPITAL COMPROMETIDO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS (B/A)
20000000	0	DEFICIT / SUPERAVIT DE RECURSOS (A-B)
20100000	20000000	A- CAPITAL BASE
20110000	20100000	A.1- CAPITAL PRIMARIO
20110100	20110000	Capital pagado Ordinario
20110200	20110000	Capital pagado preferente con dividendo no acumulativo
20110300	20110000	Capital Donado
20110400	20110000	Capital pagado adicional
20110500	20110000	Reservas Legales
20115100	20110000	(menos) Valor en libros de acciones de la entidad objeto de gravámenes
20115200	20110000	(menos) Acciones en tesorería con capital pagado ordinario
20115300	20110000	(menos) Acciones en tesorería con capital pagado preferente con dividendo no acumulativo
20115400	20110000	(menos) Participaciones en acciones de otras empresas del grupo financiero
20120000	20100000	A.2- CAPITAL SECUNDARIO
20120100	20120000	Capital pagado preferente con dividendo acumulativo
20120200	20120000	Ajustes al patrimonio por revaluación de bienes inmuebles (no mayor al 75% del monto)
20120300	20120000	Aportes por capitalizar pendientes de autorización
20120400	20120000	Donaciones por capitalizar pendientes de autorización
20120500	20120000	Donaciones y otras contribuciones no capitalizables
20120600	20120000	Aumento al patrimonio por valoración a precios de mercado de las inversiones propias
20120700	20120000	Utilidad acumulada de periodos anteriores
20120800	20120000	Utilidad del periodo actual
20125100	20120000	(menos) Acciones en tesorería de capital pagado preferente con dividendo acumulativo
20125200	20120000	(menos) Disminución al patrimonio por deterioro y valoración a precios de mercado de las inversiones propias
20125300	20120000	(menos) Pérdida acumulada de periodos anteriores
20125400	20120000	(menos) Pérdida del periodo actual
20130000	20100000	A.3- TOTAL DE DEDUCCIONES
20130100	20130000	(menos) 100% Préstamos por cobrar

Código Cuenta	Cuenta Madre	Descripción
20130200	20130000	(menos) 100% Cuentas y productos por cobrar
20130300	20130000	(menos) 100% Comisiones por cobrar
20130400	20130000	(menos) 100% de inversiones en instrumentos financieros en entidades en cesión de pagos, morosos o en litigios
20130500	20130000	(menos) 100% Activos restringidos (se excluyen los títulos dados en garantía de reporto tripartito, reporto y mercado de liquidez)
20130600	20130000	(menos) 100% Activos diferidos
20130700	20130000	(menos) 100% Gastos pagados por anticipado
20130800	20130000	(menos) 100% Activos intangibles
20130900	20130000	(menos) 100% Inversiones en propiedades
20131000	20130000	(menos) 50% Activo fijo neto de depreciación acumulada
20200000	20000000	B- REQUERIMIENTOS DE CAPITAL
20250000	20200000	B.1 - Riesgo operativo
20250100	20250000	B.1.1- Otros eventos de riesgo operativo

Anexo 31 Suficiencia patrimonial.xls

- c) Se modifica el **Anexo 3 Colocaciones**, específicamente el Anexo 3.a.2 Instructivo para el “Reporte de movimientos de deuda estandarizada”

	Vigente	Propuesto
(...)	(...)	(...)
Cuando aplica el envío de la información, mecanismo y plazo:	El acuerdo SGV-A-75 “Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica”, establece que este reporte deberá ser remitido a la Sugeval por medio del Sistema Ingresador de Información Periódica a más tardar <i>el día hábil siguiente a la fecha en que ocurre el movimiento a reportar</i> . Los movimientos por reportar son los siguiente:	El acuerdo SGV-A-75 “Acuerdo sobre el Suministro de Información Periódica”, establece que este reporte debe ser remitido a la Sugeval por medio del Sistema Ingresador de Información Periódica a más tardar <i>el día hábil siguiente a la fecha en que ocurre el movimiento a reportar</i> . Los movimientos por reportar son los siguiente:
	1. El resultado de las colocaciones, ventanillas inversas y subastas inversas, de mercado primario <i>cuando el emisor realice directamente la transacción, es decir, que no utilice los sistemas de una bolsa de Valores autorizada en el Registro Nacional de Valores de Costa Rica. Inclusive en los casos en que no se hayan colocado valores, si se recibieron ofertas de compra, deberán enviarse la información sobre dichas ofertas</i>	1. El resultado de las colocaciones, ventanillas inversas y subastas inversas, de mercado primario <i>cuando el emisor realice directamente la transacción, es decir, que no utilice las siguientes plataformas de negociación:</i> a) <i>De una bolsa de Valores autorizada en el Registro Nacional de Valores de Costa Rica.</i> b) <i>Plataforma SINPE en los servicios de subasta de valores (SVA) y Ventanilla de Valores (VVA).</i>

	Vigente	Propuesto
	<i>conforme de requerido en el catálogo.</i>	<i>Inclusive en los casos en que no se hayan colocado valores, si se recibieron ofertas de compra, deberán enviar la información sobre dichas ofertas conforme lo requerido en el catálogo.</i>
	2. Para las colocaciones que se realicen mediante contratos de suscripción en firme se deberán reportar la totalidad de la colocación independientemente de que el emisor realice directamente la transacción o que utilice los sistemas de una bolsa de valores.	2. Para las colocaciones que se realicen mediante contratos de suscripción en firme y mejor esfuerzo se debe reportar la totalidad de la colocación, independientemente de que el emisor realice directamente la transacción o que utilice alguna plataforma de negociación indicadas en el punto anterior.
	3. En el caso de los contratos de suscripción en garantía, se deberá reportar la colocación de la primera etapa de suscripción (ventanilla o subasta) únicamente cuando no se utilicen los sistemas de una Bolsa de Valores autorizada en el Registro Nacional de Valores de Costa Rica. Si no se coloca el 100% en la primera etapa, se deberá reportar la colocación remanente, la cual corresponderá a la suscripción.	3. En el caso de los contratos de suscripción en garantía, en donde la colocación no se haya efectuado a través de alguna de las plataformas de negociaciones indicadas, se debe reportar la colocación realizada en la primera etapa del proceso de suscripción (ventanilla o subasta). Si no se coloca el 100% en la primera etapa del proceso se debe reportar la colocación remanente, la cual corresponde a la suscripción.
(...)	(...)	(...)

Anexo 3 colocaciones.xlsx

- d) Se modifica la validación del precio en los Reportes de Inversiones de Puestos de Bolsa (Anexo 10), Sociedades de Fondos de Inversión y Fondos de Inversión (Anexo 18); de la siguiente manera:

Anexos 10 y 18	Vigente	Propuesto
(...)	(...)	(...)
Precio de mercado	No podrá ser un valor negativo, cero o nulo, excepto cuando el Indicador de Recompras y Préstamo de valores sea igual a RV (Recompra posición vendedor a plazo), se deben indicar con un precio de 0.	No podrá ser un valor negativo o nulo, excepto cuando el Indicador de Recompras y Préstamo de valores sea igual a RV (Recompra posición vendedor a plazo), se deben indicar con un precio de 0.

Anexos 10 y 18	Vigente	Propuesto
	Si el Modelo de Negocio es igual a “CA” este campo siempre debe incluir el precio de mercado para fines informativos.	Si el Modelo de Negocio es igual a “CA” este campo siempre debe incluir el precio de mercado para fines informativos.

Anexo 10 Carteras Puestos de Bolsa.docx
Anexo 18 Carteras Safis y Fondos.docx

Artículo 3.- Reformas al Cuadro de Información Periódica.

- a) Se incorpora en el Cuadro de Información Periódica para bolsas de valores y centrales de valores el reporte de suficiencia patrimonial.

Bolsas de valores y Centrales de valores	Periodicidad	Plazo máximo de entrega	Formato o normas sobre el Contenido	Medio de envío	Notas Aclaratorias
Reporte de suficiencia patrimonial	Mensual	7 días hábiles después del cierre mensual	Anexo 31	Sistema Ingresador	La información debe remitirse en miles de colones.

- b) Se modifica en el Cuadro de Información Periódica para Emisores, la presentación de los estados financieros del garante en el caso de emisores o emisiones que utilicen esta figura:

Informe o Reporte	
Vigente	Propuesto
Estados financieros de fideicomisos de garantía de emisiones	Estados financieros de garante y/o fideicomisos de garantía de emisiones
Estados financieros auditados de Fideicomisos de garantía	Estados financieros auditados
Estados financieros internos de Fideicomisos de garantía	Estados financieros internos

- c) Se modifica el plazo máximo de entrega de la Suficiencia Patrimonial y Control de Límites (Anexo 31) para **Sociedades Fiduciarias, Titularizadoras y Universalidades** en el Cuadro de Información Periódica:

Informe/Reporte	Plazo máximo de entrega vigente	Plazo máximo de entrega propuesto
Suficiencia patrimonial y control de límites	7 días hábiles después del cierre mensual	5 días hábiles después del cierre mensual

- d) Se modifica el medio de envío de la comunicación del auditor externo para Emisores no Financieros, Puestos de Bolsa, Sociedades de Fondos de Inversión y fondos de inversión, Sociedades Fiduciarias, Titularizadoras y Universalidades, Bolsas de valores, Centrales de valores, Calificadoras de riesgo, Grupos Financieros supervisados por Sugeval y Proveedores de Precios.

Informe/Reporte	Medio de envío Vigente	Medio de envío Propuesto
Comunicación del nombre del Contador Público Autorizado o firma de auditores externos del emisor y los garantes	MENDOCEL SGV-A-188	Sistema de Registro y Actualización de Roles. SGV-A-188

Cuadro de información periódica.xls

Artículo 4.- Modificaciones a la naturaleza de la información periódica

Se modifican los incisos m. y n. del Artículo 3. *Naturaleza de la información periódica, divulgación y registro*, del acuerdo SGV-A-75, para que se lean como sigue:

“(…)

m. El Archivo No. 3 - Plantilla de Morosidad y el campo “Cédula del Inquilino” del Archivo No. 2 - Plantilla de Inquilinos del “Reporte de composición de cartera de fondos inmobiliarios”, Anexo 22.

n. La sección II. Inquilinos y el campo “Terceras partes: agente” de la sección I. Inmuebles, del reporte “Cambio en la información inmobiliaria, Anexo 36.

“(…)”

Artículo 5.- Otras Modificaciones

- a) Se modifica el inciso a) del artículo 32 Acuerdo **SGV-A-170 Disposiciones operativas de sociedades administradoras de fondos de inversión**, para precisar el concepto de la variable de beneficios distribuidos en el periodo, que se lea como sigue:

“Artículo 32. Rendimientos a valor de mercado de los últimos 12 meses

En el caso de fondos cerrados, para el cálculo de los rendimientos totales a valor de mercado de los últimos 12 meses, se deben acatar las siguientes disposiciones:

a. Cálculo del rendimiento a valor de mercado de los últimos 12 meses:

El rendimiento a valor de mercado de los últimos 12 meses del fondo se calcula de la siguiente forma:

$$RA_t = \left(\left(\frac{VP_t + B}{VP_{t-365}} \right) - 1 \right)$$

En donde:

RA_t: Rendimiento a valor de mercado del fondo para los últimos 12 meses terminados en el día t

VP_t: Precio de mercado del fondo suministrado según la metodología de valoración seleccionada por la sociedad administradora de fondos de inversión al cierre del día t.

B: Beneficios distribuidos durante el período.

“(…)”

- b) Se incluye el inciso v. al artículo 13 del Acuerdo **SGV-A-188** *Directriz para la Implementación del Sistema de Mensajería de Documentos Electrónicos (MENDOCEL)*, para que se lea como sigue:

“Artículo 13. Documentos excluidos del MENDOCEL por contar ya con medios digitales de envío

(...)

v.Lo referente a la información inmobiliaria por medio del sistema Autogestión de información Inmobiliaria (AIM).

(...)”

- c) Se modifica el artículo 6 del acuerdo **SGV-A-257**. *Información Básica de las Entidades Reguladas y Supervisadas* por la Superintendencia General de Valores de acuerdo con lo siguiente:

- i. Incluir el rol del Consejo de Calificación para la remisión de información.
- ii. Eliminar los Antecedentes disciplinarios y judiciales del Rol de Estructura de Capital.
- iii. Eliminar el Rol del Fiscal del respectivo cuadro.

De manera que el cuadro se lea de la siguiente manera:

“Artículo 6. Declaraciones

(...)

<i>Rol</i>	<i>Formación Académica</i>	<i>Formación Especializada</i>	<i>Historial laboral</i>	<i>Antecedentes disciplinarios y judiciales</i>
<i>Organo director</i>	X	X	X	X
<i>Alta Gerencia</i>	X	X	X	X
<i>Oficial de Cumplimiento</i>	X	X	X	X
<i>Oficial de Cumplimiento adjunto</i>	X	X	X	X
<i>Auditor Interno</i>	X	X	X	X
<i>Gestor de Portafolios</i>	X	X	X	X
<i>Estructura de Capital</i>	X	X	X	
<i>Consejo de Calificación</i>	X	X	X	

(...)”

Artículo 6.- Vigencia

- a) Lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 5 inciso b) rigen a partir de la información con fecha valor 31 de octubre de 2022. El Sistema de Autogestión de Información Inmobiliaria (AIM) se encuentra disponible a partir del 11 de octubre de 2022.

b) Lo dispuesto en el artículo 2 inciso a) rige a partir de la información con fecha de corte del trimestre terminado en marzo de 2023.

c) Lo dispuesto en los demás artículos rige a partir del 22 de julio de 2022.

María Lucía Fernández, Superintendente.—1 vez—Solicitud N° 365224.—(IN2022664640).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0080-IT-2022

San José, a las 11:45 horas del 28 de julio de 2022

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL ESTUDIO TARIFARIO DE OFICIO DE LA EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS HERMANOS VARGAS MORA S.A. PARA LAS RUTAS 264 y 265, DESCRITAS RESPECTIVAMENTE COMO: OROTINA-SAN MATEO Y VICEVERSA Y OROTINA-HACIENDA VIEJA Y VICEVERSA

EXPEDIENTE ET-042-2022

RESULTANDOS:

- I. El 6 de junio de 2007 se publicó en La Gaceta N°108, la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 denominada: "Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presenten ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos".
- II. La empresa Transportes Unidos Hermanos Vargas Mora S.A., con cédula jurídica 3-101-351447 cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en las rutas 264 y 265 descritas respectivamente como: Orotina-San Mateo y viceversa y Orotina-Hacienda Vieja y viceversa, según el artículo 8.2 de la Sesión Ordinaria 10-2022 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), celebrada el 8 de febrero de 2022 (folio 5).
- III. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: "Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas".
- IV. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a La Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: "Modificación parcial a la "Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" dictada mediante la resolución RJD-035-2016".
- V. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada:

“Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.

- VI.** El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: “Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.
- VII.** El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en La Gaceta N°230 del 03 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado “4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes”.
- VIII.** El 19 de marzo de 2021, por medio de la resolución RE-0061-JD-2021 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Aresep emite la denominada: “Modificación parcial a la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al precio de los insumos de mantenimiento y limpieza y las tarifas finales.
- IX.** El 8 de junio de 2021, por medio de la resolución RE-0173-JD-2021 publicada en el Alcance N°125 a La Gaceta N°122 del 25 de junio de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, únicamente en cuanto a la tasa de rentabilidad.
- X.** El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- XI.** El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la “Política

regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”.

- XII.** El 9 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0212-JD-2021 publicada en La Gaceta N°229 del 26 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora suspende temporalmente la disposición establecida en el inciso e) de la sección “4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros”, sobre la obligatoriedad de la remisión de los datos depurados del sistema automatizado de conteo de pasajeros, de la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y sus modificaciones; mientras esté vigente el Decreto de Emergencia Nacional N° 42227-MP-S emitido por el Poder Ejecutivo el 16 de marzo de 2020 (Considerando que la remisión del SCP sería voluntaria para los prestadores durante la suspensión).
- XIII.** Las tarifas vigentes de las rutas 264 y 265 fueron establecidas en la resolución RE-0072-IT-2021 del 15 de octubre de 2021, publicada en el Alcance N°212 a La Gaceta N°201 del 19 de octubre de 2021, correspondiente a la fijación extraordinaria del segundo semestre del 2021.
- XIV.** La Intendencia de Transporte el 18 de marzo de 2022, mediante el oficio OF-0251-IT-2022, le solicitó al CTP la información operativa de las rutas 264 y 265 necesaria para realizar el cálculo tarifario (folios 3 al 4).
- XV.** El Consejo de Transporte Público (CTP) el 22 de abril de 2022, remitió vía correo electrónico el oficio CTP-DT-INF-004-2022 en respuesta al oficio OF-0251-IT-2022 (folio 5).
- XVI.** El 26 de abril de 2022, la Intendencia de Transporte por medio del oficio OF-0403-IT-2022 del 26 de abril de 2022 le solicitó al CTP aclaración sobre los horarios de las rutas 264 y 265 (folios 6 al 7).
- XVII.** El 9 de mayo de 2022, el CTP remitió vía correo electrónico el oficio CTP-DT-INF-008-2022 en respuesta al oficio OF-0403-IT-2022 (folios 8 al 9).
- XVIII.** El Intendente de Transporte el 12 de mayo de 2022, mediante el memorando ME-0220-IT-2022, instruyó a las áreas de Regulación Económica y de Apoyo Legal de la Intendencia de Transporte para elaborar un informe técnico preliminar con una propuesta de fijación tarifaria ordinaria para las rutas 264 y 265 (folio 2).
- XIX.** El 19 de mayo de 2022, por medio del oficio IN-0135-IT-2022, el Área de Regulación Económica y el Área de Apoyo Legal de la Intendencia de

Transporte remitieron al Intendente de Transporte el informe preliminar de estudio tarifario de oficio para las rutas 264 y 265 (folios 10 al 40).

- XX.** El 19 de mayo de 2022, mediante el memorando ME-0226-IT-2022, el Intendente de Transporte acoge el informe IN-0135-IT-2022 e instruye al Área de Regulación Económica para que proceda ante la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) con el trámite de solicitud de señalamiento de audiencia pública (folio 41).
- XXI.** El 19 de mayo de 2022, mediante memorando ME-0227-IT-2022, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública de la de la fijación tarifaria de oficio para la empresa Transportes Unidos Hermanos Vargas Mora S.A. para las rutas 264 y 265 (folios 42 al 43).
- XXII.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La convocatoria a audiencia pública se publicó el 27 de mayo de 2022 en La Gaceta N°98 y el 30 de mayo del 2022 en los diarios: La Teja y Diario Extra (folios 51 al 53).
- XXIII.** La audiencia pública virtual se realizó el 4 de julio de 2022 a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:
- Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).
Enlace: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-042-2022>
- XXIV.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-0522-DGAU-2022 del 11 de julio de 2022 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 58) y según el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0247-DGAU-2022 (folio 59) del 11 de julio de 2022, no se presentaron posiciones en el proceso de audiencia pública.
- XXV.** La fijación tarifaria de oficio fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0205-IT-2022 del 28 de julio de 2022, que corre agregado al expediente.
- XXVI.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XXVII.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0205-IT-2022 del 28 de julio de 2022, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

B. SOBRE LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO DE OFICIO

En primera instancia, el artículo 30 de la Ley 7593 faculta a la Aresep para poder realizar estudios ordinarios de oficio, para lo cual deberá otorgarse la respectiva audiencia pública en cumplimiento de la participación ciudadana.

Mediante las fijaciones tarifarias ordinarias se actualiza toda la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente en una ruta, considerando el volumen de pasajeros movilizadas, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente.

En este caso particular, en los archivos y bases de datos que contiene la Aresep, no hay registro de que las rutas 264 y 265 hayan tenido una fijación tarifaria ordinaria alguna vez, por lo menos desde que la Aresep asumió las competencias tarifarias con la Ley 7593.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que, por más de 25 años no se ha realizado una revisión de los costos operativos que incluya los cambios en el esquema operativo y las inversiones realizadas por cambio de unidades por medio de una fijación tarifaria ordinaria para la ruta 264-265, a pesar de que el artículo 30 de la Ley 7593 establece la obligatoriedad de los prestadores de presentar al menos una vez al año una solicitud de ajuste ordinario de tarifas.

La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Estos costos totales del servicio varían según el esquema operativo establecido por el CTP; es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos promedios para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos emplea los datos vigentes de operación y los cálculos utilizados para el ajuste tarifario son de conformidad con la metodología vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio en la prestación óptima y el costo de dicho servicio.

Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo y de calidad, respetando los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, buscando equilibrar así los intereses de usuarios y prestador.

Por otro lado, el 26 de abril de 2021 el Consejero del Usuario remitió al Intendente de Transporte el oficio OF-0677-DGAU-2021 (folio 40), donde indicó que entre finales del 2019 e inicios del 2020 el señor Felipe Ureña Castro, miembro de la Asociación de Desarrollo Integral de Hacienda Vieja de Orotina, y miembro del Comité de Vigilantes de los Servicios Públicos de Orotina, contactó telefónicamente a la Consejería del Usuario para indicarle que había estado en una reunión en la cual los usuarios solicitaron un estudio tarifario de oficio para las rutas 264 y 265, descritas respectivamente como: Orotina-San Mateo y Orotina-Hacienda Vieja, operadas por la empresa Transportes Unidos Hermanos Vargas Mora S.A.

Por lo indicado anteriormente, el Consejero del Usuario solicitó a la Intendencia de Transporte que se valorara la posibilidad de efectuar un estudio tarifario de oficio para las rutas 264 y 265. A partir de lo anterior, el Intendente de Transporte instruyó por medio del memorando ME-0220-IT-2022 al Área de Regulación Económica de la Intendencia de Transporte a elaborar un informe técnico preliminar con una propuesta de fijación tarifaria ordinaria para las rutas 264 y 265.

B.1 Sobre las competencias de Aresep

Es menester iniciar este acápite puntualizando que conforme a lo estipulado en los artículos 188 y 189 ambos de la Constitución Política relacionado con el artículo 1 de la Ley N°7593, la Aresep es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.

Así conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso f) de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos) uno de los objetivos primordiales de la Aresep es “(...) ejercer conforme lo dispuesto en esta Ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella (...)”

Asimismo, dicha ley en el artículo 5 (funciones) confiere a la Autoridad Reguladora la competencia y facultades legales para ejercer dicha regulación sobre los servicios públicos definidos en dicha norma, siendo el transporte público remunerado de personas (salvo el aéreo) uno de ellos y dentro de esos ubicamos la modalidad de autobús.

Ahora bien, conforme al artículo 6 del cuerpo normativo invocado, se establecen las obligaciones de la Autoridad Reguladora, para ejercer dichas competencias, encontrándonos en el inciso d) de este artículo la obligación de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

También y bajo ese pensamiento, es necesario señalar que esas fijaciones tarifarias deben obedecer al marco regulatorio estipulado en los artículos 3 inciso b) (servicio al costo) 31 (fijaciones de tarifas y precios) y 35 (acceso a estudios técnicos), acompañados también del artículo 4 inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (funciones y obligaciones de la Aresep), pues en ellos se asientan los parámetros, criterios y elementos centrales de las fijaciones de tarifas.

Es decir, la Aresep cuenta por ley con competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas, siendo que, para realizar su fin, debe definir los elementos necesarios conforme a la ley para cumplir a cabalidad y bajo el principio del servicio al costo y el respeto al equilibrio financiero y el equilibrio entre los usuarios y los operadores, la tarifa adecuada vista y aplicada bajo la metodología vigente establecida por la Junta Directiva de la Aresep.

Esto anterior ya ha sido reconocido en muchos dictámenes por la Procuraduría General de la República, siendo uno de esos dictámenes el C-003-2002 del 7 de enero de 2002, que en lo que interesa resaltó:

“(…) comprende el control de precios o tarifas de los servicios”, que esa función “es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas” y además señaló que “la Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas.

Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que

deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario. (...)

Igualmente, en ese mismo sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 577-2007 del 10 de agosto de 2007, resolvió que las atribuciones legales a la Aresep “sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios”.

No hay duda y se tiene claridad entonces y así lo acuerpa lo desarrollado en los párrafos que anteceden, que la definición técnica de la fijación tarifaria, le compete única y exclusivamente a la Aresep; potestad que se configura por principio de legalidad, en un poder-deber exclusivo y excluyente, que no puede ni debe ser desconocido, según lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política y los numerales 11, 56 y 129 de la Ley General de la Administración Pública.

Adicionalmente, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, notificado a esta Intendencia con el oficio OF-0304-SJD-2021 del 16 de junio de 2021 (anexo 1) dispuso:

“(..)

II. Indicar a la Intendencia de Transporte que, con fundamento en el análisis jurídico realizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio OF-0216-DGAJR-2021, los elementos técnicos expuestos en los considerandos de la presente resolución y la aprobación de la “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), que los resultados que se deriven de la aplicación que realice el Consejo de Transporte Público de su política de fraccionamientos (artículo 5.6 de la sesión ordinaria 56-2012 del 27 de agosto de 2012) no son de acatamiento obligatorio para las fijaciones tarifarias que realiza la Intendencia, ya que la definición de la estructura del pliego tarifario de cada ruta del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que se puedan realizar los análisis pertinentes de los insumos aportados por el CTP.

(..)”

B.2 Acerca de la competencia interna de la Intendencia de Transporte para fijar tarifas

Conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) corresponde a la Intendencia de Transporte, fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia, según lo disponen los artículos 16, 17 inciso 1) y 20 inciso 1), esto claro está aplicando la metodología vigente previamente aprobada y publicitada por la Junta Directiva de la Aresep.

C. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c), artículo 14, incisos a, c, d y artículo 82 de la Ley 7593, se procedió a realizar la verificación de cumplimiento de obligaciones legales por parte de la empresa Transportes Unidos Hermanos Vargas Mora S.A. Al respecto, cabe señalar de previo, que esta verificación no limitará ni impedirá en forma alguna a la Aresep determine el ajuste tarifario que corresponda, al amparo de lo indicado en los puntos precedentes sobre los estudios tarifarios de oficio y el deber de la Aresep de ejercer sus competencias regulatorias.

C.1 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el 20 de julio de 2022 el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Transportes Unidos Hermanos Vargas Mora S.A. Como resultado se constató que la empresa se encontraba al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el impuesto a personas jurídicas (Ley 9024), excepto con el Instituto Nacional de Seguros (INS) respecto a la validación de pólizas de riesgos del trabajo (anexo 2).

Respecto a la situación tributaria de la empresa, se consulta la misma al Ministerio de Hacienda, la cual se verificó el 20 de julio del 2022 accediendo a la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (anexo 3), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

C.2 Cumplimiento de cancelación de canon

Respecto a la verificación del estado de cumplimiento en el pago del canon

de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emitió la certificación CT-0145-DF-2022 del 6 de julio de 2022 (folio 60) mediante la cual certificó que la empresa Transportes Unidos Hermanos Vargas Mora S.A. tiene cánones pendientes de pago por concepto de regulación del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús.

C.3 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emitió el oficio OF-1141-DGAU-2022 del 7 de junio de 2022 (anexo 4), en el que se indicó que la empresa Transportes Unidos Hermanos Vargas Mora S.A., presentó el informe de quejas y denuncias del segundo semestre del año 2021.

C.4 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores

a. Estadísticas operativas mensuales presentadas en el SIR

Acorde a lo establecido en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 20 de julio de 2022 y se constató que la empresa Transportes Unidos Hermanos Vargas Mora S.A., no ha cargado al SIR ningún dato de las estadísticas operativas mensuales de los últimos doce meses.

b. Estadísticas operativas diarias del Sistema de Conteo de Pasajeros

De acuerdo con lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria al 20 de julio de 2022, y se constató que la empresa Transportes Unidos Hermanos Vargas Mora S.A., no ha cargado al SIR ningún dato de las estadísticas diarias sin depurar de los últimos doce meses.

c. Estados financieros auditados o certificados

Relacionado a la entrega de los estados financieros auditados o

certificados, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 20 de julio de 2022 y se constató que la empresa no cumple con la entrega de los estados financieros del período 2021, lo anterior, según lo dispuesto en las resoluciones RIT-002-2018 del 19 de enero de 2018 publicada en el Alcance N°15 a La Gaceta N°14 del 25 de enero de 2018, RE-0107-IT-2019 del 28 de octubre de 2019 publicada en el Alcance N°246 a La Gaceta N°211 del 6 de noviembre de 2019 y RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020.

d. Contabilidad regulatoria

Relacionado a la entrega de información de contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en las resoluciones RIT-002-2018 del 19 de enero de 2018 publicada en el Alcance N°15 a La Gaceta N°14 del 25 de enero de 2018, RE-0107-IT-2019 del 28 de octubre de 2019 publicada en el Alcance N°246 a La Gaceta N°211 del 6 de noviembre de 2019 y RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 20 de julio de 2022, y se constató que no se encuentra al día con el registro de la entrega de la información de contabilidad regulatoria.

D. ANÁLISIS TARIFARIO

D.1 Variables utilizadas:

VARIABLE	ARESEP
Volumen mensual de pasajeros movilizados (pasajeros)	14.594
Distancia ponderada (km/carrera)	9,74
Carreras (carreras)	304,37
Flota (unidades)	2
Tipo de cambio (colones)	662,23
Precio combustible (colones)	781,46
Tasa de rentabilidad (%) reglas tipo 1	10,81
Tasa de rentabilidad (%) reglas tipo 2	11,14
Valor ponderado del bus (colones)	68.209.724
Edad promedio de la flota (años)	9,00

D.1.1 Volumen de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

- 1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
- 2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- 3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - ii. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
- 4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
- 5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de los puntos 1, 2 y 3 deben ser realizados según las reglas unívocas de la ciencia y la técnica de las

disciplinas de ingeniería de transporte y estadística. También a los estudios técnicos que hayan sido aceptados por Aresep de previo a la entrada en vigencia de esta modificación o estén en ejecución en ese momento, siempre que cumplan con la antigüedad máxima de 3 años desde la aceptación formal. (...)

Como puede observarse, la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(...)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de

pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SIR o SCP según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico aceptado por la Aresep.*

- iv. En caso que solamente exista el estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) de los últimos tres años, se seleccionará este dato como el volumen mensual de pasajeros.*

(...)"

Con fundamento en lo anteriormente indicado, se concluye que la selección

de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

D.1.1.1 Validación de datos de SCP

Para poder realizar la validación de datos del SCP, se requiere la información de los datos depurados de los 12 meses anteriores a la apertura del expediente. En este caso, la empresa no ha cargado al SIR los archivos diarios de información depurada.

Por lo tanto, no se dispone de la información depurada del SCP de los 12 meses previos a la apertura del expediente que cumplan con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros de la metodología vigente (RJD-035-2016 y sus reformas).

Consecuentemente, y atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, se debe proceder conforme al inciso b) anterior, esto es validando las estadísticas remitidas por la empresa Transportes Unidos Hermanos Vargas Mora S.A., al SIR, para lo cual se debe realizar lo estipulado en el punto i., inciso b) del apartado 4.7.1

D.1.1.2 Verificación de consistencia lógica y técnica

Antes del proceso de validación de las estadísticas se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por las empresas en sus informes estadísticos, para lo cual se deben cumplir los siguientes criterios generales:

“(…)

Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:

- *Tipos de datos: los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).*
- *Información completa: los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados, para todos los días con horarios autorizados y con las unidades autorizadas para la ruta.*
- *Información precisa: los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).*
- *Datos consistentes: los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).*
- *Datos con comportamientos aleatorios: la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.*

Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.

(...)”

Respecto a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos estadísticos reportados y con la finalidad de cumplir con los criterios generales esbozados en el inciso a) del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente anteriormente señalados, la Intendencia de Transporte procedió a establecer el proceso mínimo a seguir por parte de los funcionarios para llevar a cabo esta verificación, según el documento IT-DI-02 Instrucciones para la verificación de consistencia lógica y técnica de estadísticas del servicio de autobús en la IT (folio 40).

Para el presente estudio tarifario, no se cuenta con información cargada en el SIR para los meses de mayo 2021 a abril 2022 (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario).

Dado esto se debe proceder de conformidad con el orden de prioridad establecido, esto es obteniendo la información de un estudio técnico

debidamente aprobado, ya que las estadísticas no son aptas para validarse.

D.1.1.3 Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados con no más de 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP

En el orden de prioridad establecido en la metodología en cuanto a la información disponible, se debe determinar para este caso si existe un estudio técnico aceptado por la Aresep o aprobado por el CTP con no más de 3 años.

Para el caso bajo análisis las rutas 264 y 265 no cuentan con un estudio técnico aceptado por la Aresep, ni aprobado por el CTP con menos de 3 años de vigencia, en virtud de lo cual se debe proceder con la determinación del volumen de pasajeros aproximado.

D.1.1.4 Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado

La metodología vigente establece que en caso de que no se cuente con alguna fuente de información (estadísticas validadas, estudio aprobado por el CTP o aceptado por Aresep), se debe aplicar el volumen mensual de pasajeros aproximado.

Ahora bien, en complemento a lo establecido en el apartado 4.13.3.b, la Intendencia de Transporte mediante resolución RE-0049-IT-2022 del 25 de abril de 2022, publicada en el Alcance N°82 de La Gaceta N°77 del 28 de abril de 2022 aprobó la disposición denominada “Determinación del volumen de pasajeros por carrera aproximado según la categoría del ramal / ruta”, la cual estableció la cantidad de pasajeros por carrera para cada una de las categorías establecidas en el citado apartado, según se indica:

Categoría	Localización	Extensión	Tarifa	Cantidad de pasajeros por carrera (P/C)
Categoría 1	AMSJ	Cualquiera	Única	54,09
Categoría 2	AMSJ	Cualquiera	Fraccionada	60,59
Categoría 3	ICSJ	U	Cualquiera	96,65
Categoría 4	ICSJ	IC-IM-IL	Única	72,80
Categoría 5	ICSJ	IC-IM-IL	Fraccionada	80,70
Categoría 6	GLOC	U	Única	44,12
Categoría 7	GLOC	U	Fraccionada	51,33
Categoría 8	GLOC	IC-IM-IL	Cualquiera	71,83
Categoría 9	RLOC	U	Cualquiera	47,95
Categoría 10	RLOC	IC-IM-IL	Cualquiera	55,48

Los 2 ramales en los que se debe emplear el volumen aproximado se clasifican según su localización como fuera del Gran Área Metropolitana (RLOC) y según la distancia de viaje ambos ramales Orotina – San Mateo y viceversa y Orotina-Hacienda Vieja y viceversa son de menos de 25 km (U). Por lo cual ambos ramales se clasifican dentro de la categoría 9, que tiene una cantidad de pasajeros por carrera (P/C) de 47,95 pasajeros por carrera. Para el cálculo del volumen de pasajeros movilizados se multiplica esta cantidad de pasajeros por carrera (P/C) por la cantidad de carreras autorizadas por mes, según se indica en el cuadro siguiente:

Descripción del ramal	Categoría de ramal	Cantidad mensual de carreras	Pasajeros por carrera	Volumen mensual de pasajeros aproximado
Orotina – San Mateo y viceversa	9	121,75	47,95	5 838
Orotina – Hacienda Vieja y viceversa	9	182,62	47,95	8 757

En resumen, el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a: 14 594 pasajeros mensuales.

D.1.2 Distancia

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global). (…)”

Para el presente estudio, se toma como base las distancias indicadas por el CTP en el oficio CTP-DT-INF-0004-2022 del 22 de abril de 2012 (folio 5). El detalle de distancias es el siguiente:

N°	Descripción Ruta	Distancia (km)		
		Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
1	Orotina-San Mateo y viceversa	3,90	3,90	7,80
2	Orotina-Hacienda Vieja y viceversa	5,52	5,52	11,04

Para el presente estudio se usará un dato de distancia ponderada por carrera de 9,74 km por carrera (4,87 km por viaje).

D.1.3 Carreras

Acorde al punto 4.12.1.a Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CMr) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CMrl), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMAr) establecido por el CTP. (…)”

Basado en los horarios establecidos por el CTP según el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 31-2022 del 5 de mayo del 2022 (folio 5) se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para las rutas 264 y 265 como se detalla a continuación.

N°	Descripción Ruta	Carreras mensuales autorizadas
1	Orotina-San Mateo y viceversa	121,75
2	Orotina-Hacienda Vieja y viceversa	182,62

Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará un total de carreras para las rutas 264 y 265 de 304,37 carreras promedio mensuales.

D.1.4 Flota

D.1.4.1 Flota autorizada

En cuanto a las reglas de cálculo, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
<i>Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i>	<i>Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores</i>

La metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario considera lo siguiente:

“(…) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el

acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (...)”

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”

El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria, la flota autorizada para la empresa, vigente al momento de la admisibilidad de la solicitud de fijación tarifaria (para el presente caso de fijación de oficio se toma como referencia la apertura del expediente tarifario respectivo), la cual consta en el oficio DACP-2019-1619 del 17 de diciembre de 2019 (folio 40). La clasificación de las unidades consta en el oficio CTP-DT-INF-0004-2022 del 22 de abril de 2022 (folio 5). De acuerdo con la clasificación de unidades dada por el CTP, se asignó a cada autobús la clasificación correspondiente, tomando en cuenta los valores promedio disponibles según las reglas tipo 1 y tipo 2, visibles en la herramienta de cálculo que se adjunta a este informe. El detalle es el siguiente:

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Regla de aplicación
1	AB006190	2013	TU (URBANO PLANO/URBANO))	1
2	AB006191	2013	TU (URBANO PLANO/URBANO))	1

Según consulta al Registro Nacional, las dos unidades no se encuentran a nombre de la empresa Transportes Unidos Hermanos Vargas Mora S.A. Los contratos de arrendamiento respectivo constan en el folio 40.

D.1.4.2 Valor de unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTA_{abr}).

(…)

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(…)”

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación

realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para la unidad autorizada se indica en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: “Flota” del citado modelo.

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢68.209.724 por autobús.

D.1.4.3 Cumplimiento ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuentan con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)”

El CTP mediante el oficio CTP-DT-INF-0004-2022, antes mencionado, indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

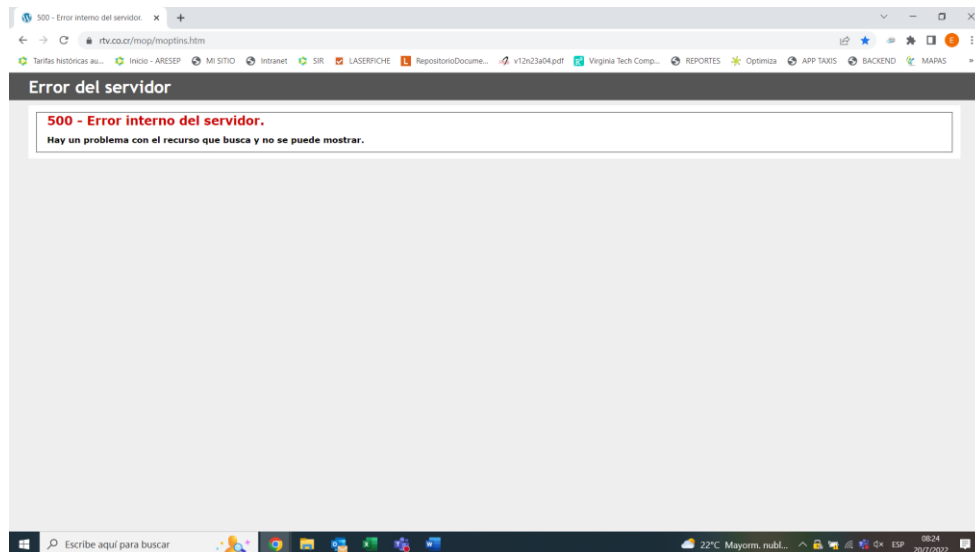
D.1.4.4 Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Sobre la inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado

satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)”

Consultada la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A. el 20 de julio de 2022, según el Decreto Ejecutivo N°30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determina que la página donde se consulta dicha información se encuentra fuera de servicio a partir de la finalización del contrato del Estado con la empresa que brindaba dicho servicio desde el 15 de julio de 2022:



Lo indicado anteriormente imposibilita comprobar el estado de la inspección técnica vehicular de las dos unidades con que la empresa Transportes Unidos Hermanos Vargas Mora S.A. presta el servicio en las rutas 264 y 265, para lo cual resulta factible aplicar e integrar de forma análoga para el presente caso, el criterio emitido por la Junta Directiva de la Aresep en la resolución RE-0060-JD-2021 del 19 de marzo de 2021 (Metodología para Fijación Extraordinaria de Tarifas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, en la Modalidad Autobús) que establece en el punto 2.8 (verificación de obligaciones legales) lo siguiente:

“(...)

Si no fuera posible determinar el estado de cumplimiento en

cualquiera de las obligaciones del listado anterior para todos los prestadores o algunos de ellos, ante la falta de respuesta de la institución correspondiente, se asumirá que los prestadores respectivos se encuentran al día.

(...)”

Por lo cual, y en virtud del principio del servicio al costo, para el presente estudio tarifario se tomarán en cuenta ambas unidades dentro del cálculo como si tuviesen la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

D.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 9,00 años y las unidades presentan una antigüedad igual o menor a 15 años.

D.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio del dólar (USD) promedio utilizado según la metodología vigente es de ₡662,23.

D.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“(...) Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la

audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep. (...)

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡781,46 por litro.

D.1.7 Tasa de rentabilidad

En cuanto al procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

(...)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderado del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(...)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^v) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^v = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con

deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.
(...)"

Se consideran los siguientes datos para el presente estudio tarifario:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 ⁽¹⁾	10,81%
---	--------

⁽¹⁾ 5.4 del presente informe).

⁽²⁾ Valor determinado mediante resolución RE-0079-IT-2021 del 25 de octubre de 2021 publicada en el Alcance N°219 a La Gaceta N°208 del 28 de octubre de 2021.

D.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

"(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)"

Según lo indicado por el CTP en el oficio CTP-DT-INF-0004-2022, no consta la presentación del estudio de calidad la empresa Transportes Unidos Hermanos Vargas y Mora de las rutas 264 y 265 para el año 2019 (folio 5).

D.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

El resultado de correr el modelo tarifario ordinario vigente establece un incremento del 144,02% sobre las tarifas vigentes de las rutas 264 y 265, con los siguientes resultados incluyendo los respectivos redondeos a los cinco colones más cercanos:

Descripción Ruta	Descripción ramal	Tarifa Regular		Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente	Resultante	Vigente	Resultante
Orotina-San Mateo y viceversa	Orotina-San Mateo y viceversa	₡125	₡305	₡0	₡0
Orotina-Hacienda Vieja y viceversa	Orotina-Hacienda Vieja y viceversa	₡125	₡305	₡0	₡0

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 31-2022 del 5 de mayo del 2022, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visible a folio 5, a la cantidad de autobuses visible en el folio 40 y a los recorridos y distancias visibles a folio 5. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y el permiso emitido por el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

Comparación del ajuste tarifario del informe preliminar y el propuesto en este informe final

En este caso, según se explicó en los apartados precedentes, con base en los criterios y actualización de variables dispuestos en la metodología tarifaria vigente, el ajuste tarifario propuesto es un aumento del 144,02%. El ajuste del informe preliminar, conocido en audiencia pública, visible a folio 48, era un aumento del 80,00%.

La diferencia entre el ajuste del informe preliminar y el propuesto en este informe final se debe a los siguientes aspectos:

a. Rentabilidad:

- Tasa de rentabilidad tipo 1:

Informe preliminar	Informe final
9,96%	10,81%
<i>De acuerdo con la sección 4.6.1 de la metodología ordinaria vigente, se utilizará el valor de la tasa de interés del último valor semanal disponible al día de la audiencia pública.</i>	

b. Tipo de cambio:

Informe preliminar	Informe final
650,33 colones por dólar	662,23 colones por dólar
<i>De acuerdo con la sección 4.9.1 de la metodología ordinaria vigente, se utilizará el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública.</i>	

c. Flota:

Informe preliminar	Informe final
1 autobús	2 autobuses
<i>En el informe preliminar se excluyó una unidad por no contar en ese momento con la revisión técnica al día. En el informe final se consideran 2 unidades antes la imposibilidad material de verificar el estado de la revisión técnica de ambas unidades.</i>	

d. Precio del combustible:

Informe preliminar	Informe final
¢606,39 por litro de diésel	¢781,46 por litro de diésel
<i>De acuerdo con la sección 4.5.1 de la metodología ordinaria vigente, el precio promedio del combustible en colones por litro corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública.</i>	

D.3 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común

La metodología vigente señala lo siguiente respecto al manejo de corredor común:

“(...)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria, tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“(...) Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...).”

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*

iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:

- Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.
- Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)

Como se indicó anteriormente, la distancia promedio por carrera de esta ruta es 9,74 km, lo que equivale a 4,87 km por viaje, lo cual establece que la ruta debe clasificarse como Urbana.

Según lo indicado en oficio CTP-DT-INF-0004-2022 (folio 5), las rutas 264 y 265 comparte corredor común con la siguiente ruta:

N°	Ruta	Operador
1	263	Transportes Araya Arguedas Hermanos Ltda.

Para determinar si las coincidencias geográficas del recorrido de la ruta 263 con las rutas 264 y 265 cumplen el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:

D.3.1 Existencia de ruta larga y corta

Según la distancia de cada ruta o ramal se clasifican de la siguiente manera:

Ruta	Descripción	Distancia por viaje (km)	Tipo de ruta según distancia
264	Orotina-San Mateo y viceversa	3,90	URBANA
265	Orotina-Hacienda Vieja y viceversa	5,53	URBANA

Ruta	Descripción	Distancia por viaje (km)	Tipo de ruta según distancia
263	Orotina-San Mateo-San Isidro Labrador	19,00 ¹	URBANA

Según lo anterior, se obtiene que las rutas 264 y 265, y la ruta 263 no cumplen el primer criterio de corredor común, ya que ambas son urbanas.

Por lo tanto, no procede ajustar las tarifas por corredor común de la ruta 263.

(...)"

- II. En virtud de lo señalado en el informe IN-0522-DGAU-2022 del 11 de julio de 2022, no procede realizar el análisis de las oposiciones y coadyuvancias, al no haberse presentado ni admitido posiciones en el proceso de audiencia pública.
- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas de las rutas 264 y 265 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0205-IT-2022 del 28 de julio de 2022 y proceder a fijar las tarifas de las rutas 264 y 265, descritas respectivamente como: Orotina-San Mateo y viceversa, y Orotina-Hacienda Vieja y viceversa, operadas por la empresa Transportes Unidos Hermanos Vargas Mora S.A., de la siguiente manera:

¹ Según pliego tarifario vigente.

Ruta	Descripción Ruta	Descripción Fraccionamiento	Distancia (km/viaje)	Tarifa Regular	Tarifa Adulto Mayor
264	Orotina-San Mateo y viceversa	Orotina-San Mateo y viceversa	3,90	₡305	₡0
265	Orotina-Hacienda Vieja y viceversa	Orotina-Hacienda Vieja y viceversa	5,52	₡305	₡0

Se indica que estas tarifas propuestas fueron determinadas con base al esquema operativo autorizado por el CTP mediante acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 31-2022 del 5 de mayo del 2022, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visible a folio 5, a la cantidad de autobuses visible en el folio 40 y a los recorridos y distancias visibles a folio 5. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y el permiso emitido por el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

- II. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.
- III. Otorgar a la empresa Transportes Unidos Hermanos Vargas Mora S.A. un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, para que se corrijan los incumplimientos de obligaciones legales y de remisión de datos estadísticos e información contable detallados en la sección C.1, C.2 y C.4 del informe IN-0205-IT-2022, a saber:
 - a. Contar con una póliza de seguros contra riesgos del trabajo al día, según lo estipulado en el artículo 193 del Código de Trabajo.
 - b. Estar al día con el pago del canon de regulación, según el artículo 82 de la Ley 7593.
 - c. Cargar al Sistema de Información Regulatoria (SIR) las estadísticas mensuales de al menos los últimos doce meses, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020.
 - d. Cargar al SIR los datos sin depurar del sistema automatizado de conteo de pasajeros de la menos los últimos doce meses, según lo dispuesto en la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas) y en las resoluciones RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020 y RE-0212-JD-2021 del 9 de noviembre de 2021, publicada en

La Gaceta N°229 del 26 de noviembre de 2021.

- e. Cargar al SIR todos los archivos de contabilidad regulatoria y estados financieros de al menos el último período fiscal concluido, de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones RIT-002-2018 del 19 de enero de 2018 publicada en el Alcance N°15 a La Gaceta N°14 del 25 de enero de 2018, RE-0107-IT-2019 del 28 de octubre de 2019 publicada en el Alcance N°246 a La Gaceta N°211 del 6 de noviembre de 2019 y RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**MGP. EDWARD ARAYA RODRÍGUEZ
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—Solicitud N° 365753.—(IN2022665291).

NOTIFICACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° ODPABOGADO-01-2022.

Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Civil. Órgano Director de JORGE MARIO MARÍN BARQUERO.

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA. ORGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO. San José, a las ocho horas del cuatro de enero del dos mil veintidós.

En atención a lo dispuesto en el artículo 05 de la sesión ordinaria No.1651-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 17 de diciembre de 2021, se conforma Órgano Director de Procedimiento a los suscritos Randall Obando Araya y Laura Barboza Barquero, ambos abogados de la Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, quienes mediante acto formal procedieron a aceptar y juramentar dicho nombramiento, por lo cual se le informa del presente traslado de cargos al señor **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**, cédula No. 1 0598 0400, y la apertura del presente procedimiento administrativo ordinario por supuesta responsabilidad civil de sus obligaciones como entonces abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica. El presente procedimiento se tramita bajo el expediente número **ODPABOGADO-01-2022.**

Del análisis de este caso y del expediente administrativo se desprenden los siguientes:

HECHOS

1. Que tomando en consideración que el licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** no oferto en la licitación N°2019LN-0000003-00000100001, la cual, se encuentra firme y siendo que la relación contractual con el licenciado ha concluido, la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial del BNCR realizó una revisión sobre la totalidad de la cartera reportada, localizando aparentes inconsistencias e irregularidades que podrían transgredir lo establecido en el Reglamento para la prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, así como lo establecido en la norma sustantiva vigente en Costa Rica aplicable a la materia cobratoria que pone en peligro la recuperación de las sumas adeudadas a la Institución por sus clientes. (Ver expediente en formato digital)
2. Que mediante el oficio no. **UFLN-DJ-592-2021**, se emitió informe final de fiscalización, en el cual se dio por finalizada la fiscalización de la cartera cobratoria que se encuentra bajo la dirección profesional del licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**. (Ver expediente en formato digital)
3. Que en dicho informe final, la Unidad Fiscalizadora tomó la decisión de recomendar por medio de informe técnico la apertura de un procedimiento administrativo de

responsabilidad ante el Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica. (Ver expediente en formato digital)

4. Que a continuación, se detallan los hallazgos determinados por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial para el proceso número **10-000654-0296-CI**. (Expediente administrativo en formato digital)

Caso 1

Demandado	BRENES CHAVARRIA ANA EMILIA
Expediente judicial	10-000654-0296-CI
Número de Operación	19-1-30509501
Tipo de proceso	HIPOTECARIO
Estado	Tramite con inconsistencias
Descripción del expediente	<p>EXPEDIENTE 10-000654-0296-CI, 15-10-2010, Hipotecario incoado por el BNCR contra, ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA, cédula 1-0798-0628, codeudor 3-101-523475 S.A. cédula 13-101-523475, OPERACIÓN 19-1-30509501, hipotecario por la suma de ¢34,000,000.00, con un saldo de capital de ¢33,888,823.99, liquida intereses del crédito hipotecario del día <u>01-09-2010 al 10-12-2010</u>, con un total de intereses de ¢1,092,682.26; en PRIMER GRADO constituye hipoteca sobre la finca SJ-63997-F-000. Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate. Proceso Estimado en una suma de ¢34,981,506.25. Base de remate según escritura es LA SUMA DE CAPITAL ADEUDADA, demanda presentada por el Licenciado Jorge Mario Marín Barquero. El 01-02-2011 se previene aportar el documento base ya que el aportado se encuentra incompleto. El <u>07-06-2011</u> resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas <u>04-08-2011, 19-08-2011 y 02-09-2011</u> con la base correcta. El 29-06-2011 acta de notificación negativa de la parte demandada. El 06-07-2011 se aporta escrito con nueva dirección para notificar a la parte demandada El 07-07-2011 se ordena y expide comisión para notificar a la parte demandada. El 04-08-2011 ACTA PRIMER REMATE sin postores. El 19-08-2011 ACTA SEGUNDO REMATE sin postores. El 02-09-2011 ACTA TERCER REMATE sin postores. El 02-09-2011 se aporta escrito solicitando se apruebe el remate, se ordene la cancelación de las anotaciones, se autorice la protocolización correspondiente y se comisione la puesta en posesión. El 08-11-2011 se indica que no hay certeza que la señora Ana Emilia Brenes Chavarria fuera notificada y menos en su doble condición y se imprueba el remate. El 21-11-2011 se interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra resolución del 08-11-2011. El 07-12-2011 se rechaza revocatoria y se admite apelación. El 06-02-2012 mediante voto 10-CI-2012 se confirma resolución apelada. El 17-02-2012 se interpone recurso de apelación y nulidad concomitante contra resolución del 06-02-2012. El 19-03-2012 se aporta escrito con nueva</p>

dirección para notificar al demandado y se indica que se realizara vía notarial. El 24-08-2012 se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 26-10-2012, 12-11-2012 y 27-11-2012 con la base correcta y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El 10-12-2012 se solicitan nuevas fechas de remate y se aporta escrito con nueva dirección para notificar al demandado. El 11-12-2012 se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 22-07-2013, 08-08-2013 y 26-08-2013 con la base correcta y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El 10-04-2013 se solicita se notifique a la sociedad 3-101-523475 S.A. por medio de su agente residente Juan Carlos Gutierrez Morales. El 16-04-2013 se rechaza la solicitud de notificar por medio del agente residente, siendo que antes de recurrir al mismo es necesario intentar notificar al actual presidente de dicha sociedad, el señor Rodrigo García León o bien demostrarse que dicho representante no tiene domicilio en Costa Rica. El 25-04-2013 acta de notificación negativa de Ana Emilia Brenes Chavarria. El 08-05-2013 se solicita se notifique a la sociedad 3-101-523475 S.A. por medio de su representante legal Rodrigo Garcia Leon y se aporta dirección. El 08-05-2013 se ordena y expide comisión para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 11-06-2013 acta de notificación negativa de la sociedad 3-101-523475 S.A. El 30-07-2013 se aporta escrito con nueva dirección para notificar a la parte demandada y se indica que se notificara vía notarial. El 25-09-2013 se solicitan nuevas fechas de remate. El 02-10-2013 se reserva el hacer nuevos señalamientos a remate, hasta tanto se encuentre notificada la parte demandada; esto con el fin de evitar saturar la agenda del Despacho con señalamientos a remate infructuosos. El 23-10-2013 se apersona al proceso la señora Johanna Zuñiga Navarro, donde aporta contrato de alquiler y solicita se le tenga como tercer interesado. El 25-11-2013 Se pone en conocimiento del actor, por el plazo de TRES DÍAS hábiles, las manifestaciones de la señora JOHANA ZÚÑIGA NAVARRO en el escrito del 23 de octubre de 2013. Se toma nota del medio señalado por la señora Zúñiga Navarro para recibir notificaciones, como interesada en este proceso en calidad de arrendataria. El **26-11-2013** acta de notificación notarial positiva de Ana Emilia Brenes Chavarria y acta de notificación negativa de la sociedad 3-101-523475 S.A. El 26-11-2013 se aporta escrito con nueva dirección para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. y se indica que se notificara vía notarial. El 06-12-2013 se tienen por aportadas las actas notariales de notificación de la codemandada Ana Emilia Brenes Chavarría; de igual forma se le hace ver a la parte actora que en cuanto a la solicitud de notificar a la sociedad codemandada por medio de la notaria, ya consta en autos su autorización; pero en la dirección indicada ya se intentó notificarle y la misma no fue realizada. El 24-06-2014 se solicita se notifique a la sociedad 3-101-523475 S.A. por medio de su agente residente Juan Carlos Gutierrez Morales y se aporta dirección y se indica vía notarial. El 01-07-2014 se ordena y expide comisión para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 12-11-2015 se solicitan nuevas fechas de remate. El 30-11-2015 se indica al actor que se logra verificar que el representante legal de la sociedad 3-101-523475 S.A. se encuentra fallecido siendo así se previene que en un plazo de 5 días acredite mediante la certificación correspondiente, que la sociedad 3-101- 523475 S.A, no se encuentra acéfala para la fecha en que se realiza la notificación y de ser así se demuestre además que el nuevo presidente

de la misma no posee su domicilio en Costa Rica. De no cumplirse lo anterior en el plazo otorgado se tendrá por no notificada a la sociedad que interesa y no se procederá a señalar nuevas fechas para remate. El 05-01-2016 indica que como la notificación de la sociedad 3-101-523475 S.A. fue realizado en su domicilio social reportado dicha notificación debe tenerse como válida y se solicita se declare así y se señalen nuevas fechas de remate. El 15-02-2016 Se indica que no se comparte su alegato de que debe tenerse por válida la notificación de la parte demandada, pues para la fecha en que se realiza la respectiva diligencia ya se encuentra fallecido el representante legal de la accionada, quien fallece desde el 26-09-2013; por ello la parte actora debía cumplir con todo lo que se previno el 30-11-2015 y al no haberlo hecho a la fecha, **se anula el acta de notificación notarial visible en archivo electrónico del 03 de noviembre de 2015**, se tiene por no notificada a la sociedad demandada; queda el proceso a la espera de que la parte actora acredite mediante la certificación actual respectiva que la sociedad demandada no se encuentra acéfala. El 29-03-2016 se solicita se nombre curador procesal y se fijen sus honorarios para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 20-05-2016 Se rechaza lo solicitado la parte actora en el escrito presentado el 29-03-2016, en el sentido de nombrar curador procesal a la sociedad demandada, pues al tratarse de una persona jurídica que se encuentra acéfala al haber fallecido el representante legal de la misma, lo que procede es aplicar lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil, sea el nombramiento de legítimo representante. En consecuencia, expídase el edicto de rigor convocando a quienes, de acuerdo a la última certificación aportada en autos, figuran como directivos de la sociedad que interesa, a saber el señor JONATHAN CHAVES ARIAS cédula 1-1085-203 secretario de la sociedad demandada, el señor ARIEL CHAVES ARIAS cédula 1-1355- 0592, tesorero de la citada sociedad, ERIKA VICTORA PERALTA GUEVARA cédula 5-281-504 fiscal de la sociedad accionada y en general a todos los socios de 3-101-523475 SOCIEDAD ANÓNIMA; a la JUNTA que se celebrará en este Despacho a las NUEVE HORAS CERO MINUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para nombrar representante legal de la referida sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil. Se ordena emitir edicto a la Imprenta Nacional para efectos de publicación por única vez. El 04-08-2016 se verifica y se confirma que no se publicó el edicto correspondiente. El 31-01-2017 se solicita se nombre curador procesal y se fijen sus honorarios para notificar a la sociedad 3-101-523475 S.A. El 20-02-2017 liquida intereses del día **11-12-2010 al 31-01-2017**, en un monto de **¢24,902,838.59**, **audiencia 23-03-2017**. El 03-03-2017 Se rechaza la solicitud de nombrar curador procesal según escrito de fecha 31-01-2017 presentado por la parte ejecutante, deberá estarse la misma a lo resuelto mediante auto de 20-05-2016; recuerde el abogado director de parte actora, la sociedad que interesa está acéfala por la muerte de su único representante y lo que procede si así la parte actora lo gestiona, es lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil. Asimismo, se rechaza la liquidación de intereses formulada en escrito de fecha 20-02-2017, por prematura su presentación. El 10-03-2017 se solicita se convoque a los socios de la sociedad y se señale fecha para celebrar la junta. El 26-04-2017 se expide edicto y ordena la publicación correspondiente para que se celebre junta correspondiente en fecha

09-08-2017 para nombrar representante legal de la referida sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 266 del Código Procesal Civil. Se ordena emitir edicto a la Imprenta Nacional para efectos de publicación por única vez. El 08-08-2017 se corrobora que el edicto fue debidamente publicado. El 09-08-2017 Siendo la hora y fecha señaladas por resolución de las 9:34 horas del 26-04-2017, el suscrito juez hace constar que únicamente se encuentra presente el licenciado Jorge Mario Marín Barquero, carné 2934, representante de la parte actora, por lo que resulta imposible la realización de la audiencia correspondiente. El 16-08-2017 se solicita se proceda conforme al artículo 266 del código procesal civil y se nombre un representante. El 18-08-2017 No habiéndose presentado ninguna persona a la hora y fecha señalada en autos para llevar a cabo la Junta de socios que dispone el artículo 266 del Código Procesal Civil, a fin de nombrar representante legal a la sociedad demandada; encontrándose en tiempo y forma publicado el edicto de convocatoria y cual dispone el artículo de cita, procede la suscrita Autoridad a **nombrar para efectos de este proceso, como representante legal de la sociedad 3-101-523475 S.A al señor ARIEL CHAVES ARIAS, cédula 1-1355- 0592**; nombramiento que se hace considerando que el mismo tiene relación con la sociedad demandada, al ostentar el cargo de tesorero de dicha sociedad, cual se desprende de la certificación adjunta al respecto en el presente proceso. Y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El **06-12-2017** acta de notificación positiva de la sociedad 3-101-523475 S.A., por medio del señor Ariel Chaves Arias. El 20-12-2017 se solicitan nuevas fechas de remate. El 21-02-2017 liquida intereses del día **01-02-2017 al 12-01-2018**, en la suma de ¢3,854,745.97 y costas personales en la suma de ¢385,274.59 audiencia 21-02-2018. El 15-01-2018 se previene a la OCJ se aclare el acta de notificación de la sociedad 3-101-523475 S.A., por medio del señor Ariel Chaves Arias. El 01-02-2018 la OCJ cumple prevención y aclara lo solicitado. El 21-02-2018 se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 16-05-2018, 31-05-2018 y 15-06-2018 con la base correcta y se ordena y expide comisión para notificar al demandado. El 15-05-2018 se aporta constancia de publicación de edictos. El 16-05-2018 ACTA PRIMER REMATE el BNCR se adjudica el bien por **¢34,000,000.00**. El 04-06-2018 presenta **LIQUIDACION FINAL** de intereses del día **13-01-2018 al 15-05-2018**, en la suma de ¢1,354,707.83, costas procesales en la suma de ¢359,370.00 y costas personales en la suma de ¢5,988,569.96, audiencia 14-01-2019. El 14-01-2019 se aprueba liquidación de intereses de demanda inicial hasta (10-12-2010) por un monto de ¢1,092,682.26, y se aprueba liquidación de intereses del periodo del (01-02-2017 al 12-01-2018) por un monto de ¢3,852,745.97 y costas personales en la suma de ¢370,907.12. El 30-01-2019 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se autoriza la protocolización y se comisiona la puesta en posesión. El 06-02-2019 se solicita decretar saldo al descubierto. El 12-04-2019 se expide oficio de puesta en posesión. El 12-04-2019 se **DECRETA SALDO AL DESCUBIERTO** en la suma de **¢5,205,159.34**. (saldo al descubierto decretado sin periodo del 11-12-2010 al 31-01-2017, el cual fue rechazado en fecha 03-03-2017 y no se volvió a solicitar.) El 06-05-2019 liquida intereses del día **16-05-2018 al 26-04-2019**, en la suma de ¢673,519.10 y costas personales en la suma de ¢67,351.91 audiencia 12-06-2019. El 22-07-2019 se aporta acta de puesta en posesión. El 14-10-2019

se aprueba liquidación de intereses hasta (15-05-2018) por un monto de ¢1,354,707.83, y se aprueba liquidación de intereses hasta (26-04-2019) por un monto de ¢673,519.10, costas procesales en la suma de ¢241,480.00 y costas personales en la suma de ¢3,439,685.93. El 05-10-2020 liquida intereses del día **27-04-2019 al 05-10-2020**, en la suma de ¢1,027,797.93 y costas personales en la suma de ¢102,779.79 audiencia 10-11-2020. El 13-12-2020 se solicita embargo de salario en LABORATORIOS ANCLA S.A. El 04-01-2021 se solicita aprobación de liquidaciones pendientes de fecha 21-02-2017 y liquida costas personales en la suma de ¢2,490,283.90. El 06-01-2021 se solicita embargo de cuentas bancarias. El 14-01-2021 se aprueba liquidación de intereses hasta (05-10-2020) por un monto de ¢1,027,797.93 y costas personales en la suma de ¢102,779.79 y se expide y decreta embargo de cuentas bancarias y salario correspondiente y se hace ver a la parte actora que no lleva razón en sus manifestaciones ya que mediante la resolución de las 10:47 del 03-03-2017, las liquidaciones que menciona fueron declaradas como prematuras, y además debemos recordar que dichas liquidaciones contemplan y corresponden a una fase procesal ya precluida por lo que procesalmente no es procedente lo pretendido. El 20-01-2021, 12-02-2021 se diligencia embargo de cuentas bancarias. El 22-01-2021 se diligencia embargo de salario. El 06-05-2021 liquida intereses del día **05-10-2020 al 28-04-2021**, en la suma de ¢403,934.63 y costas personales en la suma de ¢45,644.60 audiencia 21-06-2021. (liquidación presentada por el Licenciado Rafael Antonio Ortega Ayón). No constan más gestiones. No constan retenciones, no autorizaciones. TRAMITE CON INCONSISTENCIAS.

OBSERVACIONES: Tramite. No consta apersonamiento del licenciado Rafael Antonio Ortega Ayón aun continua bajo la dirección del licenciado Jorge Mario Marín Barquero. De acuerdo a un estudio minucioso se determina que existe una perdida materializada en la suma de ¢24,902,838.59. por liquidación la cual no se volvió a presentar y se solicita el saldo al descubierto sin la respectiva liquidación de intereses.

Intervenciones

Identificación	Nombre	Tipo de intervención
3101523475	3-101-523475 S.A	DEMANDADO/A
0107980628	ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA	DEMANDADO/A
4000001021	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	ACTOR/A
0105980400	JORGE MARIO MARTIN MARIN BARQUERO	ABOGADO/A DIRECTOR/A
0114530604	SULEY JOHANNA ZUÑIGA NAVARRO	TERCERO/A INTERESADO/A

Se hace estudio registral y no posee bienes muebles e inmuebles.

Según estudio credid reporta un salario en GRUPO ANCLA SOCIEDAD ANÓNIMA con dirección en San Jose-San Jose Barrio México, 150 Al Norte De La Iglesia.

Según estudio hacienda la sociedad se encuentra disuelta:

Consulta de Personas Jurídicas por Identificación



Permite realizar una consulta por la identificación de la persona jurídica

Cédula Jurídica: 3 101 523475

Consultar

CEDULA JURÍDICA:	3-101-523475
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	3-101-523475 SOCIEDAD ANONIMA
CITAS DE PRESENTACION:	TOMO: 574 ASIENTO: 98712
CITAS DE ANTECEDENTE:	TOMO: NO HAY FOLIO: NO HAY ASIENTO: NO HAY
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD:	DISUELTA POR LEY 9024
NUMERO DE LEGALIZACION:	4061011227761

Emitido: 28-06-2021 a las 16:14

saldo de capital	¢33,888,823.99	Aprueba remate x
Intereses demanda	¢1,092,682.26	
aprobados	¢3,852,745.97	
intereses liquidación final	¢370,907.12.	¢34,000,000.00.
aprobados		
Saldo al descubierto		

OBSERVACIONES:

Se requiere el proceder de forma inmediata brindar la justificación de porque motivo se generó el abandono del proceso, en el cual mediante resolución del 03-03-2017 fue rechazado la liquidación de intereses del periodo del 11-12-2010 al 31-01-2017, misma que correspondía en un monto de ¢24,902,838.59, los cuales por no solicitarse en el momento procesal oportuno los mismos fueron rechazados nuevamente en fecha 14-01-2021, dejándose de percibir dicho monto el saldo al descubierto que correspondía. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica.

5. Que mediante artículo 05 de la sesión ordinaria No.1651-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 17 de diciembre de 2021, se nombra Órgano Director de Procedimiento a los suscritos para la apertura la apertura del procedimiento de resolución contractual contra el abogado externo **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**. (Folio 01 del expediente administrativo)

En vista de lo antes expuesto y con la finalidad de aclarar los hechos antes indicados, efectuando todo lo que sea necesario para lograrlo y establecer la verdad real de los mismos, se da la apertura de este proceso administrativo ordinario para investigar los aparentes daños

y perjuicios producto de las funciones asignadas al entonces abogado externo, para que en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, usted comparezca personalmente, o por medio de apoderado, a ejercer su legítimo derecho de defensa con respecto a los hechos atribuidos a su persona y ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes sobre los hechos que aquí se investigan, relacionados con el supuesto incumplimiento de los deberes que, como abogado externo del Banco, derivan para el señor **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** y que, de verificarse, implicaría:

➤ **El cobro de daños y perjuicios por las siguientes sumas de dinero:**

¢24,902,838.59	10-000654-0296-CI	ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA
----------------	-------------------	-----------------------------

➤ **La sanción de apercibimiento prevista en el artículo 99.a de la Ley de Contratación Administrativa**

Lo anterior se fundamenta en los supuestos incumplimientos que se detallan de seguido:

➤ **SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE**

De conformidad con los hechos que constan en el Informe emitido por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial, los supuestos incumplimientos atribuidos son los siguientes:

- Abandono del proceso: lo que ocasionó que mediante resolución del 03-03-2017 fuera rechazada la liquidación de intereses del periodo del 11-12-2010 al 31-01-2017, que correspondía en un monto de ¢24,902,838.59, los cuales por no solicitarse en el momento procesal oportuno fueron rechazados nuevamente en fecha 14-01-2021, dejándose de percibir dicho monto el saldo al descubierto que correspondía.

Con base en los hechos expuestos se logra comprobar que el proceder del licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** aparentemente ha sido negligente e improcedente. Ya que, contraviniendo su obligación de actuar diligentemente en los respectivos procesos que le confió la Institución como abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica, vulnerando aparentemente los numerales 14 y 39 ambos del Código de Deberes, los cuales establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 14: Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas.

Artículo 39: Quienes ejercen la profesión del derecho emplearán al servicio del cliente todo su saber, celo y diligencia. Podrán consultar con otros profesionales, pero la responsabilidad en la dirección del asunto es suya.”

Así las cosas, para la Unidad de Fiscalización existió un aparente desacato en el que incurrió el licenciado Marín Barquero a las disposiciones contenidas tanto, en la normativa procesal, Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho y a lo preceptuado en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, por parte del licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**.

➤ **Incumplimientos al Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica (en adelante “Reglamento).**

- Como abogado externo de la Institución concierne al Licenciado JORGE MARIO MARÍN BARQUERO, realizar de forma pronta y cumplida todas aquellas gestiones que busquen la ejecución de cada etapa procesal para la efectiva recuperación de la obligación crediticia puesta al cobro, aspectos que no se ha atendido a cabalidad por parte del Licenciado JORGE MARIO MARÍN BARQUERO, ya que se refleja abandonos en los procesos mencionados; situación que acarrea para el Banco actor riesgos innecesarios evidenciándose faltas al Reglamento como sucede en los procesos citados y que hoy serán elevados ante el Comité de Licitaciones para lo correspondiente.
- Como abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica, le concierne acatar tanto la normativa procesal y sustantiva de nuestra legislación actual, buscando siempre la aplicación de la misma en cada uno de los procesos judiciales encomendados para evitarle todo tipo de perjuicios al BNCR.
- Finalmente, el Licenciado JORGE MARIO MARÍN BARQUERO supuestamente faltó al deber de cuidado y del seguimiento que debe realizar a cada proceso judicial encomendado por el BNCR, incumpliendo el Reglamento para la Prestación de

Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica siendo responsable como Abogado Director de todas y cada una de las inconsistencias detectadas en el proceso judicial descrito, debido a la poca diligencia y cuidado que hasta la fecha se denota en los expedientes.

En virtud de lo anterior y desde el punto de vista de lo regulado en el numeral 14 del Código de Deberes, el Licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** con su proceder refleja que no ha diligenciado los procesos como debiera, situación que podría afectar seriamente al banco actor en cuanto a la recuperación efectiva de las sumas adeudas en los procesos judiciales. Igualmente, con la conducta del Licenciado Marín Barquero, se incumple la normativa contenida en los artículos 12, 14 23 y 39 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica.

Sin embargo, con su proceder el licenciado Marín Barquero, pudo haber quebrantado lo regulado en el inciso 1, 6, 7 y 8 del artículo 12., artículo 14, el cual efecto dispone:

“Artículo 12. – Deberes y obligaciones del Abogado Externo.

Los Abogados Externos al servicio del Banco deberán observar y cumplir con los siguientes deberes adicionales a los que les impongan las leyes y reglamentos que rigen el ejercicio legal de su profesión:

12.1. *Tramitar en forma ágil, eficiente y correcta, salvaguardando los mejores intereses del Banco, todos los casos judiciales que le fueren asignados, cumpliendo con las formalidades establecidas en el Ordenamiento Jurídico; siendo responsables administrativa, civil y penalmente de cualquier pérdida, daño o perjuicio que ocasionen al Banco por sus acciones u omisiones, ya sea mediando dolo, culpa o negligencia.*

12.6. *Cumplir puntualmente con todos los plazos y encargos previstos en este reglamento, leyes especiales, normativa procesal o en sus contratos.*

12.7. Cumplir con los deberes establecidos en el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, dictado por el Colegio de Abogados. En consecuencia, a los Abogados Externos que presten sus servicios al Banco, les asiste el deber y la obligación de tramitar en forma correcta los casos asignados, con estricto apego a la normativa tanto procesal como sustantiva, no siendo de recibo desde ningún punto de vista que el abogado excuse su proceder contrario a derecho, de haber recibido del Banco instrucciones erróneas, tal y como lo establece el numeral 36 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho.

Artículo 14. -Responsabilidad civil y profesional del Abogado Director.

El Abogado director será responsable ante el Banco de cualquier daño o perjuicio que le ocasione por acción u omisión con motivo de la atención de los juicios a su cargo, así como ante los deudores o terceros, entre ellos se contemplan los derivados de las declaratorias de deserción, prescripción, inadmisibilidad, o cualquier causa a él imputable. El Banco, previa valoración de los hechos, podrá sancionar al abogado externo que incumpla los deberes contenidos en el presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento administrativo previsto en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Independientemente del Régimen Disciplinario establecido en el presente Reglamento, el Banco podrá establecer las acciones o diligencias que considere ante los órganos jurisdiccionales o administrativos correspondientes, en demanda del resarcimiento de los daños y perjuicios, o del cese de la actividad del Profesional.”

DAÑOS Y PERJUICIOS

La Unidad de Fiscalización Legal y Notarial estimó los supuestos daños y perjuicios en las siguientes sumas de dinero:

€24,902,838.59	10-000654-0296-CI	ANA EMILIA BRENES CHAVARRIA
	€24,902,838.59	GRAN TOTAL

Adicionalmente y conforme a todo lo anterior y atinente al régimen sancionatorio en materia de contratación administrativa, la conducta acusada al Licenciado **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO**, podría ser sancionada conforme al artículo 99 inciso a) o 100 inciso d) de la Ley de Contratación indicado, los que expresamente disponen:

“Artículo 99.-Sanción de apercibimiento.

Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.

Por lo expuesto, con la finalidad de verificar la verdad real de los hechos, se le cita a una comparecencia oral y privada, la cual se celebrará el día **LUNES 29 DE AGOSTO DEL 2022** a las 9 horas, en la Sala de Sesiones de la Dirección Jurídica, ubicada en el Piso 5 de la Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica sita en calle No. 4 Avenida 1 y 3. En cumplimiento del debido proceso y de los principios que tutela el derecho de defensa, con el objetivo de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas de descargo que considere pertinentes se le informa:

- De conformidad con el inciso segundo del artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública, se le informa que tiene el derecho de presentar toda la prueba que considere pertinente para el ejercicio de su defensa, la cual podrá aportarse antes o durante la comparecencia.
- Se le previene que toda solicitud previa de prueba deberá hacerla por escrito ante este Órgano Director en su calidad de órgano instructor.
- Igualmente, se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar un medio (fax) y/o un lugar para recibir notificación dentro del perímetro de la ciudad de San José, en el entendido de que, de no hacerlo así, o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas.
- De acuerdo con lo que disponen los artículos 345 numeral 1) y 346 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, contra este auto caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, que deberán ser presentados ante este Órgano Director, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la presente citación.

La oficina del Órgano Director se encuentra en piso 5 Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, sita en Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica ubicado en Calle No.4 Avenida 1 y 3.

- Es entendido que los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto inicial de apertura, así como contra aquel que deniegue la prueba, serán conocidos de la siguiente forma, revocatoria por este mismo Órgano Director y el de apelaciones la resolverá por parte del Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de superior jerárquico de este órgano Director de procedimiento. En caso de que los mismos sean presentados vía fax, la presentación del documento original deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes, según lo señala el párrafo cuarto del artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- El día y hora indicados en el presente auto deberá comparecer personalmente o por medio de apoderado y puede hacerse acompañar de un abogado.
- La ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, además, se le advierte que, en caso de no comparecer a esta audiencia sin justa causa, el órgano director podrá citarlo nuevamente, o a discreción del mismo, continuar con el caso hasta el acto final, con los elementos de juicio existentes.
- Le indicamos que cuenta con acceso total al expediente administrativo del caso, así como a fotocopiarlo total o parcialmente, el mismo se encuentra en la oficina de la Dirección Jurídica Piso 5 del Banco Nacional de Costa Rica, ubicado en calle No. 4 Avenida 1 y 3, con Randall Obando Araya o con Laura Barboza Barquero, responsables de la custodia de dicho expediente.
- Los documentos que conforman el expediente administrativo (1 disco compacto del cual se entrega una copia completa el señor **JORGE MARIO MARÍN BARQUERO** en el mismo momento de hacer la debida notificación del presente traslado de cargos), constituyen la prueba de cargo para los hechos a investigar y están a su disposición en el expediente original resguardado en la Dirección Jurídica del Banco Nacional.
- Si su persona va a ofrecer prueba testimonial, la solicitamos que dentro de los siguientes siete días hábiles nos indique por escrito, vía fax o correo electrónico, el nombre de los testigos para proceder a citarlos y que comparezca el día de la audiencia.
- En la comparecencia usted, tendrá derecho a ofrecer su prueba, obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante, preguntar y repreguntar a testigos y otros, así como formular sus conclusiones de hecho y derecho en cuanto a las pruebas y resultados de la comparecencia, conclusiones que deberá hacerse verbalmente, bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia, cuando no hubiese sido posible en la comparecencia, dichas conclusiones podrán presentarse por escrito después de la misma.

Terminada la comparecencia el asunto se remitirá al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica, para su resolución final. Personalmente en la siguiente dirección: *San José, Central, Calle 419 entre Avenidas 2 y 6, casa número 236.*

Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2022645081).

Expediente N°ODPABOGADO-AR-06-2021
Órgano Director del Procedimiento
Ordinario Administrativo de Responsabilidad y Sanción
JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA. ORGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO. REF. 2606-2022. San José, a las diez horas del treinta de junio del dos mil veintidós. Mediante artículos 12 de la sesión ordinaria N°1612-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 23 de abril de 2021 y 04 de la sesión ordinaria N°1624-2021, celebrada por el Comité de Licitaciones el 16 de julio de 2021, se conformó el Órgano Director del presente procedimiento con los suscritos Randall Obando Araya y Arturo Gutiérrez Ballard, ambos abogados especialistas de la Dirección Jurídica, quienes aceptamos dicho nombramiento, por lo cual se le informa del presente traslado de cargos al señor **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA**, cédula N°8-0022-0257 y la apertura del presente procedimiento administrativo ordinario por supuesta responsabilidad civil y eventual sanción por el supuesto incumplimiento de sus obligaciones como entonces abogado externo de cobro judicial del Banco Nacional de Costa Rica. El presente procedimiento se tramita bajo el expediente número **ODPABOGADO-AR-06-2021**.

Se tiene además que el precitado acuerdo del Comité de Licitaciones fue adicionado mediante acuerdo del artículo 04 de la sesión ordinaria N°1624-2021 del Comité de Licitaciones del 16 de julio de 2021, "...otorgando en este acto competencias suficientes al Órgano Director de Procedimiento para que determine los presuntos incumplimientos del señor Juan José Delgado Zúñiga en relación con la prestación de servicios profesionales de abogacía externa y su eventual responsabilidad civil por la suma de ₡13 355 871.88 colones exactos, así como las eventuales sanciones que conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento corresponda imponer; todo lo anterior con fundamento en los hechos descritos en el informe UFLN-107-2021'.

Del análisis de este caso y del expediente administrativo se desprenden los siguientes:

HECHOS

1. Que tomando en consideración que el vínculo contractual entre el Banco Nacional de Costa Rica y el licenciado Juan José Delgado Zúñiga concluyó, la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial del BNCR realizó una revisión sobre la totalidad de la

cartera reportada, localizando aparentes inconsistencias e irregularidades que podrían transgredir lo establecido en el Reglamento para la prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, así como lo establecido en la norma sustantiva vigente en Costa Rica aplicable a la materia cobratoria que pone en peligro la recuperación de las sumas adeudadas a la Institución por sus clientes, todo según lo contenido en el **UFLN-DJ-107-2021** (Ver expediente en formato digital).

2. Que mediante el oficio **UFLN-DJ-107-2021**, se emitió informe final de fiscalización, en el cual se dio por finalizada la fiscalización de la cartera cobratoria que se encuentra bajo la dirección profesional del licenciado Juan José Delgado Zúñiga (Ver expediente en formato digital).
3. Que en dicho informe final, la Unidad Fiscalizadora tomó la decisión de recomendar "...al Comité de Licitaciones que se nombre un órgano del procedimiento a fin de que éste tenga a cargo el trámite y recomendación de la sanción correspondiente, según lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, adicionalmente, se solicita la condenatoria del gran total de ₡13 355 871.88 colones exactos por el hecho de no tener por canceladas las obligaciones crediticias indicadas, y al verse el BNCR imposibilitado de continuar diligenciando el proceso por medio de liquidaciones y aplicaciones de embargos" (Ver expediente en formato digital).
4. Que al tenor de la fiscalización hecha a la cartera en cobro que tenía a su cargo el licenciado Delgado Zúñiga (538 expedientes en total), se le comunicó mediante Oficios UFLN-417-2020 lo identificado, y a su vez se le solicitó la justificación sobre las inconsistencias localizadas todo con el fin de atacar precisamente esas posibles faltas de gestión que contravienen a lo estipulado en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica o, en su defecto que presentara plan reparador que subsanara los inconsistencias detectadas.
5. Que El Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA en fecha miércoles 30 de diciembre 2020 rinde contestación a la audiencia conferida mediante Oficio UFLN-417-2020, por lo que se procedió con la revisión y análisis en las inconsistencias detectadas y pese al descargo aportado, se identificaron los expedientes en los cuales no se recibió descargo a satisfacción de la UFLN: **13-000987-1201-CJ** (Caso número 01 Fiscalizadora Hellen Vargas Herrera), **13-002743-1200-CJ / 10-002843-0857-CI** (Caso número 02 Fiscalizadora Hellen Vargas Herrera), **11-000084-0422-CI** (Caso número 03 Fiscalizadora Hellen Vargas Herrera) y **10-100196-0920-CI** (Caso número 04 Fiscalizador Marco Arguedas Villalobos).
6. Que a continuación, se detallan los hallazgos determinados por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial para los expedientes citados en el punto anterior:

EXPEDIENTES

Caso N° 1

Demandado	ZELEDON BADILLA FREDDY y MARÍA DE LOS ANGELES MORA VIQUEZ
Expediente judicial	13-000987-1201-CJ
Número de Operación	118-1-192613/118-1-30641861
Tipo de proceso	HIPOTECARIO
Estado inicial	TRAMITE
Descripción del expediente	<p>EXPEDIENTE 13-000987-1201-CJ, 20-12-2013 Hipotecario incoado por el BNCR contra, ZELEDON BADILLA FREDDY, cédula 1-1225-0539, MARÍA DE LOS ANGELES MORA VIQUEZ, cédula 1-1055-0425 y consiente el gravamen FLORY MARÍA BADILLA CORRALES, cédula 1-0310-0936, Operación 118-1-192613/118-1-30641861, liquida intereses del crédito hipotecario del día <u>01-09-2013 al 17-12-2013</u>, con un saldo de capital de ¢28,946,272.92 y un total de intereses de ¢997,354.42; en PRIMER GRADO constituye hipoteca sobre la finca SJ-418490-000, (responde ¢21,050,000.00). en SEGUNDO GRADO constituye hipoteca sobre la finca P-109277-003-004, (responde ¢8,600,000.00). BASE DE REMATE LA SUMA DE CAPITAL POR EL CUAL RESPONDE EL BIEN. Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate. Proceso Estimado en una suma de ¢29,943,627.34. Base de remate según escritura es RESPONDE PROPORCIONALMENTE A INTERESES Y COMISIONES Y COSTAS A UNA EVENTUAL EJECUCION, demanda presentada por el Licenciado Juan José Delgado Zúñiga. El 01-07-2014 se le previene al actor deberá la parte actora aclarar y des acumular sus pretensiones, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Procesal Civil es improcedente la acumulación de procesos con renuncia de trámites cuando sólo se persigan los bienes hipotecados o pignorados, salvo que se esté en los casos previstos en el artículo 21.1 de la Ley de Cobro Judicial, por ser esta norma especial, y únicamente tratándose de las hipotecas inscritas al tomo 2011 asiento 350696 y tomo 2012 asiento 321908 por tratarse de los mismos inmuebles, y en cuyo caso deberá readecuar la estimación de la demanda. Lo anterior por el plazo de cinco días bajo apercibimiento de declarar inadmisibile la presente demanda. <u>El 10-07-2014 se aclara</u> y se indica que se continúe únicamente con la HIPOPTCA EN PRIMER GRADO liquida intereses del crédito hipotecario del día <u>01-09-2013 al 10-06-2014</u>, con un saldo de capital de ¢21,050,000.00 y un total de intereses de ¢1,375,603.07; en PRIMER GRADO constituye hipoteca sobre la finca SJ-418490-001-002, (responde ¢21,050,000.00). Proceso Estimado en una suma de ¢22,425,603.07. El 08-08-2014</p>

No habiendo cumplido la parte actora con la prevención dictada en la resolución de las nueve horas y treinta y ocho minutos del uno de julio de dos mil catorce dentro del plazo concedido, se declara inadmisibile este proceso y se ordena archivar. El 12-08-2014 se presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra resolución del 08-08-2014 puesto que se cumplió lo prevenido. El 03-03-2015 Visto el recurso de revocatoria con apelación que presenta la parte actora, y levando razón la misma se ordena anular resolución de 08-08-2014 y Se le previene a la parte actora, dentro del plazo de 5 días, Aclarar: Respecto al monto de capital, por cuanto la suma pretendida, resulta ser superior a la pactada en la escritura de constitución de la hipoteca. El 04-03-2015 se cumple prevención y se aporta aplicación de la hipoteca. El 13-07-2015 resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 05-11-2015, 20-11-2015 y 07-12-2015. El 14-08-2015 se indica que se notificara a María de los Ángeles Mora Viquez por medio de notario. El 18-08-2015 se indica que se notificara a Freddy Zeledón Badilla, por medio de notario. El 18-08-2015 acta de notificación positiva de María de los Ángeles Mora Viquez y Freddy Zeledón Badilla. El 02-09-2015 se solicita notificar al anotante C.C.S.S. de este proceso. El 25-09-2015 se indica que se notificara a Flory Badilla Corrales por medio de notario. El 25-09-2015 acta de notificación positiva de Flory Badilla Corrales. El 29-09-2015 se indica que se notificara al anotante C.C.S.S., por medio de notario. El 21-10-2015 acta de notificación positiva del anotante C.C.S.S. El 05-11-2015 Acta PRIMER remate el BNCR se adjudica el bien por **€22,425,603.07**. EL 15-12-2015 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se previene indicar notario para la protocolización y se comisiona la puesta en posesión y se expide oficio correspondiente. El 05-01-2016 se solicita se autorice al notario Juan José Delgado Zúñiga, para la protocolización. El 10-03-2016 se autoriza al licenciado para la protocolización correspondiente. El 15-04-2016 se aporta **LIQUIDACIÓN FINAL** de intereses del día 18-12-2013 al 05-11-2015 por un monto de intereses de €5,705,763.93, costas procesales por €977,916.88 y honorarios por €3,025,901.26 para un total de €9,709,582.07 y solicita se decrete saldo al descubierto audiencia 30-05-2016. El 07-11-2016 se aprueba liquidación de escrito de demanda inicial donde se aclara hasta (10-06-2014) por un monto de €230,365.93. El 07-11-2016 se previene aclarar el periodo a liquidar de la liquidación final ya que solicita periodos aprobados. El 23-11-2016 se indica que se presentara una nueva liquidación final con los periodos correctos. El 09-12-2016 se solicita se decrete el saldo al descubierto. El 10-05-2017 se indica que la parte actora no cumplió con la prevención del 07-11-2016 y más bien mediante escrito de fecha 09-12-2016 solicita se decrete saldo descubierto, esta Autoridad resuelve lo siguiente: siendo esta la etapa procesal correspondiente, se DECRETA SALDO EN DESCUBIERTO EN FAVOR DE LA PARTE ACTORA HASTA POR LA SUMA DE **€230,365.93**. El 11-05-2017 se interpone un recurso de revocatoria contra resolución del 10-05-2017 puesto que se presentó liquidación final pero la misma no se relacionó con el expediente. Y se aporta **LIQUIDACIÓN FINAL** de intereses del día 10-06-2014 al 05-11-2015 por un monto de intereses de

€4,040,342.76, costas procesales por €456,027.00 y honorarios por €2,096,625.00 para un total de €6,592,994.76 y solicita se decrete saldo al descubierto audiencia ----. El 30-06-2017 liquida intereses del crédito hipotecario del día **06-11-2015 al 06-11-2016 audiencia**. El 18-09-2017 se solicita prueba de que se presentaron dichas liquidaciones en fechas solicitadas. El 08-05-2018 se indica que no se cuenta con el documento recibido y solicitado y se solicita se desista del mismo. El 09-05-2018 se tiene por desistido el escrito de la liquidación final presentada, el cual fue agregado en fecha 11-05-2017. En cuanto a la liquidación de fecha 30-06-2017, se rechaza la misma por cuanto se encuentra liquidando posterior a la declaración del saldo descubierto (se obtuvieron pérdidas de intereses). El 20-12-2018 se solicita embargo de salario en ALIMENTOS JACKS DE CENTROAMERICA S.A. para Freddy Zeledón Badilla y en INDUSTRIAS SUPER PAN S.A. para María Mora Viquez. El 10-05-2019 se expide y decreta embargo de salario. El 23-08-2019 liquida intereses del crédito hipotecario del día **06-11-2015 al 22-07-2019 audiencia 22-10-2019**. El 07-06-2020 se solicita se apruebe liquidación de intereses. No constan más gestiones. constan retenciones, no autorizaciones. TRAMITE.

OBSERVACIONES: en este proceso se obtuvieron pérdidas de intereses ya que no se presentó liquidación final cuando se previno. Justifique porque motivo no ha solicitado embargo de cuentas bancarias y de bienes. Aclarar escrito inicial de la demanda inicial si existía un proceso en segundo grado porque no se incluyó en el saldo al descubierto. Solicitar se giren retenciones existentes. Actualizar embargo de salario con nuevos patronos.

Se hace estudio registral y Freddy Zeledón Badilla posee vehículo placa 270929 año 1991 y placa MOT 408893 año 2014 libre de anotaciones y gravámenes y con 1 marchamo pendiente y María Mora Viquez no posee bienes.

Según estudio credit Freddy Zeledón Badilla, reporta un salario en PINTURAS NANDY S.A. con dirección en San Jose-Mora, De Coopealianza 250 Al Este y María Mora Viquez en INDUSTRIAS SUPER PAN S.A. con dirección en Puntarenas-Golfito, Guaycara, Rio Claro, Frente Al Servicentro Rio Claro.

OBSERVACIONES:

Justifique y aporte evidencia del no cumplimiento de la prevención de fecha 07-11-2016, la cual únicamente se gestionó un escrito indicando que se presentaría una nueva liquidación final, que nunca se ingresó al expediente, adicional a dicha omisión se solicita de decreto un saldo al descubierto sin presentar dicha liquidación lo que provoca que se omitan los intereses por un monto de €4,040,342.76, costas procesales por €456,027.00 y honorarios por €2,096,625.00 para un total de €6,592,994.76, información de consta de liquidación presentada de forma extemporánea mediante escrito de fecha 11-05-2017. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al Reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica.

Descargo
del abogado

EL LICENCIADO NO APORTA DESCARGO

Análisis final

Actividad Administrativa:

Como consecuencia de lo indicado anteriormente se logra determinar que al **no cumplir lo prevenido en fecha 07-11-2016**, únicamente se indica en fecha 23-11-2016, que se presentara una nueva liquidación final y en fecha 09-12-2016, se solicita de declare saldo al descubierto. **Se determinan en fecha 10-05-2017 por parte del Juzgado** que la parte actora no cumplió lo prevenido y que más bien mediante escrito de fecha 09-12-2016 se solicita se declara saldo al descubierto es que el BNCR deja de percibir los intereses perdidos y se omitan los intereses por un monto de ¢4,040,342.76, costas procesales por ¢456,027.00 y honorarios por ¢2,096,625.00 para un total de ¢6,592,994.76, información que consta de **liquidación presentada de forma extemporánea mediante escrito de fecha 11-05-2017.**

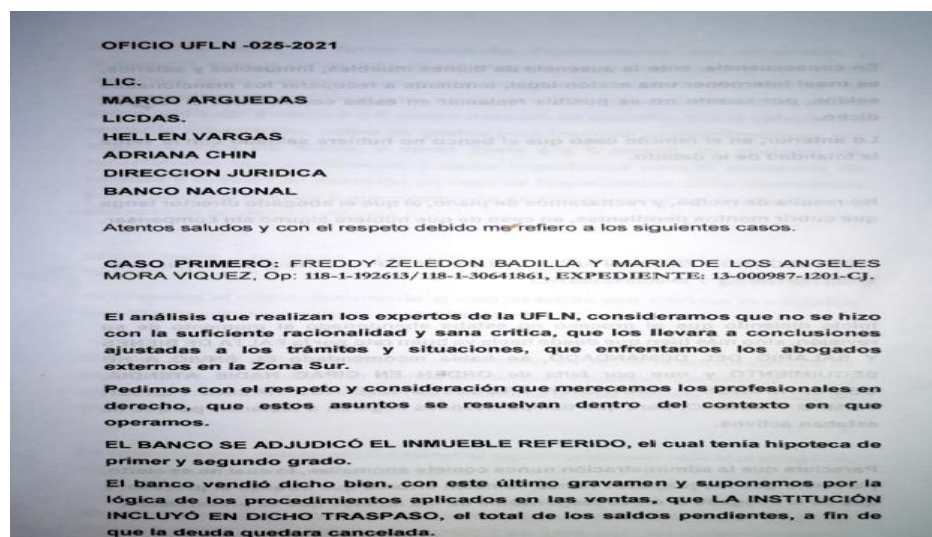
Conclusión:

De acuerdo a lo indicado no se acepta el descargo y se le insta para que, dentro del término de 2 días, se aporte al banco una oferta formal de pago en la cual se cancele la suma de ¢4,496,369.76, correspondientes a los intereses dejados de percibir y costas procesales todo de acuerdo a liquidación presentada de forma extemporánea donde se encuentra establecidos y detallados los montos indicados.

De acuerdo a lo indicado mediante oficio de imputación de pago número 025-2021 se envía al Licenciado para que se aporte una oferta formal de pago y en fecha 20-01-2021 se aporta descargo donde se rechaza de plano.

Descargo del Licenciado:

“



	<p>En consecuencia, ante la ausencia de bienes muebles, inmuebles y salarios, es irreal interponer una acción legal, tendiente a recuperar los mencionados saldos, por cuanto no es posible reclamar en estas condiciones el renglón dicho.</p> <p>Lo anterior, en el remoto caso que el banco no hubiera saldado con la venta la totalidad de lo debido.</p> <p>No resulta de recibo, y rechazamos de plano, el que el abogado director tenga que cubrir montos pendientes, en caso de que hubiera alguno sin compensar. ”</p> <p>En el cual dicho descargo no pretende realizar una oferta formal de pago no se ajusta ni aclara las faltas ya citadas a lo cual no se puede aceptar el descargo.</p> <p>Recomendación a Cobro Judicial: Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial que se logra determinar que las dilaciones procesales en la sumaria no salvaguardan los mejores intereses del Banco, sigue indicando el numeral 12.1 del reglamento indicado que será responsable el abogado director ante el Banco y los demandados de cualquier perjuicio que por error se cause. Finalmente, se pondrá en conocimiento los hechos citados al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.</p>
--	---

Caso N° 2

Demandado	<i>BADILLA BADILLA GREIVIN</i>
Expediente judicial	13-002743-1200-CJ / 10-002843-0857-CI
Número de Operación	64-1-44066/64-14-51741
Tipo de proceso	HIPOTECARIO
Estado inicial	TRAMITE
Descripción del expediente	EXPEDIENTE 10-002843-0857-CI, 13-08-2010 Hipotecario incoado por MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON contra, BADILLA BADILLA GREIVIN cédula 1-1064-0049, con una deuda municipal por la suma de €71.182.00 y un total de intereses de €4,534.00; se aporta constancia de valor fiscal por la suma de €16,000,000.00, sobre la finca SJ-267241-000. EL 30-08-2010 resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 08-11-2010, 23-11-2010 y 08-12-2010, y se ordena notificar al BNCR. El 10-09-2010 acta de notificación positiva de BNCR. El 23-09-2010 El BNCR se apersona al proceso. El 14-10-2010 acta de notificación positiva de Greivin Badilla Badilla. El 08-11-2010

Acta primer remate sin postores. El 23-11-2010 Acta segundo remate sin postores. El 08-12-2010 Acta tercer remate sin postores. El 23-12-2010 la MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON solicita nuevas fechas de remate porque no se pudo publicar el edicto. El 17-02-2010 se aporta liquidación de intereses por parte del BNCR del crédito hipotecario del día 19-02-2010 al 19-02-2011, con un total de intereses de ¢893,098.41. El 19-05-2011 se le previene al BNCR a señalar saldo de capital adeudado. El 07-07-2011 se aporta escrito por parte del BNCR indicando que tiene 2 hipotecas primer y segundo grado exigibles y que el saldo de capital es la suma de ¢2,964,540.93 un total de intereses de ¢1,660,061.71 del día 21-08-2009 al 07-07-2011. **Proceso Estimado en una suma de ¢4,624,602.64**. El 13-09-2011 el Juzgado Civil de Menor Cuantía se declara incompetente por razón de la cuantía y se ordena remitir al Juzgado de mayor cuantía. El 31-10-2011 se señala para remate las siguientes fechas 12-12-2011, 10-01-2012 y 25-01-2012, con la base de ¢4,624,602.64. El 12-12-2011 Acta primer remate sin postores. El 10-01-2012 Acta segundo remate sin postores. El 10-08-2012 se aporta escrito por parte de MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON solicitando sede por terminado el proceso por estar cancelada la deuda correspondiente y se procedan a levantar embargos correspondientes. El 11-09-2012 De conformidad con lo solicitado, se da por terminado el presente asunto. - En consecuencia, levántense los embargos decretados en autos y comuníquese. Se ordena el archivo físico y electrónico del proceso. Se revisa el expediente donde se originó la demanda del BNCR número 10-100028-0188-CI y el último acto es el que también se da por terminado por haber llegado las partes a un arreglo extrajudicial dese por terminado el presente asunto. En consecuencia, se deja sin efecto el acta de remate de las dieciséis horas del trece de mayo de año dos mil diez y se ordena la cancelación de la anotación de la demanda. SE HACE ESTUDIO CON LA CEDULA Y SE VE EL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE 13-002743-1200-CJ, 19-04-2013 *Hipotecario incoado por el BNCR contra, **BADILLA BADILLA GREIVIN**, cédula 1-1064-0049, Operación 64-1-44066/ 64-14-51741*, en PRIMER GRADO y SEGUNDO GRADO constituye hipoteca sobre la finca **SJ-651074-000**, (responde ¢9,800,000.00 y por ¢6,200,000.00). **CREDITO PRIMER GRADO** liquida intereses del crédito hipotecario del día 01-05-2010 al 29-08-2012, con un saldo de capital de ¢9,482,316.10 y un total de intereses de ¢2,842,941.31; **CREDITO SEGUNDO GRADO SUBPRESTAMO A** liquida intereses del crédito hipotecario del día 05-07-2010 al 29-08-2012, con un saldo de capital de ¢1,942,199.67 y un total de intereses de ¢682,669.9; **SUBPRESTAMO B** liquida intereses del crédito hipotecario del día 05-06-2010 al 29-08-2012, con un saldo de capital de ¢1,942,199.67 y un total de intereses de ¢527,951.31; Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate, Solicita notificar a los anotantes FERRETERIA FIXSUR S.A. y YOSELIN FALLAS CESPEDES. **Proceso Estimado en una suma de ¢16,864,874.33**. Base de remate según escritura es **SALDO DE PRINCIPAL E INTERESES AL MOMENTO DE ESTABLECERSE EJECUCION SEGÚN LIQUIDACION (12,325,257.41)**, demanda presentada por el **Licenciado**

Juan José Delgado Zúñiga. EL 04-06-2013 resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 04-10-2013, 21-10-2013 y 05-11-2013. EL 27-06-2013 se apersona el proceso el BNCR y se aporta comisión de notificación diligenciada. El 26-07-2013 en resolución se corrigen bases de remate de la finca y se expide edicto. El 27-08-2013 acta de notificación positiva de anotante YOSELIN FALLAS CESPEDES. El 29-08-2013 acta de notificación negativa de Greivin Badilla Badilla y se pone en conocimiento del resultado de la comisión diligenciada y se previene aportar una nueva dirección. El 05-09-2013 acta de notificación positiva de anotante FERRETERIA FIXSUR S.A. El 27-03-2014 se aporta escrito con nueva dirección para notificar al demandado. El 01-04-2014 se comisiona la notificación de demandado y se expide oficio correspondiente. El 08-04-2014 acta de notificación negativa de Greivin Badilla Badilla. El 30-07-2014 se indica que se notificara por medio de notario. El 07-08-2014 se comisiona la notificación para notario. El 12-08-2014 acta de notificación positiva de Greivin Badilla Badilla. El 17-09-2014 se señala para remate las siguientes fechas 17-11-2014, 02-12-2014 y 18-12-2014 y se expide edicto. El 30-09-2014 se aporta escrito solicitando corregir base de remate. El 23-10-2014 no ha lugar a modificar las bases del presente remate, lo anterior de conformidad con el documento base y con el numeral 21.3 de la ley de Cobro Judicial, toda vez que el microfilm indica que las partes pactan la base del remate el capital más los intereses, por lo que dichas bases se ajustan al mérito de los autos y conforme a derecho. El 31-10-2014 se solicitan nuevas fechas de remate. El 18-12-2014 se señala para remate las siguientes fechas 20-02-2015, 09-03-2015 y 24-03-2015 y se expide edicto. El 19-02-2015 se aporta copias de publicación edicto correspondiente. El **20-02-2015 Acta PRIMER remate** el BNCR se adjudica el bien por **€12,642,941.31**. El 27-02-2015 se aporta escrito solicitando se apruebe el remate, se ordene la cancelación de las anotaciones, se autorice la protocolización correspondiente y se comisione la puesta en posesión. El 03-03-2015 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se autoriza la protocolización y se comisiona la puesta en posesión y el 26-03-2015 se expide oficio de puesta en posesión. El 20-01-2016 se aporta **LIQUIDACIÓN FINAL HIPOTECA PRIMER GRADO** de intereses del día 01-09-2012 al 20-02-2015 por un monto de intereses de 5,936,735.23, costas procesales por €447,697.00 y honorarios por €1,531,428.86; **HIPOTECA SEGUNDO GRADO** de intereses del día 01-09-2012 al 20-02-2015 por un monto de intereses de 1,110,559.57, y solicita se decrete el saldo al descubierto audiencia 28-01-2016. El 05-02-2016 se aprueba liquidación final hasta 20-02-2015 de hipoteca en primer grado por €5,936,735.23 y segundo grado por €1,110,559.57, cotas personales por la suma de €447,697.00 para un total por la suma de €7,494,991.8. El 09-05-2016 se solicita se decrete saldo al descubierto. El 23-06-2016 se decreta un **SALDO AL DESCUBIERTO** para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la suma de €3,223,807.02 y para la HIPOTECA SE SEGUNDO GRADO en la suma de €1,110.559.57 para un total de **€4,334,363.59**. (siendo lo correcto 12,272,328.45, monto el cual ni siquiera se ajusta a

lo aprobado en la liquidación final) El 10-04-2018 liquida intereses del crédito hipotecario en PRIMER GRADO del día **22-02-2016 al 07-03-2018 (Existiendo un periodo pendiente del 21-02-2015 al 21-02-2016)**, con un total de intereses de ¢748,749.05; liquida intereses del crédito hipotecario en SEGUNDO GRADO del día **22-02-2016 al 07-03-2018 (Existiendo un periodo pendiente del 21-02-2015 al 21-02-2016)**, con un total de intereses de ¢334,025.89 audiencia 04-07-2018. El 14-05-2018 se aporta acta de puesta en posesión. El 30-11-2018 se aprueba liquidación de intereses en un monte de ¢1,082,774.94. No constan más gestiones. No constan retenciones, no autorizaciones. ABANDONO.

OBSERVACIONES: justifique porque motivo no recurrió cuando se decretó el saldo al descubierto el cual ni siquiera cubre la liquidación final siendo el monto correcto la suma de **12,272,328.45 colones**. Cuando presentó liquidación dejó un periodo pendiente del **21-02-2015 al 21-02-2016**.

Se debe confeccionar escrito solicitando se decrete embargo de cuentas bancarias.

Se hace estudio registral y posee el vehículo placa CL 115214 año 1991 con 3 practicados y 1 demanda civil

Según estudio crediticio no reporta un salario.

OBSERVACIONES:

Justifique porque motivo no recurrió cuando se decretó el saldo al descubierto el cual ni siquiera cubre la liquidación final siendo el monto correcto la suma de 12,272,328.45 colones. Adicional a eso cuando presento liquidación dejó un periodo pendiente del 21-02-2015 al 21-02-2016. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica.

saldo de capital	¢9,482,316.10 1er grado ¢1,942,199.67 2do grado ¢1,942,199.67 2do grado	Aprueba remate
Intereses demanda aprobados	¢2,842,941.31 1er grado ¢682,669.9 2do grado ¢527,951.31 2do grado	¢12,642,941.31
intereses liquidación final aprobados	¢5,936,735.23 1er grado ¢1,110,559.57 2do grado ¢447,697.00 costas	¢6,066,748.33 1er grado ¢6,205,580.12 2do grado PARA UN TOTAL 12,272,328.45
Saldo al descubierto		

Descargo del abogado

EL LICENCIADO NO APORTA DESCARGO

Análisis final

Con base en lo descrito, y observando la realidad del expediente judicial, al no existir descargo por parte del Licenciado Juan José Delgado Zúñiga, que justifique lo indicado, así como los incumplimientos y faltas detectados, se determina lo siguiente:

Existió una inadecuada tramitación del expediente, incumpliendo con la normativa Institucional (...)

Actividad Administrativa:

Como consecuencia de lo indicado anteriormente se logra determinar que el licenciado no realizo la revisión correcta de la resolución de fecha 23-06-2016 la cual decreta un saldo al descubierto para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la suma de €3,223,807.02 y para la HIPOTECA SE SEGUNDO GRADO en la suma de €1,110.559.57, montos que no corresponden ni siquiera con los de la demanda inicial, dejándose de percibir para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la suma de €2,842,941.31 y para la HIPOTECA SE SEGUNDO GRADO en la suma de €5,095,020.55. para un total de €7,937,961.86, todo de acuerdo a una revisión detallada del expediente el cual se detalla a continuación.

Saldo de capital	€9,482,316.10 1er grado €1,942,199.67 2do grado €1,942,199.67 2do grado	Aprueba remate x
Intereses demanda aprobados	€2,842,941.31 1er grado €682,669.9 2do grado €527,951.31 2do grado	€12,642,941.31
Intereses liquidación final aprobados	€5,936,735.23 1er grado €1,110,559.57 2do grado €447,697.00 costas	
Saldo al descubierto	€6,066,748.33 1er grado €6,205,580.12 2do grado	

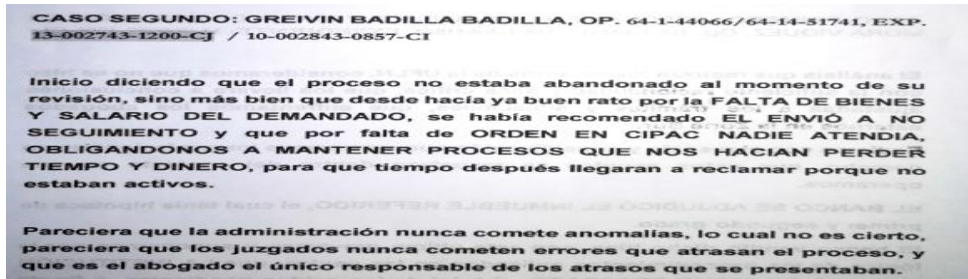
Conclusión:

De acuerdo a lo indicado y al no existir descargo por parte del licenciado no se acepta el descargo y se le insta para que, dentro del término de 2 días, se aporte al banco una oferta formal de pago en la cual se cancele la suma de €7,937,961.86 correspondientes a lo dejado de percibir en la declaratoria del saldo al descubierto en la hipoteca de Primer y segundo Grado.

De acuerdo a lo indicado mediante oficio de imputación de pago número 025-2021 se envía al Licenciado para que se aporte una oferta formal de pago y en fecha 20-01-2021 se aporta descargo donde se rechaza de plano.

Descargo del Licenciado:

“



Así hemos vivido en forma constante, liquidaciones que se envían a destiempo, atrasos serios del juzgado en resolver los asuntos, errores a veces increíbles de las personas que resuelven los escritos, atrasos serios en los comunicados que enviamos para no seguimiento de un determinado caso o casos, pidiendo a veces 6 u 8 meses después de enviado, que le volvámos a enviar la información, cobro de gastos para inscribir protocolizaciones por adjudicaciones del banco, a veces hasta 4 o 5 meses, no obstante los recordatorios que enviábamos, puestas importantes para la asistencia de remates y puestas en posesión en caso de imposibilidad física demostrada por el abogado director y que siempre se nombraba como acompañante a un abogado de la oficina, etc., etc.

APORTAMOS CORREO ENVIADO con fecha 09-10-2019, donde SOLICITÁBAMOS EL NO SEGUIMIENTO.

Adjuntamos el citado documento el cual describe con claridad la situación que en ese momento presentaba el demandado.

Ustedes pueden constatar que, en el momento de enviar el documento de no seguimiento, no existían los bienes señalados, situación que impide cobrar desde un colón a hasta cualquier suma infinita que se decreta como saldo en descubierto.

En consecuencia, resulta sin fundamento alguno pretender cobrar al abogado, las sumas que ustedes están indicando.

DE SER NECESARIO ACUDIRE A LA VIA JUDICIAL CONTENCIOSA, A FIN DE QUE AHÍ SE ACLAREN ESTOS ASUNTOS Y SE SAQUEN LAS CONCLUSIONES CON BASE EN LAS PRUEBAS QUE PODEMOS APORTAR.

En el cual dicho descargo no pretende realizar una oferta formal de pago no se ajusta ni aclara las faltas ya citadas a lo cual no se puede aceptar el descargo.

Recomendación a Cobro Judicial: Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial que se logra determinar que las dilaciones procesales en la sumaria no salvaguardan los mejores intereses del Banco, sigue indicando el numeral 12.1 del reglamento indicado que será responsable el abogado director ante el Banco y los demandados de cualquier perjuicio que por error se cause. Finalmente, se pondrá en conocimiento los hechos citados al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.

Caso N° 3

Demandado	VINNECCY RICHARD
Expediente judicial	11-000084-0422-CI
Número de Operación	7-14-83763
Tipo de proceso	HIPOTECARIO
Estado inicial	ABANDONO
Descripción del expediente	EXPEDIENTE 11-000084-0422-CI, 08-08-2011 Hipotecario incoado por el BNCR contra, VINNECCY RICHARD, cédula 442567566, Operación 7-14-83763, liquida intereses del crédito hipotecario del día 01-06-2011 al 04-08-2011, con un saldo de capital de ₡62,000,000.00 y un total de intereses de ₡1,234,394.52; en PRIMER

GRADO constituye hipoteca sobre la finca **H-200610-000**, (responde €62,000,000.00). Solicita condenatoria en intereses futuros, solicita anotación sobre la finca dada en garantía, solicita fechas de remate. **Proceso Estimado en una suma de €63,234,394.52**. Base de remate según escritura es **SALDO DE PRINCIPAL E INTERESES QUE SE ADEUDEN AL ESTABLECERSE EJECUCION**, demanda presentada por el **Licenciado Juan José Delgado Zúñiga**. EL 24-08-2011 resolución intimatoria. Se otorgan intereses futuros, se tiene por establecido el proceso EJECUCIÓN HIPOTECARIA, se previene aportar los timbres para anotar la finca y se emite el edicto y se señala para remate las siguientes fechas 03-11-2011, 17-11-2011 y 01-12-2011 con la base correcta. El 08-09-2011 acta de notificación negativa de la parte demandada. El 13-09-2011 se cumple prevención y se aportan los timbres. El 26-09-2011 se ordena la anotación de la finca. El 18-10-2011 se aporta boletín de publicación de los edictos. El 03-11-2011 se solicita el nombramiento de un curador por no tener conocimiento del donde se encuentra el demandado. El 02-12-2011 se previenen los honorarios del curador previo a su nombramiento por la suma de €80,000.00. El -08-03-2012 se cumple lo prevenido y se aporta comprobante deposito honorarios de curador. El 14-03-2012 se nombra como curador a Carlos Azofeifa Arias a quien se le previene que debe aceptar el puesto en un plazo de 3 días. El 22-03-2012 se aporta escrito por parte de Carlos Azofeifa Arias, rechazando el cargo ya que se encuentra como abogado externo del BNCR, existiendo conflicto de interés. El 16-05-2012 se nombra como curador a Luis Angel Vargas Parras, a quien se le previene que debe aceptar el puesto en un plazo de 5 días. El 26-07-2012 se solicita se nombre otro curador ya que el anterior no se ha apersonado a aceptar el cargo conferido. El 01-08-2012 **Prematuramente** liquida intereses del día **04-08-2011 al 04-08-2012**, para un total de intereses de €8,805,732.64, audiencia 09-08-2012. El 07-09-2012 se apersona al proceso curador el señor Luis Angel Vargas Parras aceptando el puesto conferido e interpone incidente de prescripción de intereses. El 02-10-2012 De acuerdo a la oposición realizada por el curador procesal de la parte demandada, licenciado Luis Angel Vargas Parras, en las excepciones de prescripción de intereses, habiendo aportado la prueba útil, admisible y pertinente, se admite como oposición fundada, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva sobre ella al momento del fallo y para garantizar el debido proceso a la parte actora, de las referidas excepciones, se le confiere audiencia por el plazo de 3 días. El 09-10-2012 se solicitan nuevas fechas de remate. El 29-10-2012 Se **acoge la excepción de prescripción de intereses** planteada por el licenciado Luis Ángel Vargas Parras en su condición de curador procesal del demandado Richard Vinneccy, contra los intereses moratorios liquidados en la demanda y los liquidados en fecha 01-08-2012, se declaran prescritos los anteriores al 04-09-2011. Se revoca parcialmente el auto intimatorio del 24-08-2011, únicamente en cuanto ordenó realizar el remate con la base indicada en lo demás queda incólume dicho auto. se aprueban los siguientes períodos de interés liquidados por la parte actora el 01-08-2012 dichos periodos van del **04-09-2011 al 04-08-2012** intereses que en total suman **€8,120,101.60**. El 23-11-2012 se señala para remate las siguientes fechas 07-03-2013, 22-03-2013 y 08-04-2013 y se expide edicto

correspondiente. El 19-04-2018 **Acta PRIMER remate** el BNCR se adjudica el bien por **€62,000,000.00**. El 26-03-2013 se aprueba el remate, se ordena la cancelación de las anotaciones, se le previene a la parte actora indicar el nombre de un Notario de su elección a fin de que realice la protocolización de piezas respectiva y se comisiona la puesta en posesión. El 10-05-2013 se cumple prevención y se indica el Notario a protocolizar. El 16-05-2013 Se autoriza al Notario Juan José Delgado Zúñiga para que realice la protocolización de piezas respectiva. El 22-05-2013 se le previene a la parte actora aportar la suma de €3,081,719.25, que corresponde a la totalidad de los emolumentos del profesional, lo anterior por el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de no atender futuras gestiones en caso de omisión. El 01-08-2013 el curador solicita nuevamente el pago de sus honorarios. El 21-08-2013 se le ordena a la parte actora cumplir con la prevención hecha mediante resolución del 22-05-2013, bajo apercibimiento de no atender futuras gestiones en caso de omisión. El 26-11-2013 nuevamente se le previene al mismo cumplir con lo ordenado en cuanto a depositar la totalidad de los honorarios del curador, lo anterior por el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de ser acusado por el delito de desobediencia a la Autoridad. El 18-02-2014 el curador el señor Luis Ángel Vargas Parras solicita se procese al actor por el delito de desobediencia a la Autoridad y que se notifique de forma personal al gerente el señor Luis Fernando Ramírez Ortiz. El 03-03-2014 se ordena la notificación al señor Luis Fernando Ramírez Ortiz, gerente del Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de representante de la sucursal de Golfito, con la finalidad de que se ejecute lo ordenado por este despacho, bajo apercibimiento de ser acusado por el delito de desobediencia a la Autoridad. El 08-05-2014 se presenta un incidente de cobro de honorarios contra el BNCR. El 21-08-2014 se le confiere audiencia por 3 días al incidente de honorarios. El 08-10-2014 se declara con lugar el incidente de cobro de honorarios promovido por Luis Ángel Vargas Parra contra BNCR. Se dispone que se continúe los procedimientos hasta que el BNCR le haga pago al incidentista la suma de €3,081,719.25, por concepto de honorarios de abogado relacionados con la tramitación del proceso contra persona ausente, se ordena el pago por concepto de intereses moratorios la suma de €739,612.72, y se condena a el incidentado al pago de las costas procesales de esta incidencia. El 09-10-2014 se interpone recurso de apelación contra resolución del 08-10-2014 por cuanto no se aprueban intereses futuros. El 24-07-2015 mediante voto número 10-2015 se declara con lugar el incidente de cobro de honorarios promovido por el señor Luis Fernando Ramírez Ortiz, y se acoge el recurso de apelación formulado adicionándose a la condena el pago de intereses futuros hasta el efectivo pago. El 08-01-2015 se admite el recurso de apelación y se concede un plazo de 5 días para que se apersonen. El 10-06-2015 se presenta liquidación de intereses por parte del curador. El 09-09-2015 se le previene al Banco Nacional de Costa Rica depositar dentro de sexto día la suma a la cual fue condenado a pagar dentro del presente incidente de honorarios de abogado, lo anterior bajo el apercibimiento de que si no cumple con lo ordenado, se hará el comunicado respectivo a la Contraloría General de la República con el fin de que se deniegue la aprobación del presupuesto de dicha entidad bancaria, una vez efectuada

el depósito prevenido deberá la parte interesada aportar el comprobante respectivo. El 01-10-2015 acta de notificación positiva del señor Luis Fernando Ramírez Ortiz. El 17-06-2015 mediante voto número 17-2015 se dispone que se continúe con los procedimientos hasta que el BNCR le pague al incidentista la suma de €3,081,719.25 y los intereses por la suma de €739,612.72 y se condena al recurrente al pago de ambas costas. El 05-10-2015 se cumple prevención y se aporta depósito de honorarios del curador y se solicita el no curso del presupuesto ordinario o extraordinario. El 20-10-2015 se indica que el Banco incidentado no ha dado total cumplimiento a los extremos a que ha sido condenado en el presente proceso, solicito se deniegue la solicitud planteada por su parte, y que hasta tanto no se depositen todas las sumas cancelados, no se envíe comunicación alguna al Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República para que aprueben presupuesto alguno a dicho Banco. El 09-11-2015 se rechaza la solicitud de no enviar nota formal a la Oficina de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República y se aprueba liquidación de intereses del curador por la suma de 1,323,602.79. El 14-01-2016 se aporta nueva liquidación de intereses por parte del curador y se le confiere audiencia el 24-02-2016. El 07-03-2016 se solicita se decrete embargo sobre la finca H-200610-000, la cual pertenece al BNCR. El 24-05-2016 mediante sentencia número 25-2016 se declara cosa juzgada material de la sentencia 10-2015 y se anula la sentencia 17-2015. El 28-07-2016 se giran 3,081,719.25 y se nombre perito para el avalúo de la finca y se aprueban intereses y costas en la suma de €307,350.13. El 28-07-2016 se aprueban intereses y costas en la suma de €166,432.71 y se aprueban intereses y costas en la suma de €46,903.76. El 26-01-2017 se aporta escrito por parte del curador el señor Luis Fernando Ramírez Ortiz, indicando existir un arreglo de pago extrajudicial en el que el BNCR paga la totalidad de los extremos reclamados e indicando que ambas partes se dan por satisfechas y que renuncia a ulteriores reclamos, solicita el levantamiento de embargos solicitados. El 16-05-2017 se da por terminado el presente asunto. - En consecuencia, levántense los embargos decretados en autos y comuníquese. – Se ordena el archivo electrónico de la carpeta. No constan más gestiones. No constan retenciones, no autorizaciones. ABANDONO.

OBSERVACIONES: Se debe aportar documentación que acredite que se le indico al BNCR sobre la prevención de honorarios que existía por parte del curador y que pudieron evitado llegar a un incidente. Justifique porque motivo no se continuó diligenciando lo correspondiente al proceso presentando liquidación final y solicitando decretar saldo al descubierto. O si se realizó criterio de no seguimiento porque no se presentó el documento solicitando dar por terminado el proceso.

Se hace estudio registral y no posee bienes.

Según estudio crediticio no reporta un salario

OBSERVACIONES:

Se debe aportar documentación que acredite que se notificó al BNCR sobre la prevención de honorarios que existía por parte del curador en el momento procesal oportuno y que pudieron evitado llegar a un incidente y al cobro de intereses moratorios. Justifique porque motivo no se continuó diligenciando

lo correspondiente al proceso presentando liquidación final y solicitando decretar saldo al descubierto. O si se realizó criterio de no seguimiento porque no se presentó el documento solicitando dar por terminado el proceso. Cabe mencionar que a los procesos se les debe brindar el debido seguimiento conforme al reglamento para la prestación de servicios de abogacía para el cobro de préstamos del Banco Nacional De Costa Rica.

Descargo
del abogado



DELGADO & ASOCIADOS
ABOGADOS Y NOTARIOS
CONSULTORES JURIDICOS 30 diciembre 2020

Estimada
Licda. Hellen Vargas
Abogada Fiscalizadora
Banco Nacional
CIPAC

Con el respeto debido doy respuesta relativa al asunto de RICHARD VINNECCY.

Con los documentos que aportamos, queda ampliamente demostrado nuestra responsabilidad profesional durante el trámite de este asunto.

MUY IMPORTANTE.- Adjuntamos el escrito, donde se puso punto final a este asunto, que duró muchísimos años y que involucró tanto a la administración de San José y Golfito, como al abogado director.

Como es evidente, la institución no sufrió ningún tipo de daño a sus intereses, que pudiera ocasionar el abogado director.

Licda. este trámite tuvo muchísimas vicisitudes entre ellos, la tardanza que se dio en hacer el deposito que el juzgado ordenó por el monto de los honorarios del perito. Adjuntamos dicha resolución, la cual es muy clara en el sentido anteriormente apuntado.

Le adjunto, la coordinación constante que tuvimos tanto con el Lic. Federico Biolley, como con Nicole Blanco y Jessica Marcet, enviándole los documentos respectivos.

Le adjunto el escrito demostrativo, de la situación de atraso que se daba en el deposito de los honorarios reclamados, lo cual provocó que el perito interpusiera demanda contra el banco. Dicho documento pone de manifiesto nuestra preocupación profesional por el no deposito mencionado.

Escrito, del señor Gerente del Banco Nacional-Golfito, contestando la prevención.

Licda., espero que esto le aclare el contexto dentro del cual se daba su pregunta, y que era muy importante su análisis para una mejor comprensión de este asunto.

En todo caso, y como ha sido nuestra conducta profesional durante los muchos años que hemos trabajado para el banco, quedamos a su orden para cualquier aclaración, estando absolutamente seguros de que nuestro equipo de trabajo para atender 600 expedientes, eran muy responsables de su labor.


Atentamente,
Lic. Juan José Delgado.



JUAN
JOSE
DELGADO
ZUÑIGA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN JOSE DELGADO ZUÑIGA (FIRMA)
Fecha: 2020.12.30 16:02:29 -06'00'

Prueba documental

Estimada Licda. Hellen, un saludo atento y referirme a este caso analizando lo siguiente.

A-) DOCUMENTO #1.

Hago de su conocimiento el correo que nos enviara Rosa Eliza Laidley Saballos, en ese momento ejecutiva del Banco Nacional de Golfito.

En el texto se lee con toda claridad, que recibió el correo que se le hizo llegar, y que lo envía a quien corresponda, para el trámite que fuera pertinente.

Este documento pone de manifiesto lo que hicieramos para cumplir con lo que pedía el curador.

La citada nota se refiere a la comunicación que se hizo llegar a Luis Fernando, Gerente del Banco de Golfito en ese momento.

Ambos comunicados llevan fecha 2 de setiembre del 2014, lo cual corrobora su coincidencia, y que la respuesta se refería a lo recibido. (DOCUMENTO # 2).

B-) DOCUMENTO #2.

Se refiere al correo que enviamos al señor Nylsson Granados, también del Banco Nacional de Golfito, adjuntando la resolución del juzgado, previniendo al banco aportar la suma de **3.081.719.25.**

C-) DOCUMENTO # 3.

Nota enviada a la Licda. Jessica Marcet, avisándole sobre el estado del proceso. Así mismo nota avisándole sobre el finiquito de este caso, para archivar el expediente.

D-) DOCUMENTO # 4.

Documento enviado don Allan, también ejecutivo en esos momentos del Banco Nacional, pidiéndole nos confirmara el recibido de la nota enviada al señor Gerente.

E-) DOCUMENTO # 5

Que es informe semestral que envía el banco, donde recomienda depositar el dinero prevenido por el juzgado.

F-) DOCUMENTO # 6

Correo que envía el Lic. Biolley, donde consigna las condiciones para presentar el finiquito.

G-) DOCUMENTO # 7

Nota al Lic. Biolley, haciendo de su conocimiento del escrito presentado por el perito actor, indicando que se cumplió con lo prevenido.

H-) DOCUMENTO # 8

Escrito de don Luis Ángel Vargas, dando por terminado el proceso, manifestando que recibió lo relativo a su reclamo, renuncia a posteriores acciones, y que se levante el embargo sobre el bien del banco hipotecado.

Los términos del citado escrito, pone muy en claro que las autoridades del banco conocían muy bien todos los extremos del reclamo, estando de acuerdo en la cancelación respectiva.

I-) DOCUMENTO # 9

Correo al Lic. Biolley, haciendo de su conocimiento, que el señor Luis Fernando, como Apoderado General del banco, en respuesta al incidente interpuesto indicó que el banco cumplió con la prevención sobre los honorarios reclamados.

El banco tuvo conocimiento que lo actuado por don Luis Fernando, con miras a solucionar este asunto.

J-) DOCUMENTO # 10

Donde el juzgado pone fin al proceso, ordenando archivar el expediente.

Lida. Hellen, pareciera muy evidente que la oficina, siempre tuvo informado a los diferentes personeros del banco de la situación de los honorarios del perito y cuyo atraso originó el incidente interpuesto por dicho señor.

Espero que con lo anterior quede muy en claro nuestra actuación y responsabilidad y se ponga fin a este asunto.

Cordialmente,
Lic. Juan José Delgado.

**Análisis
final**

De acuerdo al descargo enviado por la Licenciado Juan José Delgado Zúñiga, en fecha 24-02-2020, y el alegato en su defensa; se procede con el análisis y verificación de dicha información:

Actividad Administrativa:

De acuerdo al descargo aportado por el licenciado se determina que en fecha 16-03-2015 el licenciado solicita a la unidad de cobro judicial liquidación de intereses y de

acuerdo a correo contestado por la señora Nicole Blanco Corrales no se puede proceder con la liquidación correspondiente porque la operación se encuentra cancelada desde el 12-06-2013.

Se procede a enviar en fecha 28-12-2020 correo al área de cobro judicial para que nos confirmen lo indicado.

Y mediante correo enviado por la señora María Fernanda Muñoz Cerdas se indica lo siguiente:

“Buenas Tardes:

Se revisa el caso el cual se determina que en el momento de la consulta la operación se encuentra cancelada por un error de contabilización por parte de la oficina. Antes la oficina contabilizada la operación y la cancelada por un error en la información. La operación se encuentra activa en este momento por una modificación que se hizo.

Desconozco si el abogado volvió a solicitar una liquidación.

Saludos”

Fecha Válida	Fecha Mov.	Código	Descripción	Valor	Usuario	Recibo	Secuencias	Origen
26-01-2017	26-01-2017	16 992	MODIFICACION A SALDO DEL PTI		ABANKS		883820936	7
26-01-2017	26-01-2017	16 992	MODIFICACION A SALDO DEL PTI		ABANKS		883820931	7
12-06-2013	26-01-2017	20 99	AUTORIZACION DE REVERSION		CU00012541	17640024	883820627	574493322 7 P
12-06-2013	12-06-2013	21 95	CANCELACION DE PRESTAMO	87,510,171.98	CU00012541	17640024	574493322	574493322 7
12-06-2013	12-06-2013	48 650	AUTORIZACION OPERACIONES C.		CU00012741		574493284	7
01-03-2013	01-03-2013	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	552385094	552385094 7
01-02-2013	01-02-2013	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	546426960	546426960 7
01-01-2013	31-12-2012	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	539836810	539836810 7
01-12-2012	30-11-2012	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	533172833	533172833 7
01-11-2012	01-11-2012	5 15	CAMBIO DE TASA		ABANKS	0	526921573	526921573 7

Descripción Movimiento: Canc. en Cajas

Y mediante OBSERVACIONES ADICIONALES enviadas mediante el oficio 452-2020 al Licenciado se solicita:

De acuerdo al descargo aportado se requiere se aporte evidencia que se notificó la resolución de fecha **22-05-2013**. Ya que de acuerdo a lo aportado no es clara la evidencia y no se podrá aceptar la misma.

De acuerdo al descargo enviado por la Licenciado Juan José Delgado Zúñiga, en fecha 30-12-2020, y el alegato en su defensa; se procede con el análisis y verificación de dicha información:

De acuerdo al análisis de la nueva información aportada el Licenciado notifica la resolución de honorarios en diciembre del 2013 mediante informe legal del expediente en el que se indica los honorarios pendientes, adicionalmente lo vuelve a notificar mediante informe legal del 2014 y en fecha **02-09-2014**, mediante el informe semestral indica que continua con los pendientes pero en dichos informes no se logra determinar que existió un recibido por parte del BNCR, el 04-01-2020, se envía correo al licenciado solicitando nos reenvíe los correos que respaldan que se enviaron dichos

informes legales pero no aporta lo solicitado aporta información adicional que no subsana lo solicitado, con respecto si notifico la resolución de fecha 22-05-2013, misma la cual si se hubiese notificado en el momento procesal oportuno se hubiese evitando en incurrir en el incidente de honorarios presentado por el curador donde se ordena y condena al BNCR al pago por concepto de intereses moratorios la suma de ¢739,612.72, y se condena a el incidentado al pago de las costas procesales de esta incidencia.

De acuerdo a análisis realizado existió una inadecuada tramitación del expediente, incumpliendo con la normativa Institucional, específicamente lo establecido en el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica (...)

Se incumple con el artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, el cual establece:

“Artículo 14. Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas”

No se aportan las pruebas que evidencien que se notifica al BNCR de la resolución del 22-05-2013, únicamente cuando ya el banco había sido condenado lo cual pudo evitarse si se hubiesen tomado las acciones pertinentes.

Recomendación a Cobro Judicial: Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial realizar una revisión de los casos para que no se genere este tipo confusiones de que el crédito se encontraba cancelado cuando en realidad no y atender las gestiones realizadas por el abogado en un tiempo prudencial para así evitar perjuicios al BNCR.

Conclusión:

Finalmente, ante los hechos citados y descritos en el presente informe, y de acuerdo a lo indicado no se acepta el descargo y se le insta para que, dentro del término de 2 días, se aporte al banco una oferta formal de pago en la cual se cancele la suma de ¢739,612.72, correspondientes a los intereses moratorios todo de acuerdo a resolución de fecha **17-06-2015**, mediante voto número 17-2015.

De acuerdo a lo indicado mediante oficio de imputación de pago número 025-2021 se envía al Licenciado para que se aporte una oferta formal de pago y en fecha 20-01-2021 se aporta descargo donde se rechaza de plano.

Descargo del Licenciado:

“

CASO TERCERO: VINNECCY RICHARD, OP. 7-14-83763, EXP. 11-000084-0422-CI

No aceptamos sus afirmaciones DE QUE POR FALTA DE CUIDADO no informamos al banco sobre el incidente de cobro de honorarios presentado por el curador procesal y que esto repercutió con un cobro de honorarios al banco.

Como bien lo demostramos con lujo de detalles, en documento enviado 5 de enero del 2021, informamos al banco desde el mismo momento que se interpuso el incidente, y porque se interpuso, muy sencillo, EL BANCO SE ATRASABA EN EL PAGO DE LOS HONORARIOS AL CURADOR.

Aportamos el documento, donde el personero del Banco señor LUIS FERNANDO CORTÉS ARIAS, HIZO EL DEPÓSITO PREVENIDO AL BANCO Y RELATIVO A LOS HONORARIOS DEL CURADOR.

Es evidente que la información que aportamos en este asunto, alertaba e informaba al banco de la situación que analizamos.

Así mismo, hicimos del conocimiento del señor Luis Fernando Ramírez, gerente en ese momento del Banco Nacional de Golfito, de los reclamos que hacía el curador y que era preciso cubrir cuanto antes, a fin de evitar incidentes que condenaran al banco a costas varias.

Todo lo que venimos afirmando, quedó corroborado por el correo del Lic. Federico Biolley, del 18/01/2017, quien también analizaba el tema y con esto el conocimiento pleno de la situación, dándonos instrucciones para concluir este caso.

Adjuntamos correo de don Federico con lo anteriormente citado.

EN INFORMES PUNTUALES QUE ENVIÁBAMOS AL BANCO periódicamente hacíamos del conocimiento de la institución, LA SITUACIÓN EXACTA DE ESE PROCESO.

Pero la realidad es, QUE NUNCA SE PUSO ATENCIÓN A NUESTRAS RECOMENDACIONES.

Todos esos informes que enviábamos periódicamente tienen que estar en los archivos o bodegas del banco, que si es preciso buscaremos para demostrar el cuidado de nuestra actuación.

Lo advertimos en los informes trimestrales, pero aquellos llamados a revisar esos informes no tenían ojos ni oídos para las recomendaciones.

Si fuera del caso solicitamos la devolución de estos 4 expedientes, y sobre todo el de VINNECCY, el cual nos permitirá DEMOSTRAR LA CANTIDAD DE CORREOS QUE ENVIÁBAMOS sobre este asunto.

Además de lo dicho, LE INFORMAMOS QUE EL DEMANDADO NO TENÍA MÁS BIENES Y QUE SE HABÍA MARCHADO DEL PAÍS, razón por la cual se solicitó de inmediato el envío a no **seguimiento**.

No se solicitó saldo en descubierto por lo que indico el banco, que la operación estaba cerrada.

La finca fue vendida a un tercero, por esa razón el proceso no presentaba movimientos judiciales, no es que estaba abandonado como ustedes lo afirman.

En el cual dicho descargo no pretende realizar una oferta formal de pago, no se ajusta ni aclara las faltas ya citadas, continua con los alegatos ya indicados anteriormente, a lo cual no se puede aceptar el descargo.

Recomendación a Cobro Judicial: Se recomienda a la Unidad Institucional de Cobro Judicial que se logra determinar que las dilaciones procesales en la sumaria no salvaguardan los mejores intereses del Banco, sigue indicando el numeral 12.1 del reglamento indicado que será responsable el abogado director ante el Banco y los demandados de cualquier perjuicio que por error se cause. Finalmente, se pondrá en conocimiento los hechos citados al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.

Caso N° 4

Demandado	ZELEDON VILLALOBOS SALVADOR
Expediente judicial	10-100196-0920-CI
Número de Operación	125-3-20484313
Tipo de proceso	PROCESO MONITORIO
Estado inicial	TERMINADO
Descripción del expediente	<p>Se procede con la revisión del expediente, terminado. DEMANDA PRESENTADA FECHA: 13-08-2010 LIQUIDACIÓN: CAPITAL 3,986.615.39., INTERESES FLUTUANTES ANUALES PERIODO COMPRENDIDO <u>07-04-2010 al 18-08-2010</u>. ESTIMACIÓN: 4,390,658.12. DOCUMENTOS AGREGADOS: certificación de saldo deudor. EMBARGOS SOLICITADOS: Sobre cuentas, sobre vehículo placas 623317 y sobre salario.</p> <p><u>DESCRIPCIÓN EXPEDIENTE:</u> DEMANDA DEFECTUOSA: SI CUMPLIMIENTO PREVENCIÓN: N/A RESOLUCIÓN DE TRASLADO DE LA DEMANDA: 11-10-2010. SE CONCEDEN INTERESE FUTUROS: SI ANOTACIONES BIENES: SI NOTIFICACIÓN DE PARTES: Si 16-11-2010 Se notificó al demandado Salvador Villalobos Zeledón. 17-08-2011 Se notificó al demandado Claudio Zeledón Villalobos. CARÁCTER DE SENTENCIA: SI EXISTIÓ OPOSICIÓN: N/A INTERESES LIQUIDADOS: SI INTERESES APROBADOS: SI BIENES ENCONTRADOS: No ETAPA PROCESAL ACTUAL: Ejecución. TRÁMITES PENDIENTES: realizar ajuste contable. OBSERVACIONES: 13-09-2010 Se previno aportar el documento base de esta acción. 21-02-2011 Se solicitó emitir donde de captura sobre vehículo 623317. 09-03-2011 Se previno aportar demanda. 31-03-2011 Se expidió orden de captura sobre vehículos 623317 y 078907. Folio 53 Se presentó liquidación de intereses y costas periodo del <u>19-08-2010 al 18-08-2011</u>. 21-09-2011 Se emplazó al demandado sobre liquidación de intereses. 20-10-2011 Se emplazó al demandado sobre la liquidación presentada. Folio 59 Se presentó liquidación de intereses periodo del <u>18-08-2010 al 18-08-2011</u>. Folio 60 Se solicitó girar las retenciones existentes. 23-11-2011 Se</p>

	<p>emplazó al demandado sobre la liquidación presentada. 13-01-2012 Se aprobó liquidación visible a folio 53 y 59. Folio 76 Se presentó liquidación de intereses periodo del <u>14-09-2012 al 23-12-2013</u>. 15-01-2014 Se emplazó al demandado sobre la liquidación de intereses. 30-01-2014 Se aprobó liquidación de intereses visible a folio 76. 30-01-2014. Se previno aportar liquidación final hasta fecha 23 de abril 2014. 18-09-2014. Se tuvo por incumplida la prevención, teniéndose el capital cancelado, se ordenó dar por terminado el presente asunto. Folio 95 Se presentó liquidación de intereses periodo del <u>24-12-2013 al 31-07-2014</u>. 21-11-2014 Se rechazó liquidación por presentar extemporánea. 12-02-2015 Se rechazó liquidación de intereses por carecer capital sobre el cual liquidar. 03-03-2015 Se tuvieron por canceladas costas intereses y capital por lo que se ordenó dar por terminado el presente asunto. Terminado. -</p> <p>Se logra determinar que no se cumplió prevención señalada en resolución de fecha 30 de enero 2014, ante esta situación, la Autoridad Judicial declaró extemporánea la liquidación presentada en autos, por lo que se le encomienda justificar el abandono detectado en el proceso, consecuentemente proporcionar justificación del no cumplimiento de la prevención señalada en fecha 30 de enero 2014, se peticiona aportar junto con las justificaciones toda prueba que considere importante así como la prueba de la comunicación de los hechos a la Administración Bancaria.</p>
<p>Descargo del abogado</p>	<p><u>EL LICENCIADO NO APORTA DESCARGO.</u></p>
<p>Análisis final</p>	<p>Con base en lo descrito, y observando la realidad del expediente judicial, al no existir descargo por parte del Licenciado Delgado Zúñiga, se logra determinar que no existe prueba o exculpante que justifique el motivo del abandono e incumplimiento de la prevención señalada mediante resolución de fecha 30 de enero 2014, ante tal incumplimiento, se deja en evidencia el incumplimiento al reglamento para la prestación de servicios de abogacía del BNCR, artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, el cual establece:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Artículo 14. Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas”</i></p> <p>Es necesario indicar que el licenciado Delgado Zúñiga no desplegó acciones o remedios procesales que solventarán el incumplimiento de la resolución de fecha 30 de enero 2014; misma que generó la terminación del proceso judicial con una cancelación en el rubro de intereses inferior a la correspondiente.</p> <p>En virtud de los anterior existe una imposibilidad sobrevenida de cobrar lo adeudado a nivel jurisdiccional, situación que genera una pérdida evidente para el Banco Nacional de Costa Rica; siendo que el 03 de marzo 2015 se tienen por satisfechas las pretensiones y se da por terminado el proceso con un perjuicio de</p>

181,927.54., al no cobrar intereses por el periodo del 24-12-2013 al 23-04-2014.
Perdida estimada:

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
SECCION DE COBRO JUDICIAL
LIQUIDACION PARA
JUZGADO

Operacion No: 125-3-20484313
 Cliente: SALVADOR ZELEDON VILLALOBOS cédula 6-0188-0939
 Expediente Judicial: 10-100196-0920-
 Cobro Judicial: 20245111
 Abogado Director: JUAN JOSE DELGADO ZUNIGA CODIGO: 205
 Tipo de Juicio: P-MONITORIO
 Prestamo relacionado: 125-3-20484313

Capital otorgado € 1.782.187,25
 Tas. Mora: 2,00%
 Tasa Actual: 33,75%

Principal		€ 1.782.187,25		Intereses Hasta:		
			Dias	Interes	Mora	
24/12/2013	06/03/2014	28,00%	73	99.801,37	7.128,67	
07/03/2014	23/04/2014	30,00%	48	70.310,16	4.687,54	
			0	-	-	
			0	-	-	
				170.111,53	11.816,01	

Detalle Prestamo: COLONES

Principal:	1.782.187,25
Intereses Corrientes:	181.927,54
Gastos:	-
Intereses:	-
TOTAL:	1.964.094,79



CERTIFICACIÓN

Quien suscribe Grettel Azofeifa Campos, en mi condición de apoderado del Banco Nacional de Costa Rica, certifico: Que a la operación de crédito 125-3-20484313 proceso judicial 10-100196-0920 Incoado Banco Nacional contra el señor(a) ZELEDON VILLALOBOS SALVADOR, generó del periodo 24/12/2013 al 23/04/2014 la suma de 181.927,54 colones por concepto de intereses.

Exipdo la presente, a las 14 horas y 45 minutos del trece de enero del 2021.

Firmado digitalmente
 GRETTEL TERESA AZOFEIFA CAMPOS
 CAMPOS (FIRMA) Fecha: 2021.01.13 13:45:45 WET

Grettel Azofeifa Campos
 Jefe Unidad Cobro Judicial
 Banco Nacional De Costa Rica

Intereses Liquidación Final

€ 181,927.54

Total

€181,927.54

Finalmente, se indica que se previno mediante Oficio UFLN 25-2021 la respectiva imputación de pago ante inconsistencia detectada; sin embargo, siendo que a fecha 18 y 20 de enero 2021 el licenciado Delgado Zúñiga brindó un descargo el cual no es a satisfacción de la UFLN o bien, él licenciado fue omiso respecto al pago de la inconsistencia detectada se toma la decisión de poner en conocimiento los hechos y el perjuicio económico materializado citado ante el Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo pertinente, además de que se acrediten las responsabilidades del caso e impongan las sanciones que así correspondan.

En vista de lo antes expuesto y con la finalidad de aclarar los hechos antes indicados, efectuando todo lo que sea necesario para lograrlo y establecer la verdad real de los mismos, **se da la apertura de este proceso administrativo ordinario** para investigar los aparentes daños y perjuicios producto de la forma en que brindó los servicios asignados al entonces

abogado externo de cobro judicial **Juan José Delgado Zúñiga** y la eventual sanción administrativa que le aplicaría como proveedor de servicios al Banco Nacional de Costa Rica, en caso de comprobarse los incumplimientos descritos a continuación y que consecuentemente le aplique el supuesto establecido en los artículos 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, para que en estricto cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, **usted comparezca personalmente o por medio de apoderado**, a ejercer su legítimo derecho de defensa con respecto a los hechos atribuidos a su persona y ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes sobre los hechos que aquí se investigan, **relacionados con el supuesto incumplimiento** de los deberes que se derivan del artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho y del artículos 17 inciso 1), 18 incisos 1), 7) y 11), 21 y 37 del **Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Prestamos en el Banco Nacional de Costa Rica** aprobado por la Junta Directiva General en la sesión No. 11.755, artículo 3º, celebrada el 6 de marzo del 2012 , que, como abogado externo del Banco, se le imputan al señor **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA** y que, de verificarse, implicaría:

I. El cobro de daños y perjuicios por un total de €15.452.496,88.

Correspondiente a nexo causal existen entre las omisiones de cumplimiento a sus deberes como abogado director en los procesos de cobros judiciales relacionadas con las operaciones de créditos asignadas para tales fines, según los hechos y pruebas descritos anteriormente como parte de la investigación preliminar base del presente procedimiento ordinario.

Para efectos de garantizar el derecho de defensa a continuación se individualiza e imputa en forma clara y específica los eventuales incumplimientos detectados en cada expediente, operación, el eventuales daños civiles provocados con cada incumplimiento acusado, así como el desglose de los montos y el monto total de estos:

Expediente Judicial	Incumplimiento y descripción	Monto derivado del incumplimiento
<p>Operaciones de crédito.</p> <p><u>CASO NO.1</u></p> <p>Expediente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 13-000987-1201-CJ <p>Operaciones:</p>	<p>Incumplimiento:</p> <p>Omisión de liquidación oportuna y correcta de intereses y costas procesales.</p> <p>Descripción:</p>	<p>€6,592,994.76</p>

<ul style="list-style-type: none"> • 118-1-192613 • 118-1-30641861 	<p>Se determinan en fecha 10-05-2017 por parte del Juzgado que la parte actora no cumplió lo prevenido y que más bien mediante escrito de fecha 09-12-2016 se solicita se declara saldo al descubierto es que el BNCR deja de percibir los intereses perdidos y se omitan los intereses por un monto de ¢4,040,342.76, costas procesales por ¢456,027.00 y honorarios por ¢2,096,625.00 para un total de ¢6,592,994.76, información que consta de liquidación presentada de forma extemporánea mediante escrito de fecha 11-05-2017.</p>	
<p><u>CASO NO. 2</u> Expedientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 13-002743-1200-CJ • 10-002843-0857-CI <p>Operaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 64-1-44066 • 64-14-51741 	<p>Incumplimiento:</p> <p>Omisión de liquidación oportuna y correcta de intereses y costas procesales.</p> <p>Descripción:</p> <p>No realizó la revisión correcta de la resolución de fecha 23-06-2016 la cual decreta un saldo al descubierto para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la suma de ¢3,223,807.02 y para la HIPOTECA SE SEGUNDO GRADO en la suma de ¢1,110.559.57, para un total de <u>¢4,334,363.59</u>, montos que no corresponden tan siquiera con los de la demanda inicial, dejándose de percibir para la HIPOTECA DE PRIMER GRADO la suma de ¢2,842,941.31 y para la HIPOTECA DE SEGUNDO GRADO la suma de ¢5,095,020.55, para un total de ¢7,937,961.86.</p>	<p>¢7,937,961.86</p>
<p><u>CASO NO.3</u></p> <p>Expediente:</p> <p>11-000084-0422-CI</p>	<p>Incumplimiento:</p> <p>Omisión de trámite ágil, eficiente y correcto de la diligencia procesal de pago de honorarios del curador procesal.</p>	<p>¢739,612.72</p>

Operación: 7-14-83763	La tardanza excesiva en el pago de honorarios del curador procesal provocó la condenatoria del pago de intereses moratorios al Banco Nacional de acuerdo con resolución de fecha 17-06-2015, mediante voto número 17-2015.	
<u>CASO NO.4</u> Expediente: 10-100196-0920-CI Operación: 125-3-20484313	Incumplimiento: Omisión de trámite ágil, eficiente y correcto de los recursos procesales para evitar la firmeza de la resolución judicial contraria a los intereses del Banco Nacional. Descripción: No se ejercieron en forma oportuna las acciones o remedios procesales que solventarán el incumplimiento de la resolución de fecha 30 de enero 2014; misma que generó la terminación del proceso judicial con una cancelación en el rubro de intereses inferior a la correspondiente. En virtud de los anterior existe una imposibilidad sobre venida de cobrar lo adeudado a nivel jurisdiccional, situación que genera una pérdida evidente para el Banco Nacional de Costa Rica; siendo que el 03 de marzo 2015 se tienen por satisfechas las pretensiones y se da por terminado el proceso con un perjuicio de 181,927.54., al no cobrar intereses por el periodo del 24-12-2013 al 23-04-2014	€181,927.54
TOTAL		€15.452.496,88

Los montos anteriormente indicados podrían ser responsabilidad del abogado Juan José Delgado, de verificarse los incumplimientos descritos anteriormente son producto de la omisión de sus actuaciones en los expedientes a su cargo, y han provocado que las obligaciones crediticias consignadas en las operaciones confiadas para su cobro judicial, no fueran canceladas debidamente, consecuentemente el BNCR se ha visto imposibilitado legalmente de continuar diligenciando la

recuperación de €15.452.496,88 por medio de liquidaciones y aplicaciones de embargos u otras gestiones judiciales para su debida recuperación.

II. De verificarse los incumplimientos descritos, el licenciado Juan José Delgado Zúñiga, podría estar sujeto a la sanción de apercibimiento previsto en el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa

Lo anterior se fundamenta en los supuestos incumplimientos que se detallan de seguido:

➤ **SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA VIGENTE**

De conformidad con los hechos que constan en el Informe emitido por la Unidad de Fiscalización Legal y Notarial, los supuestos incumplimientos atribuidos son los siguientes:

- Como abogado externo de la Institución concierne al Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA, realizar de forma pronta y cumplida todas aquellas gestiones que busquen la ejecución de cada etapa procesal para la efectiva recuperación de la obligación crediticia puesta al cobro, aspectos que no se ha atendido a cabalidad por parte del Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA, ya que se refleja la omisión de la presentación oportuna y correcta de las liquidaciones así como también la falta de diligencia procesal y oportuna en cuanto al pago de los honorarios del curador procesal y la interposición de las gestiones y remedios judiciales necesarios para resguardar los intereses del Banco Nacional en la recuperación efectiva de los montos debidos en las operación confiadas a su cobro judicial en los procesos mencionados; situación que acarrea para el Banco Nacional riesgos y pérdidas innecesarios al evidenciarse supuestos incumplimientos a las obligaciones derivadas de la ejecución de sus servicios de abogacía y específicamente del artículo 14 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho y del artículos 17 inciso 1), 18 incisos 1), 7) y 11), 21 y 37 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Prestamos en el Banco Nacional de Costa Rica aprobado por la Junta Directiva General en la sesión No. 11.755, artículo 3°, celebrada el 6 de marzo del 2012 como aparentemente sucede en los proceso procesos citados, según el informe de fiscalización **UFLN-DJ-107-2021**, producto de la investigación preliminar realizada sobre la actuación del investigado y son objeto del presente procedimiento.
- Como abogado externo del Banco Nacional de Costa Rica, le concierne acatar tanto la normativa procesal y sustantiva de nuestra legislación actual, buscando siempre la aplicación de esta en cada uno de los procesos judiciales encomendados para evitarle todo tipo de perjuicios al BNCR, obligación que supuestamente se incumple en los 4 casos descritos anteriormente.

- De la valoración integral de todos los hechos imputados y descritos anteriormente, se concluye que el Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA incumplió su obligación de dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas, y la obligación de seguimiento y liquidación correcta y oportuna de las operaciones confiadas a su cobro que debe realizar un profesional de derecho en cada proceso judicial encomendado por el BNCR, incumpliendo el Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro Judicial de Préstamos del Banco Nacional de Costa Rica, vigente al momento de los incumplimientos, siendo responsable como Abogado Director de todas y cada una de las inconsistencias detectadas en cada uno de los cuatro procesos judiciales descritos anteriormente, debido a la poca diligencia y cuidado que hasta la fecha se denota específicamente en los expedientes descritos en el presente documento.

En virtud de lo anterior y desde el punto de vista de lo regulado en el numeral 14 del Código de Deberes, el Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA con su proceder refleja que no ha diligenciado los procesos como era su deber profesional y contractual, situación que podría afectar seriamente al Banco Nacional en cuanto a la recuperación efectiva de las suma adeudadas en los proceso judiciales, la cual asciende a un total de ¢15.452.496,88. Igualmente, con la conducta omisiva del Licenciado JUAN JOSE DELGADO ZÚÑIGA, se incumple la normativa contenida en los artículos 17 inciso 1), 18 incisos 1), 7) y 11), 21 y 37 del **Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Prestamos en el Banco Nacional de Costa Rica** aprobado por la Junta Directiva General en la sesión No. 11.755, artículo 3º, celebrada el 6 de marzo del 2012, cuyas normas citadas anteriormente disponen:

- **Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho**
 “**Artículo 14.** Es deber del abogado y la abogada dedicarse con diligencia y puntualidad a los asuntos de su cliente y poner en su defensa todos sus esfuerzos y conocimientos con estricto apego a las normas jurídicas, morales y éticas”
- **Reglamento para la Prestación de Servicios de Abogacía para el Cobro de Prestamos en el Banco Nacional de Costa Rica**
 Artículo 17.- Terminación del proceso de cobro
 La suspensión definitiva y finalización total del juicio, por orden de los Centros de Administración de Crédito o CIPAC, podrá realizarse en los siguientes supuestos:
 1. Si se cancela en su totalidad la obligación crediticia, junto con los intereses, gastos administrativos y honorarios de abogado. (...)
 Artículo 18. -Deberes

Los Abogados Externos al servicio del Banco deben observar y cumplir con los deberes que se les exijan al momento de su adjudicación como abogado externo de la Institución; así como con las siguientes obligaciones:

1. Tramitar ágil, eficiente y correctamente todos los casos judiciales que le fueren asignados, cumpliendo con todos los plazos y requerimientos establecidos en el presente reglamento y en la ley; tanto procesal como sustantiva; por lo tanto serán responsables civil y administrativamente de cualquier pérdida o perjuicio para la Institución que se origine de sus errores u omisiones, ya sea mediando dolo o culpa.

(...)

7. Deberá asesorar oportunamente a los Centros de Administración de Crédito, Jefes de Crédito y funcionarios del CIPAC, en los casos que tenga bajo su dirección profesional.

(...)

11. Cumplir con los deberes establecidos en el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, dictado por el Colegio de Abogados.

Artículo 21. -Responsabilidad del Abogado Externo

El Abogado Externo tiene la responsabilidad directa frente al Banco, de realizar las gestiones pertinentes para el trámite oportuno y completo de los casos judiciales que les fueren asignados, de forma tal que no se ponga en peligro la recuperación del crédito o facilidad crediticia.

En materia de embargo de salarios, corresponde al abogado externo velar porque la resolución que resuelve en su oportunidad la petición presentada se ajuste a lo que la institución solicitó y que se realicen las respectivas retenciones y tramitar su giro. Debe estar al pendiente en el Despacho Judicial de las retenciones hechas y solicitar su giro, de lo cual debe informar al menos cada dos meses a la oficina encargada para que gestione lo pertinente.

En el caso de las liquidaciones de intereses, es obligación del abogado externo velar que la resolución se ajuste en todo a lo que el Banco liquidó.

Los abogados externos al servicio del Banco responderán de cualquier daño y perjuicio que ocasionen por acción u omisión, tanto al Banco como a sus clientes o a terceros. El Banco, previa valoración de los hechos, podrá sancionar al abogado externo que incumpla los deberes contenidos en el presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento administrativo previsto en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 37.- Saldo al descubierto.

Si adjudicados los bienes, el producto de dicha adjudicación no alcanzare para cancelar el total adeudado, el Abogado Externo, una vez recibida la instrucción por

parte del Banco, cuenta con un plazo de tres días hábiles para presentar la liquidación que le entregue el Banco al Despacho Judicial, a fin de que se fije el saldo al descubierto, para proceder a perseguir otros bienes a los demandados.

Adicionalmente y conforme a todo lo anterior y atinente al régimen sancionatorio en materia de contratación administrativa, la conducta acusada al Licenciado **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA**, podría ser sancionado conforme al artículo 99 inciso a) de la Ley de Contratación indicado, los que expresamente disponen:

“Artículo 99.-Sanción de apercibimiento.

Se hará acreedora a la sanción de apercibimiento, por parte de la Administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas:

a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.

Por lo expuesto, con la finalidad de verificar la verdad real de los hechos, se le cita a una comparecencia oral y privada, la cual se celebrará el día **25 DE AGOSTO DEL 2022** a las 9 horas, preferiblemente por medio de **del sistema Microsoft Teams, para lo cual se le otorgan CINCO días hábiles para indicar su anuencia e indicar la dirección de correo electrónico en donde desea se le envíe la convocatoria y un número de teléfono en donde pueda ser contactado para la coordinación previa de aspectos técnicos, que se realizarán 15 minutos antes del inicio de la audiencia** del procedimiento. En el caso de no estar anuente de celebrar la audiencia en forma virtual, la audiencia se llevará a cabo en mismo día y hora señalada en la Sala de Sesiones de la Dirección Jurídica, ubicada en el Piso 5 de la Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica sita en calle No. 4 Avenida 1 y 3, previo al cumplimiento del protocolo contra el Covid -19 definido por el Ministerio de Salud. En cumplimiento del debido proceso y de los principios que tutela el derecho de defensa, con el objetivo de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas de descargo que considere pertinentes se le informa:

- De conformidad con el inciso segundo del artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública, se le informa que tiene el derecho de presentar toda la prueba que considere pertinente para el ejercicio de su defensa, la cual podrá aportarse antes o durante la comparecencia.

- Se le previene que toda solicitud previa de prueba deberá hacerla por escrito ante este Órgano Director en su calidad de órgano instructor.
- Igualmente, se le previene que dentro de los tres días posteriores a la presente notificación deberá señalar un correo electrónico, fax o un lugar para recibir notificación dentro del perímetro de la ciudad de San José, en el entendido de que, de no hacerlo así, o bien si el lugar señalado fuere incierto o desconocido, las futuras resoluciones se tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas.
- De acuerdo con lo que disponen los artículos 345 numeral 1) y 346 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, contra este auto caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, que deberán ser presentados ante este Órgano Director, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la presente citación. La oficina del Órgano Director se encuentra en piso 5 Dirección Jurídica del Banco Nacional de Costa Rica, sita en Oficina Principal del Banco Nacional de Costa Rica ubicado en Calle No.4 Avenida 1 y 3.
- Es entendido que los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra el acto inicial de apertura, así como contra aquel que deniegue la prueba, serán conocidos de la siguiente forma, revocatoria por este mismo Órgano Director y el de apelaciones la resolverá por parte del Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de superior jerárquico de este órgano Director de procedimiento. En caso de que los mismos sean presentados vía fax, la presentación del documento original deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes, según lo señala el párrafo cuarto del artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- El día y hora indicados en el presente auto deberá comparecer personalmente o por medio de apoderado y puede hacerse acompañar de un abogado.
- La ausencia injustificada de la parte no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, además, se le advierte que, en caso de no comparecer a esta audiencia sin justa causa, el órgano director podrá citarlo nuevamente o, a discreción del mismo, continuar con el caso hasta el acto final, con los elementos de juicio existentes.
- Le indicamos se adjunta un disco compacto con copia del expediente administrativo, sin embargo, previa coordinación con los miembros del órgano director, podrá tener acceso total al expediente administrativo del caso, así como a fotocopiarlo total o parcialmente, este se encuentra custodiado en la oficina de la Dirección Jurídica Piso 5 del Banco Nacional de Costa Rica, ubicado en calle No. 4 Avenida 1 y 3, por

Randall Obando Araya que podrá ser contactado al correo electrónico roaraya@bncr.fi.cr o Arturo Gutiérrez Ballard que podrá ser contactado al correo electrónico agutierrezb@bncr.fi.cr.

- Los documentos que conforman el expediente administrativo (1 disco compacto del cual se entrega una copia completa el señor **JUAN JOSÉ DELGADO ZÚÑIGA** en el mismo momento de hacer la debida notificación del presente traslado de cargos), constituyen la prueba de cargo para los hechos a investigar y están a su disposición en el expediente original resguardado en la Dirección Jurídica del Banco Nacional.
- Si su persona va a ofrecer prueba testimonial, la solicitamos que dentro de los siguientes siete días hábiles nos indique por escrito, vía fax o correo electrónico, el nombre de los testigos para proceder a citarlos y que comparezca el día de la audiencia.
- En la comparecencia usted, tendrá derecho a ofrecer su prueba, obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante, preguntar y repreguntar a testigos y otros, así como formular sus conclusiones de hecho y derecho en cuanto a las pruebas y resultados de la comparecencia, conclusiones que deberá hacerse verbalmente, bajo sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia, cuando no hubiese sido posible en la comparecencia, dichas conclusiones podrán presentarse por escrito después de la misma.

Terminada la comparecencia el asunto se remitirá con la recomendación correspondiente al Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica, para su resolución final. Notifíquese la presente resolución mediante tres publicaciones consecutivas en La Gaceta, conforme a lo previsto en los artículos 311 en relación con el 241.4 de la Ley General de la Administración Pública.

Se ordena realizar la notificación de las 10:00 horas del 16 de agosto del 2021 de este Órgano Director a la empresa Juan José Delgado Zúñiga, cédula de identidad 8-0022-0257, mediante tres (3) publicaciones consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, teniéndose por notificada cinco (5) días hábiles luego de la tercera publicación.

A efecto de lo anterior se remite la presente resolución a la Oficina de Gestión de Contratos de la Dirección de Infraestructura de Compras del Banco Nacional de Costa Rica, para su ejecución, debiendo dicha oficina comunicar a este Órgano Director una vez que se haya cumplido con lo solicitado, adjuntándose copia certificada de las publicaciones requeridas.

La Uruca, 27 de julio del 2022

Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones, Proveeduría Institucional.—
Solicitud N° 365327.—(IN2022664790).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

CONTRA: EMPRESA VIDALCO SOCIEDAD ANONIMA

EXPEDIENTE: 22-00045-1105-OPAT.

CENTRO PARA LA INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (CIPA), CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. San José, a las 11:00 horas del día 01 de abril del año 2022.

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I. Con fundamento en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, la presente resolución será firmada digitalmente por el Órgano Director y en amparo a los artículos mencionados anteriormente, en lo sucesivo todos los documentos digitales del presente asunto serán respaldados en un Cd en la contraportada trasera, titulado “archivos digitales, Exp. 22-00045-1105-OPAT”, como también en el expediente físico.

II. Mediante el oficio GIT-1193-2021 de fecha 23 de agosto del 2021, recibido en JURIX y en la cuenta digital del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (en adelante CIPA) el 25 de agosto del 2021, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, MSc, de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, le solicitó Licenciado Mario Cajina Chavarría, Director del Centro para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), la apertura de un procedimiento administrativo ordinario patrimonial contra la Empresa VIDALCO S.A, (ver Cd de archivos digitales del expediente administrativo ubicado en la contraportada trasera).

III. Por medio del oficio GA-CIPA-02120-2021 del 09 de setiembre del 2021, la Dirección del CIPA luego del análisis a la solicitud de procedimiento administrativo dispuso solicitar a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías una ampliación, siendo que, lo petitionado en el oficio GIT-1193-2021 de fecha 23 de agosto del 2021, no establecía las conductas a endilgar (ver Cd de archivos digitales del expediente administrativo ubicado en la contraportada trasera).

VI. A través del oficio GIT-1572-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, amplía la información requerida para establecer una relación de hechos y una debida imputación (ver Cd de archivos digitales del expediente administrativo ubicado en la contraportada trasera).

V. En el oficio GA-CIPA-02932-2021 del 01 de diciembre del 2021, la Dirección del CIPA devolvió la solicitud de inicio a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, a efecto de que se aclarara el oficio GIT-1572-2021 sobre los hechos a investigarse e imputarse y la

cuantificación de los rubros en forma general que se pretende sea indemnizado (ver Cd de archivos digitales del expediente administrativo ubicado en la contraportada trasera).

VI. Que, en el oficio GIT-1821-2021 del 15 de diciembre 2021, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, brindó respuesta y aclaración al CIPA sobre los hechos a investigarse e imputarse, además de la cuantificación de los rubros (ver Cd de archivos digitales del expediente administrativo ubicado en la contraportada trasera).

VII. Por medio del oficio GA-CIPA-00031-2022 del 05 de enero del 2022, la Dirección del CIPA solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías aclaración en cuanto al cobro del 25% por gastos administrativos dentro del daño patrimonial, referido en el oficio GIT-1821-2021 del 15 de diciembre 2021 (Ver folio 042 del expediente administrativo).

VIII. Mediante el oficio GIT-0204-2022 del 09 de febrero 2022, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, rindió a aclaración sobre cobro del 25% por gastos administrativos dentro del daño patrimonial (Ver folios 043 y 044 del expediente administrativo).

IX. En atención a la solicitud planteada, la Licda. María Gabriela Ramírez Abarca, Directora a.i. del CIPA, mediante el oficio GA-CIPA-00382-2022 del 14 de febrero de 2022, designó como órgano director al Lic. Michael Muñoz Medrano y a la Licda. A. Fiorella Ugalde Garro, el primero como coordinador, con la finalidad de instruir el procedimiento administrativo ordinario patrimonial en contra de la Empresa VIDALCO S.A portadora de la cédula jurídica 3-101-360796. (Ver folio 045 del expediente administrativo).

X. Así las cosas, se procede a dar inicio al presente **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO PATRIMONIAL**, en contra de la Empresa VIDALCO S.A con cédula jurídica 3-101-360796, con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tiene por enlistados los siguientes hechos, **en grado de probabilidad:**

PRIMERO: Que, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante oficio DAI-3665-2016 de fecha 13 de diciembre del año 2016, realizó invitación formal para participar de la Licitación Abreviada No. 2016LA-000016-4402, cuyo objeto es la contratación para el "*Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Electrónico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México*", en el cual se estableció como fecha de apertura para recibir las ofertas el 17 de enero del año 2017. Mediante acta No. 58 de las diez horas del 17 de enero del 2017 sólo se recibió una única oferta por parte de la empresa VIDALCO S.A., la Licitación supra citada fue adjudicada a la empresa VIDALCO S.A por la Junta Directiva Institucional en el artículo 10 de la Sesión No. 8905 celebrada el 18 de mayo de 2017; estableciéndose en las

condiciones específicas de la contratación en el Cartel, en el apartado 2 Instrucciones e Información de los Oferentes, específicamente en el punto 2.7.1 que el proyecto consistió en la dotación de un nuevo edificio para el Servicio de Gastroenterología, para el control y prevención del cáncer gastrointestinal, mismo que fue priorizado por la Gerencia Médica y la Presencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. (ver folios 092, 112 al 201, 311 al 318 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo)

SEGUNDO: Que la relación contractual con la empresa VIDALCO S.A de la licitación abreviada 2016LA-000016-4402 fue formalizada mediante el contrato No. 2017-000006 de fecha 03 de julio del 2018, por un monto total de \$1 747 420.00 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinte dólares), y de conformidad con la cláusula segunda del contrato este monto se divide de la siguiente forma:

Reglón de componente	Dólares
1. Construcción	\$1 500 000,00 (Un millón quinientos mil dólares)
2. Equipo Médico	\$243 540,00 (Doscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta dólares)
3. Mantenimiento Preventivo y correctivo del reglón N° 2	\$3 880,00 (Tres mil ochocientos ochenta dólares)
Monto Total:	\$1 747 420,00 (Un millón setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veinte dólares)

(ver folios del 636 al 640 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo)

TERCERO: Que, de conformidad con el numeral 2.7, del apartado N° 2 Instrucciones e información de los oferentes y de la cláusula cuarta del contrato N° 2017-000006 se establecía el plazo de entrega en la siguiente forma:

Renglones	Plazo de entrega
1. Construcción	34 semanas naturales a partir de la Orden de Inicio
2. Equipo Médico	
3. Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Reglón N° 2	12 meses, a partir de la Recepción Definitiva para el equipamiento de baja y mediana complejidad 24 meses a partir de la Recepción Definitiva para el equipamiento de alta complejidad.

(ver folios del 636 al 640 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

CUARTO: Que, la orden de inicio fue emitida el 01 de agosto del 2017 indicándose como fecha de inicio el 14 de agosto del 2017, estableciéndose como fecha final para la entrega del proyecto el 10 de abril del 2018. No obstante, mediante resolución DAI-2191-2017 se suspende la orden de inicio, y se traslada para el 21 de agosto del 2017, debido a que el Hospital México mediante oficio DGHM-2395-2017 de fecha 07 de agosto del 2017, comunicó que les era imposible entregar las instalaciones para el inicio de las obras. Posteriormente, mediante oficio DGHM-2696-2017 de fecha 01 de septiembre del 2017, nuevamente el Hospital México solicita a la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, una prórroga del plazo de la orden de inicio a fin de poder ultimar los últimos detalles de formalización y traslado, en razón de lo anterior se emite la resolución DAI-3054-2017 en la que se resuelve suspender el plazo de ejecución del contrato No. 2016LA-000016-4402, y se ordena el reinicio de la ejecución del proyecto a partir del 06 de noviembre del 2017. (ver folios del 643, al 650 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

QUINTO: Que, mediante oficio DAI-1114-2016 se aprobó la realización de trabajos N° 01 mediante el uso de la reserva presupuestaria, por un monto correspondientes a \$ 10 079,32 (Diez mil setenta y nueve dólares con treinta y dos centavos), monto de divide de la siguiente forma:

N°	Descripción de Trabajos	Monto	
		Disminución	Aumento
1	Suplencia de materiales para traslado de potable de hemodiálisis.		\$2 960.84
2	Instalación de tubería de gases medicinales para hemodiálisis.		\$3 868.94
3	Modificación en desfogue de aguas pluviales.		\$3 249.54
	TOTAL:		\$10 079.32

(ver folios del 652 al 654 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

SEXTO: Que, mediante resolución GTI-980-2018 del 26 de junio del año 2018, se aprobó la realización de una adenda al contrato que representa una disminución \$139 662,64 (ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y dos dólares con /64), en el componente de construcción, así como la ampliación al plazo de finalización de 3 semanas, con lo cual se traslada la fecha de finalización del 2 de julio de 2018 al 23 de julio de 2018. Esta adenda

corresponde al cambio en el sistema de abastecimiento de gases medicinales, el cual corresponde a la utilización del sistema existente en lugar de la solución planteada en los planos. Si bien es cierto existe una disminución en el monto, por concepto de trabajos de mano de obra correspondió aprobar una ampliación de plazo por dichos trabajos. (ver folios del 682 al 684 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402, y Ampliación al Informe de cuantificación de daños y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

SÉPTIMO: Mediante oficio DAI-1594-2016 se aprobó la realización de trabajos N°02 mediante el uso de la previsión del 5% del monto del Reglón #1 de la Licitación Abreviada 216LA-0000016-4402, por un monto correspondientes a \$ 6 987,68 (Seis mil novecientos ochenta y siete dólares con sesenta y ocho centavos), monto de divide de la siguiente forma:

N°	Descripción de Trabajos	Monto	
		Disminución	Aumento
1	Modificación Sistema Supresión de Incendios		\$3 000.65
2	Mejora en el sistema de iluminación	\$1 438.09	
3	Modificación en Sistema de Detección de Incendios		\$4 077.40
4	Modificación en el sistema de sonido		\$1 347.72
TOTAL:		\$6 987.68	

(ver folios del 686 al 695 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

OCTAVO: Que, con base en la emisión de la ampliación del informe de cuantificación de daños, suscrito por las partes técnicas del 05 de octubre de 2021, donde se tomaron en consideración los usos de reserva, así como la adenda de disminución del contrato, el monto de la licitación abreviada 2016LA-000016-4402, bajo el contrato No. 2017-000006 quedó de la siguiente forma:

Reglón de componentes	Monto en dólares
1. Construcción	\$1 377 403.36 (Un millón trescientos setenta y siete mil cuatrocientos tres dólares con treinta y seis centavos)
2. Equipo Médico	\$243 540,00 (Doscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta dólares)

3. Mantenimiento Preventivo y correctivo del reglón N° 2	\$3 880,00 (Tres mil ochocientos ochenta dólares)
Monto Total:	\$1 624 823,36 (Un millón seiscientos veinticuatro mil ochocientos veintitrés dólares con treinta y seis centavos)

(Ver Anexo 1 Ampliación del Informe de Cuantificación de daños y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

NOVENO: Mediante oficio 2018 CASTRO 078 de fecha 16 de julio del 2018 la empresa VIDALCO S.A, solicitó una ampliación para el plazo de entrega por 30 días naturales adicionales, por presentar atrasos en la cubierta. La misma fue aprobada por el Ing. Jorge Granados Soto, en su condición de Director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería mediante resolución DAI-1911-2018, de las once horas del veinte de julio del 2018, y se estableció como nueva fecha de entrega para el día 22 de agosto del 2018 (ver folios del 711 al 713 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

DÉCIMO: Mediante oficio 2018 CASTRO 088 de fecha 20 de agosto del 2018 la empresa VIDALCO S.A, solicitó una ampliación para el plazo de entrega por 14 días adicionales, por condiciones meteorológicas adversas. La misma fue rechazada por el Ing. Jorge Granados Soto, en su condición de Director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería mediante resolución DAI-2218-2018, de las once horas once minutos del veintidós de agosto del 2018 (ver folios del 714 al 716 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

DÉCIMO PRIMERO: Mediante oficio DAI-2535-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Ing. Pablo Goñi Vargas, en su condición de Coordinador de Proyecto dirigida al Ing. Jorge Granados Soto, Director de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, en el cual remite informe del último avance que presentó la empresa VIDALCO S.A en este proyecto, mismo que se determinó que fue de un 27.69% en el componente de construcción, para lo cual aporta todos los documentos y fotos del avance realizado, este porcentaje fue el último aprobado al Contratista, el cual refleja también los trabajos realmente efectuados por este en el proyecto. El desglose de los pagos realizados y correspondientes a dicho porcentaje se resumen a continuación:

Factura N°	Avance de Obra	Monto en US\$ factura	Fecha de pago	Monto pagado en colones	Comprobante
597	1	\$27 594,70	18-dic-17	₡15 697 521,04	80173041

642	2	\$32 549,80	23-feb-18	₡18 647 129,42	80178183
651	3	\$49 927,10	18-may-18	₡28 373 570,93	80184752
670	4	\$59 785,70	18-may-18	₡33 976 213,31	80184752
671	5	\$22 495,21	18-may-18	₡12 784 027,84	80184752
689	Reserva #1	\$10 078,32	26-jun-18	₡5 751 193,31	80188500
696	6	\$25 887,43	29-jun-18	₡14 772 661,93	80188501
710	7	\$50 762,04	14-sep-18	₡29 727 265,86	80194751
720	8	\$146 290,01	20-sep-18	₡85 044 234,41	80195358
Montos Totales		\$425 370,31		₡244 773 818,05	

(Ver folios del 723 al 735 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402, Anexo 1 Ampliación del Informe de Cuantificación de daños cuadro N°3, y ANEXO 3 Facturas Vidalco S. A. y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante oficio DAI-2614-2018 de fecha 27 de septiembre del 2018, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, MSc. Director de Arquitectura e Ingeniería, remite a esta Gerencia el informe sobre los incumplimientos que se le atribuyen en grado de probabilidad a la empresa VIDALCO S.A, dentro de la Ejecución del contrato N° 2017-000006, derivado de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, solicita la suspensión del contrato supra citado con el fin de evitar mayores daños a la Institución y valorar la instauración del procedimiento administrativo de Resolución Contractual y Sanción a Proveedor. (Ver folios del 736 al 748 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

DÉCIMO TERCERO: Mediante resolución GIT-1709-2018 de fecha 13 de noviembre del 2018, la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, ordenó el inicio del procedimiento administrativo de Resolución contractual y sanción a proveedor a fin de investigar a la empresa VIDALCO, S.A. cédula jurídica 3-101-360796 por el presunto incumplimiento al contrato 2017-000006, derivado de la Licitación Abreviada 2016LA-000016- 4402", cuyo objeto es "Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México", y solicitó al Centro Para la Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), la designación de un órgano

director para la instrucción del procedimiento. (ver resolución GIT-1709-2018 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).)

DÉCIMO CUARTO: Que, el procedimiento administrativo ordinario de sanción a proveedor y resolución contractual, mismo que fue llevado a cabo en el Centro de Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), bajo el número de expediente 18-00180-1105-ORCT, el órgano director mediante resolución de las 15:30 horas del 01 de abril del 2020, determinó la acreditación de los hechos imputados al contratista y recomendó la Resolución Contractual y Sanción de Inhabilitación, acto que fue acogido y dictado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología mediante resolución GIT-0505-2020 de las 14:00 del 22 de abril del 2020. (Ver resolución de las 15:30 horas del 01 de abril del 2020, resolución GIT-0505-2020 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

DÉCIMO QUINTO: Que, la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Caja Costarricense de Seguro Social mediante oficio DAI-0374-2019 de fecha 15 de febrero del año 2019, realizó invitación formal para participar de la Contratación a Precalificados 2019PR-000001-4402, cuyo objeto es la verdad *“Conclusión de Obras del Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México”* Según se detalla en el cartel en el apartado 1.6 lo siguiente:

1.6 Productos esperados

Específicamente los productos esperados de la contratación son los siguientes:

Renglón	Productos esperados
1- Construcción	<p>Comprende el desarrollo del proyecto bajo la modalidad de Contratación por reintegro de costos más un porcentaje fijo de: conclusión de la construcción del reacondicionamiento estructural, mecánico, eléctrico y arquitectónico del Servicio de Gastroenterología del Hospital México, incluyendo la demolición de ser necesario de las áreas que así se requieran por presentar deterioro, puesta a punto de la obra existente y construcción de obra nueva. Así como de la construcción, instalación, puesta en marcha y capacitaciones de los sistemas electromecánicos, equipo básico e industrial (no médico), incluidos en los planos constructivos y especificaciones técnicas. También incluye trabajos de canalización, redistribución y protección de tuberías mecánicas y eléctricas de alimentación en el exterior del edificio a reacondicionar.</p> <p>Además, se debe considerar el trámite por el cambio de profesionales para la dirección técnicas ante el CFIA y MOPT, así como la actualización de los permisos de construcción necesarios para la conclusión de las obras.</p>
2- Equipo médico	Adquisición: instalación, pruebas de funcionamiento y cursos de operación, del equipo y mobiliario médico, detallados en el formulario F-ED-01 especificaciones técnicas de cada equipo.
3- Mantenimiento equipo médico	Mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de garantía del equipo médico y mobiliario médico, detallados en el formulario F-ED-01 especificaciones técnicas de cada equipo

F-CA-01 31/10/2017 v06

En la Contratación a Precalificados 2019PR-000001-4402 se estableció como fecha de apertura para recibir las ofertas el 08 de marzo del año 2019, y mediante acta No. 48 de las ocho horas treinta minutos del 08 de marzo del 2019 se recibieron cuatro ofertas con el siguiente resultado: Oferta N°1 Edica Limitada con un porcentaje ofertado de 4.50%, Oferta N° 2 Navarro y Avilés S.A. porcentaje ofertado 8.89%, Oferta -N° 3 Constructora Gonzalo Delgado S.A porcentaje ofertado 9.09% y Oferta N° 4 Edificadora Centroamericana Rapiparedes S.A porcentaje ofertado 12%. La Contratación supra citada fue adjudicada a la empresa EDICA Limitada por la Junta Directiva Institucional en el artículo 15 de la Sesión No. 9045 celebrada el 08 de agosto de 2019 (ver folios del 387al 389 del expediente de contratación No. 2019PR-

000001-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

DÉCIMO SEXTO: Que la relación contractual con la empresa EDICA Limitada de la Contratación a Precalificados 2019PR-000001-4402, fue formalizada mediante el contrato No. C-DAI-0004-2019 de fecha 27 de septiembre del 2019, por un porcentaje de fijo de reintegro de 4,50 %, de conformidad con la cláusula segunda del contrato este monto se divide de la siguiente forma:

Reglón de componente	Dólares
1. Construcción	4,50%
2. Equipo Médico	
3. Mantenimiento Preventivo y correctivo del reglón N° 2	

Por otra parte, el plazo de conformidad con la cláusula tercera del contrato este monto se divide de la siguiente forma:

Renglones	Plazo de ejecución (*)
1. Construcción (**)	32 semanas
2. Equipamiento	32 semanas
3. Mantenimiento Equipo Médico	52 semanas

(*) El plazo total de ejecución es de 84 semanas, (**) Los renglones 1 y 2 se realizan de manera simultánea (ver folios del 427 al 431 del expediente de contratación No. 2019PR-000001-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

DÉCIMO SÉPTIMO: La orden de inicio se estableció para el 28 de octubre de 2019, la misma debía de ser entregada el 08 de junio de 2020, sin embargo se aprobaron tres prórrogas al plazo de entrega de los trabajos: 1) mediante oficio GIT-DAI-1418-2020 se trasladó la fecha al 30 de julio de 2020, por motivo de los retrasos en la importación de equipos y materiales por afectación de la Pandemia; 2) mediante oficio GIT-DAI-2386-2020 se trasladó la fecha al 09 de setiembre de 2020, por motivo de los retrasos en la importación de equipos y materiales por afectación de la Pandemia, y 3) mediante oficio GIT-DAI-2970- 2020 se trasladó la fecha al 05 de octubre de 2020, esta última prórroga se debió a atrasos en la aprobación de submittal por parte de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DTIC). La recepción

Definitiva de los Renglones 1. Construcción y 2. Equipo Médico que se establecieron en cartel, misma que se indicó mediante oficio GIT-DAI-3893-2020 del 09 de noviembre de 2020. Dando inicio al renglón 3 Mantenimiento Preventivo Correctivo del Renglón N°2.

CUADRO DE FACTURAS PAGADAS A EDICA LIMITADA CONSTRUCCIÓN MÁS

Cuadro N°5. Detalle del monto total facturado a Edica Ltda. por licitación 2019PR-000001-4402 (en colones)

Factura N°	Descripción del componente	Monto pagado en colones	Fecha de pago	Comprobante
#896	Avance 1 Construcción	¢27 215 016,18	10-feb-20	80236707
#941	Avance 2 Construcción	¢59 353 977,81	24-feb-20	80237879
#1003	Avance 3 Construcción	¢102 661 166,20	25-mar-20	80240060
#1068	Avance 4 Construcción	¢183 115 312,70	12-may-20	80243241
#1121	Avance 5 Construcción	¢151 833 655,78	10-jun-20	80245310
#1209	Avance 6 Construcción	¢188 674 874,38	3-jul-20	80277756
#1278	Avance 7 Construcción	¢80 410 489,98	25-ago-20	80251161
#1277	Avance 1 Equipamiento	¢16 541 632,65	24-ago-20	80251120
#1365	Avance 8 Construcción	¢86 938 687,88	7-oct-20	80254302
#1366	Avance 2 Equipamiento	¢56 880 615,10	7-oct-20	80254302
#1425	Avance 9 Construcción	¢55 831 403,40	19-nov-20	80257924
#1435	Avance 10 Construcción	¢85 930 940,85	21-dic-20	80260764
#1450	Avance 3 Equipamiento	¢61 901 588,35	21-dic-20	80260764
#1460	Avance 11 Construcción	¢49 488 168,00	17-dic-21	80260374
Total componente construcción		¢1 071 453 693,16		

EQUIPAMIENTO

(ver folios 434, 441 al 444, 471 al 474, 462 al 465 y del 510 al 512 del expediente de contratación No. 2019PR-000001-4402, Anexo 1 Ampliación del Informe de Cuantificación de daños y GIT-DAI-3107-2021 ANEXO 4 Facturas Edica y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

CUADRO DE FACTURAS PAGADAS A EDICA LIMITADA CONSTRUCCIÓN SÓLO CONSTRUCCIÓN

Factura N°	Descripción del componente	Monto CRC cancelado	Fecha de pago	Comprobante
#896	Avance 1 Construcción	¢27 215 016,18	10-feb-20	80236707
#941	Avance 2 Construcción	¢59 353 977,81	24-feb-20	80237879
#1003	Avance 3 Construcción	¢102 661 166,20	25-mar-20	80240060
#1068	Avance 4 Construcción	¢183 115 312,70	12-may-20	80243241
#1121	Avance 5 Construcción	¢151 833 655,78	10-jun-20	80245310
#1209	Avance 6 Construcción	¢188 674 874,38	3-jul-20	80277756
#1278	Avance 7 Construcción	¢80 410 489,98	25-ago-20	80251161
#1365	Avance 8 Construcción	¢86 938 687,88	7-oct-20	80254302
#1425	Avance 9 Construcción	¢55 831 403,40	19-nov-20	80257924
#1435	Avance 10 Construcción	¢85 930 940,85	21-dic-20	80260764
#1460	Avance 11 Construcción	¢49 488 168,00	17-dic-21	80260374
Total, componente construcción		¢1 071 453 693,16		

Componente construcción	₡1 071 453 693,16
Menos Trabajos adicionales no sujeto al daño	- ₡22 506 659,38
Monto de construcción a cobro por daño	₡1 048 947 033,78

DÉCIMO OCTAVO: Que, dado al incumplimiento por parte de la empresa VIDALCO S.A., se solicitó la cuantificación de daños, por lo que mediante oficios GIT-DAI-1152-2021 de fecha 19 de abril de 2021, suscrito por la Arq. Gabriela Murillo Jenkins GIT-DAI-3107-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Ing. María Paula Esquivel Asenjo trasladan al Ing. Jorge Granados, en su condición de Gerente de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, el informe de cuantificación de daño patrimonial y su ampliación producto del Incumplimiento de la Empresa supra citada, en la Licitación abreviada 2016LA-000016-4402 contrato N° 2017-000006, en la que determinó que el **monto total por el presunto daño asciende a ₡779 028 915,20 (setecientos setenta y nueve millones veintiocho mil novecientos quince colones con veinte céntimos), monto que obedece a lo indicado en la ampliación del informe de cuantificación de daños, mismo que se transcribe a continuación:**

“Estimación de los daños identificados

a. Nuevo procedimiento de contratación

Por tratarse de una contratación mediante la modalidad por reintegro de costos más un porcentaje fijo (en este caso 4,50%), el monto total de la contratación para la conclusión de los trabajos se puede lograr determinar hasta el final de la recepción definitiva. A continuación, se detalla un cuadro, que resume los pagos realizados durante la ejecución de la Licitación a Precalificados 2019PR-000001-4402, a la empresa EDICA Ltda.:

Para poder finalizar las obras inconclusas, la Institución realizó un nuevo procedimiento de contratación bajo la licitación 2019PR-000001-4402, la cual tuvo como objeto “Contratar una empresa constructora precalificada o consorcio de empresas constructoras precalificadas, para que realice bajo la modalidad de Contratación por reintegro de costos más un porcentaje fijo, la Conclusión de Obras del Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México.”.

Los costos adicionales sobre este procedimiento se determinan a partir de la diferencia cancelada entre la nueva licitación a Edica Ltda. y el monto pactado en la licitación incumplida por Vidalco S.A. Esta diferencia se calcula solamente para el componente de construcción debido a que Vidalco S.A. solo presentó un avance físico del 27,69% por lo que no se llegó a realizar ningún avance en los

demás componentes del contrato: el equipamiento y el mantenimiento. De acuerdo con el cuadro N°3 de este informe, el monto cancelado a Vidalco S.A. por el avance de obra física asciende a US\$425 370,31 (¢244 773 818,05), quedando pendiente un monto de US\$952 033,05 que corresponde al 72,31% de la obra física no concluida, la cual fue realizada mediante la licitación 2019PR- 000001-4402 y con un costo de ¢1 071 453 693,16 según se detalla en el cuadro N°5.

La estimación del daño se realiza en colones debido a que los montos cancelados de más por la institución se realizaron en esa moneda. Para determinar la diferencia entre lo pagado en la nueva licitación (montos cancelados en colones) y el monto pendiente por la obra física no concluida (monto en dólares según el contrato), se deben convertir a colones este último, se utiliza como referencia el tipo de cambio de venta vigente al 22 de agosto del 2018 como la fecha definitiva en que Vidalco S.A. debía entregar el proyecto, según el Banco Central de Costa Rica, que corresponde a 571,96 el cual se aplica sobre el monto no facturado que representa la obra no concluida por Vidalco S.A. para determinar el monto no concluido en colones. Esto se muestra en el cuadro N°6 de seguido:

Cuadro N°6. Estimación del monto correspondiente a la obra pendiente por incumplimiento a colones, licitación 2016LA-000016-4402

Detalle	Montos
Monto que representa la obra pendiente por incumplimiento	\$952 033,05
Tipo de cambio de venta al 22 de agosto del 2018*	571,96
Monto pendiente por incumplimiento (en colones)	¢544 524 823,28

*Tipo de cambio vigente al día en que se debía hacer la entrega definitiva de las obras constructivas.

Fuente: Elaboración propia con base en los cuadros N°2 y N°3, y Banco Central de Costa Rica.

El monto pagado por el componente construcción en la nueva licitación 2019PR-000001-4402 fue de ¢1 071 453 693,16 (cuadro N°5). Debido a que este monto incluye el costo de trabajos adicionales por actualizaciones tecnológicas, por un total de ¢22 506 659,38 que se solicitaron, pero no estaban establecidas en el contrato inicialmente, se debe de restar ya que no son sujeto para el cobro del daño. Por tanto, el monto pagado del componente de construcción a utilizar para estimar el costo adicional por esta nueva licitación es de ¢1 048 947 033,78 (se obtiene de la diferencia entre ¢1 071 453 693,16 y ¢22 506 659,38).

De acuerdo con la información anterior, la diferencia pagada de más generada por la nueva contratación para cubrir la obra pendiente de la licitación incumplida es de ₡504 422 210,50 como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°7. Estimación del monto sujeto para cobro por daño por la diferencia pagada de más en la nueva licitación (en colones)

Descripción de variables	Monto en colones
Monto pagado componente construcción en 2019PR-000001-4402	₡1 048 947 033,78
Monto que representa la obra pendiente por incumplimiento de 2016LA-000016-4402	₡544 524 823,28
Diferencia pagada de más en la nueva licitación	₡504 422 210,50

Fuente: Elaboración propia.

b. Gastos adicionales por arrendamiento de edificio:

Según información brindada por el Hospital México en oficio DGHM-004003-2018 (03 de octubre del 2018), debido a la remodelación del Servicio de Gastroenterología, el Hospital México recurre al arrendamiento de un edificio para garantizar la continuidad en la atención de los pacientes mientras se concluyen las obras de remodelación. Mediante el procedimiento 2017CD-000160-2104 se suscribe el contrato N°1640 (en cual se adjunta copia en los anexos de este informe) con el Instituto Costarricense de Investigaciones Clínicas (ICIC, S.A.), cuyo objeto es “Arrendamiento de bien inmueble (edificio), que incluye los servicios de aseo y vigilancia, mantenimiento preventivo y correctivo del inmueble, así como el mantenimiento de los equipos industriales que son propiedad del ICIC.”.

De acuerdo con oficio DGHM-0791-2021 / DAFHM-0177-2021 (01 de marzo del 2021), transcurrieron 817 días entre la fecha que Vidalco S.A. debió entregar la obra concluida (22 de agosto del 2018) y la fecha en que el Servicio de Gastroenterología realizó su traslado del edificio arrendado a la Consulta Externa del Hospital México (16 de noviembre del 2020). Según información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores del Hospital México (remitida mediante correo electrónico el 05 de octubre del 2021), la Administración canceló entre agosto 2018 y noviembre 2020 un total de ₡923 444 222,89 por este arrendamiento. Como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°8. Facturación realizada por la CCSS por el arrendamiento entre agosto 2018 y noviembre 2020 (en colones)

Factura N°	Fecha de pago	Monto pagado	Periodo de pago	Comprobante
1077	25-sep-18	¢32 536 591,97	21 agosto al 20 setiembre 2018	40600056892
1101	22-oct-18	¢33 424 106,37	21 setiembre al 20 octubre 2018	40600057330
1	21-nov-18	¢33 871 225,37	21 octubre al 20 noviembre 2018	40600057831
13	19-dic-18	¢33 710 979,72	21 noviembre al 20 diciembre 2018	40600058471
32	21-ene-19	¢33 881 310,77	21 diciembre 2018 al 20 enero 2019	40600058893
46	19-feb-19	¢34 245 505,44	21 enero al 20 febrero 2019	40600059350
59	27-mar-19	¢34 074 053,79	21 febrero al 20 marzo 2019	40600059899
79	29-abr-19	¢33 603 962,51	21 marzo al 20 abril 2019	40600060246
85	20-may-19	¢33 108 657,75	21 abril al 20 mayo 2019	40600060481
103	1-jul-19	¢32 701 320,02	21 mayo al 20 junio 2019	40600061084
119	24-jul-19	¢32 271 570,30	21 junio al 20 julio 2019	40600061504
121	26-ago-19	¢31 948 277,49	21 julio al 20 agosto 2019	40600061991
124	20-sep-19	¢32 696 277,32	21 agosto al 20 setiembre 2019	40600062652
125	25-oct-19	¢32 870 530,47	21 setiembre al 20 octubre 2019	40600063464
127	26-nov-19	¢32 005 988,34	21 octubre al 20 noviembre 2019	40600064077
129	24-dic-19	¢32 038 485,71	21 noviembre al 20 diciembre 2019	40600064865
132	24-ene-20	¢32 139 339,62	21 diciembre 2019 al 20 enero 2020	40600065363
133	21-feb-20	¢32 236 271,43	21 enero al 20 febrero 2020	40600066015
135	26-mar-20	¢32 612 232,40	21 febrero al 20 marzo 2020	40600066689
137	29-abr-20	¢31 998 144,15	21 marzo al 20 abril 2020	40600067393
139	19-may-20	¢32 804 464,28	octubre 2017 a setiembre 2018*	40600067900
140	21-may-20	¢32 201 532,86	21 abril al 20 mayo 2020	40600067961
142	24-jun-20	¢32 545 556,76	21 mayo al 20 junio 2020	40600068632
144	24-jul-20	¢32 834 111,00	21 junio al 20 julio 2020	40600069215
145	26-ago-20	¢33 461 646,44	21 julio al 20 agosto 2020	40600069895
147	23-sep-20	¢33 795 584,94	21 agosto al 20 setiembre 2020	40600070351
148	23-oct-20	¢34 005 136,95	21 setiembre al 20 octubre 2020	40600070948
149	23-nov-20	¢33 821 358,72	21 octubre al 20 noviembre 2020	40600071478
Total pagado		¢923 444 222,89		

*Reclamo administrativo

Fuente: Elaboración propia a partir de información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores, Hospital México.

Para estimar el monto sujeto de daños por gastos de arrendamiento se debe de considerar lo cancelado entre el periodo acotado en la cuantificación de daño, por lo que se debe restar un (1) día del periodo de arrendamiento que corresponde del 21 de agosto al 20 de setiembre del 2018, debido a que la cuantificación del daño inicia después del 22 de agosto; y cuatro (4) días del periodo de arrendamiento que corresponde del 21 de octubre al 20 de noviembre del 2018, debido a que el Servicio de Gastroenterología realizó su traslado del edificio arrendado a la Consulta Externa del Hospital México el 16 de noviembre del 2020. El monto proporcional de estos periodos se obtiene se dividir cada uno de esos pagos entre 30 (número de días del mes comercial) y se multiplica por la cantidad de días correspondientes, en el primer periodo se resta 1 día correspondiendo cancelar 29 días, mientras que en el segundo caso se restan 4 días correspondiendo pagar 26. El detalle de este cálculo se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N°9. Estimación proporcional del monto facturado por arrendamiento que corresponde al periodo de la cuantificación del año (en colones)

Periodo de pago	Monto pagado por mes (30 días)	Monto por día	Días que pagar	Monto a cobro por daño
21 agosto al 20 setiembre 2018	₡32 536 591,97	₡1 084 553,07	29	₡31 452 038,90
21 octubre al 20 noviembre 2020	₡33 821 358,72	₡1 127 378,62	26	₡29 311 844,22

Fuente: Elaboración propia.

Además, la información del cuadro 8 incluye un monto por Reclamo Administrativo para el periodo setiembre 2017 a octubre 2018, del cual se debe considerar la proporción correspondiente del 22 de agosto 2018 a setiembre 2018, esto equivale a 1 mes y 8 días. Para calcularlo, se divide el monto indicado en el cuadro 8 de ₡32 804 464,28 entre 12 meses y se multiplica por 1 mes más la proporción de 8 días ($8/30 = 0,2666667 \approx 0,267$), entonces se tiene como proporcional que lo facturado por ese reclamo para el cobro de daños es de ₡3 463 604,69.

Estos ajustes para estimar la proporcionalidad se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N°10. Facturación realizada por la CCSS por el arrendamiento entre agosto 2018 y noviembre 2020 (en colones)

Factura N°	Fecha de pago	Monto pagado	Periodo de pago	Comprobante
1077	25-sep-18	₡31 452 038,90	21 agosto al 20 setiembre 2018	40600056892
1101	22-oct-18	₡33 424 106,37	21 setiembre al 20 octubre 2018	40600057330
1	21-nov-18	₡33 871 225,37	21 octubre al 20 noviembre 2018	40600057831
13	19-dic-18	₡33 710 979,72	21 noviembre al 20 diciembre 2018	40600058471
32	21-ene-19	₡33 881 310,77	21 diciembre 2018 al 20 enero 2019	40600058893
46	19-feb-19	₡34 245 505,44	21 enero al 20 febrero 2019	40600059350
59	27-mar-19	₡34 074 053,79	21 febrero al 20 marzo 2019	40600059899
79	29-abr-19	₡33 603 962,51	21 marzo al 20 abril 2019	40600060246
85	20-may-19	₡33 108 657,75	21 abril al 20 mayo 2019	40600060481
103	1-jul-19	₡32 701 320,02	21 mayo al 20 junio 2019	40600061084
119	24-jul-19	₡32 271 570,30	21 junio al 20 julio 2019	40600061504
121	26-ago-19	₡31 948 277,49	21 julio al 20 agosto 2019	40600061991
124	20-sep-19	₡32 696 277,32	21 agosto al 20 setiembre 2019	40600062652
125	25-oct-19	₡32 870 530,47	21 setiembre al 20 octubre 2019	40600063464
127	26-nov-19	₡32 005 988,34	21 octubre al 20 noviembre 2019	40600064077
129	24-dic-19	₡32 038 485,71	21 noviembre al 20 diciembre 2019	40600064865
132	24-ene-20	₡32 139 339,62	21 diciembre 2019 al 20 enero 2020	40600065363
133	21-feb-20	₡32 236 271,43	21 enero al 20 febrero 2020	40600066015
135	26-mar-20	₡32 612 232,40	21 febrero al 20 marzo 2020	40600066689
137	29-abr-20	₡31 998 144,15	21 marzo al 20 abril 2020	40600067393
139	19-may-20	₡3 463 604,69	octubre 2017 a setiembre 2018*	40600067900
140	21-may-20	₡32 201 532,86	21 abril al 20 mayo 2020	40600067961
142	24-jun-20	₡32 545 556,76	21 mayo al 20 junio 2020	40600068632
144	24-jul-20	₡32 834 111,00	21 junio al 20 julio 2020	40600069215
145	26-ago-20	₡33 461 646,44	21 julio al 20 agosto 2020	40600069895
147	23-sep-20	₡33 795 584,94	21 agosto al 20 setiembre 2020	40600070351
148	23-oct-20	₡34 005 136,95	21 setiembre al 20 octubre 2020	40600070948
149	23-nov-20	₡29 311 844,22	21 octubre al 20 noviembre 2020	40600071478
Total pagado		₡888 509 295,74		

*Reclamo Administrativo

Fuente: Elaboración propia a partir de información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores, Hospital México.

De acuerdo con el cuadro 10, el total facturado por arrendamiento dentro del periodo del incumplimiento es de ₡888 509 295,74. A partir de este monto y considerando que del total de metros cuadrados arrendados 2 490,2 m² el Servicio de Gastroenterología utiliza 332,96 m², se

Cuadro N°11. Estimación del monto total proporcional por meses pagados adicionalmente en arrendamiento sujeto de cobro por daño

Descripción de variables	Valores
Monto total facturado dentro del periodo daños	₡888 509 295,74
Área total de arrendamiento (en m ²)	2490,2
Monto de arrendamiento por m ²	₡356 802,38
Área total utilizada por Servicio Gastroenterología (en m ²)	332,96
Monto total proporcional del arrendamiento adicional del Servicio Gastroenterología	₡118 800 921,66

Fuente: Elaboración propia a partir de oficio DGHM-0791-2021 / DAFHM-0177-2021 (01 de marzo del 2021) e información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores, Hospital México.

estima el monto sujeto a cobro por daños por concepto de gastos adicionales que proporcionalmente corresponde a ese Servicio, se divide el total ₡888 509 295,74 en el periodo de daños entre el total del área arrendada 2 490,2 m², obteniendo un monto de ₡356 802,38 por metro cuadrado, que se multiplica por el área del Servicio, para un total de ₡118 800 921,66 como daño total por este concepto. Este detalle se muestra en el cuadro 11 a continuación.

Aplicación de gastos administrativos

Se ha dispuesto como criterio técnico institucional que, para todos aquellos gastos no cuantificables que deban ser sujeto de cobro por daños, como por ejemplo las actividades que de manera indirecta se realizaron para la gestión de este incumplimiento como la participación de unidades de Presupuesto, Recurso Humano, Tecnologías de Información, Auditoría, Dirección Médica y Administrativa del Hospital México, entre otros, se agregue un 25%, porcentaje que se aplica sobre el monto total de daños cuantificados.

Para este caso, se han cuantificado dos rubros sujetos a cobro como daños por el incumplimiento, sobre los cuales se aplica 25% tal como se muestra en el cuadro siguiente.

Consideraciones finales

Cuadro N°12. Estimación de gastos administrativos imputables al incumplimiento sujetos a cobro de daños, según el rubro cuantificado

Rubros cuantificados	Monto cuantificado	Gasto administrativo	Total por rubro
Diferencia pagada de más en la nueva licitación	₡504 422 210,50	₡126 105 552,63	₡630 527 763,13
Gastos adicionales por arrendamiento	₡118 800 921,66	₡29 700 230,41	₡148 501 152,07
Monto total cuantificado por daño sujeto a cobro por incumplimiento de Vidalco S.A.			₡779 028 915,20

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con lo descrito en este informe, el monto cuantificado como daño patrimonial sujeto a cobro por incumplimiento de Vidalco S.A. al contrato N°2017-000006-4402 surge del costo adicional que representó finalizar mediante una nueva licitación las obras inconclusas así como el costo del arrendamiento adicional por el atraso de la entrega del proyecto, los cuales se totalizan en colones debido a que la información utilizada para la estimación del daño se obtuvo de los montos facturados por la institución que se relacionan en este caso.”-La cursiva no es la original- (Ver Anexo 1 Ampliación del Informe de Cuantificación de daños)

DÉCIMO NOVENO: Dentro del contrato se formalizó la garantía No. 40001087 de fecha 15 de junio de 2017, misma que se ha venido ampliando por el contratista y se encuentra vigente hasta 30 de junio del año 2022 que corresponde al certificado de garantía emanado por el BANCO CATHAY DE COSTA RICA, S.A., por un monto de \$87.681,00 (Ochenta y siete mil seiscientos ochenta y un dólares con 00/100). (ver folios del folio 529 al 532 y del folio 789 al

790 del expediente de contratación No. 2016LA-000016-4402 y Cd de archivos digitales ubicado en la contraportada trasera del expediente administrativo).

VIGÉSIMO: Mediante oficio GA-CIPA-00031-2022 de fecha 05 de enero del 2022, se solicitó aclaración en cuanto al cobro del 25% por gastos administrativos incluido en el presunto daño patrimonial, referido en el oficio GIT-1821-2021 del 15 de diciembre, 2021 dentro de la solicitud N.º SL-00330-1107-2021, en razón de lo anterior, la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías da respuesta mediante oficio GIT-0204-2022 del 09 de febrero del 2022, excluyéndose el cobro del componente administrativo y se hace un ajuste en cuanto al monto del presunto daño patrimonial, donde se indica que solamente se incluyan el componente de construcción y del arrendamiento en los siguientes términos:

*“En razón de lo anterior, procede esta Gerencia a realizar un resumen de los componentes en los que se desglosan la cuantificación del presunto daño patrimonial a cobrar en el presente procedimiento, con base a lo enviado en el oficio GIT-DAI-0355-2022 de fecha 07 de febrero de 2022, para atender lo requerido en oficio **GA-CIPA-00031-2022** de fecha 05 de enero del 2022, recibido en esta Gerencia el 06 de los corrientes.*

1) Del componente de construcción y que es lo que se pretende cobrar como daño patrimonial en lo no ejecutado por la empresa VIDALCO S.A., ya que la misma sólo realizó un avance de la obra que corresponde a un porcentaje del 27,69% del componente de construcción, y el mismo se encuentra detallado en el hecho décimo octavo del oficio GIT-1572-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, que en resumen del oficio supra citado en la página 15 indica lo siguiente:

“El monto pagado por el componente construcción en la nueva licitación 2019PR-000001-4402 fue de ¢1 071 453 693,16 (cuadro N°5). Debido a que este monto incluye el costo de trabajos adicionales por actualizaciones tecnológicas, por un total de ¢22 506 659,38 que se solicitaron, pero no estaban establecidas en el contrato inicialmente, se debe de restar ya que no son sujeto para el cobro del daño. Por tanto, el monto pagado del componente de construcción a utilizar para estimar el costo adicional por esta nueva licitación es de ¢1 048 947 033,78 (se obtiene de la diferencia entre ¢1 071 453 693,16 y ¢22 506 659,38).

De acuerdo con la información anterior, la diferencia pagada de más generada por la nueva contratación para cubrir la obra pendiente de la licitación incumplida es de ¢504 422 210,50 como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N°7. Estimación del monto sujeto para cobro por daño por la diferencia pagada de más en la nueva licitación (en colones)

Descripción de variables	Monto en colones
Monto pagado componente construcción en 2019PR-000001-4402	¢1 048 947 033,78
Monto que representa la obra pendiente por incumplimiento de 2016LA-000016-4402	¢544 524 823,28
Diferencia pagada de más en la nueva licitación	¢504 422 210,50

Fuente: Elaboración propia.

2) *Del arrendamiento tal y como se explicó en la solicitud mediante oficio GIT-1572-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, en el hecho décimo octavo específicamente en la página 18 se indica:*

“De acuerdo con el cuadro 10, el total facturado por arrendamiento dentro del periodo del incumplimiento es de ¢888 509 295,74. A partir de este monto y considerando que del total de metros cuadrados arrendados 2 490,2 m2 el Servicio de Gastroenterología utiliza 332,96 m2, se estima el monto sujeto a cobro por daños por concepto de gastos adicionales que proporcionalmente corresponde a ese Servicio, se divide el total ¢888 509 295,74 en el periodo de daños entre el total del área arrendada 2 490,2 m2, obteniendo un monto de ¢356 802,38 por metro cuadrado, que se multiplica por el área del Servicio, para un total de ¢118 800 921,66 como daño total por este concepto. Este detalle se muestra en el cuadro 11 a continuación”

Cuadro N°11. Estimación del monto total proporcional por meses pagados adicionalmente en arrendamiento sujeto de cobro por daño

Descripción de variables	Valores
Monto total facturado dentro del periodo daños	¢888 509 295,74
Área total de arrendamiento (en m2)	2490,2
Monto de arrendamiento por m2	¢356 802,38
Área total utilizada por Servicio Gastroenterología (en m2)	332,96
Monto total proporcional del arrendamiento adicional del Servicio Gastroenterología	¢118 800 921,66

Fuente: Elaboración propia a partir de oficio DGHM-0791-2021 / DAFHM-0177-2021 (01 de marzo del 2021) e información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores, Hospital México.

(Ver folios 042 al 044 del expediente administrativo).

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

De conformidad con los hechos antes expuestos y en el orden que de seguido se procede a exponer, se le imputa **en grado de probabilidad:**

Se le imputa en grado de probabilidad a la empresa VIDALCO S.A., cédula jurídica 3-101-360796, en razón de haber incumplido con las obligaciones pactadas en el contrato N° 2017-000006, dentro de la Licitación Abreviada 2016LA-000016-4402, cuyo objeto es la contratación es el “Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Electrónico, Arquitectónico y

Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México”, y que inicialmente, estaba pactado para ser finalizado y entregado a la Institución el 10 de abril de 2018. No obstante, debido a algunos atrasos en la desocupación del servicio de gastroenterología se estableció como fecha de entrega el 02 de julio de 2018, sin embargo, como se le hizo una adenda al contrato para el cambio en el sistema de abastecimiento de gases medicinales, se amplió el plazo de entrega dejándose para el 23 de julio de 2018, posterior a ello la empresa solicita un prórroga por atrasos en la cubierta, misma que fue aprobado estableciéndose como última fecha de entrega para el 22 de agosto de 2018, no obstante el contratista no cumplió con la entrega del objeto contratado para la fecha pactada, teniendo para esa fecha sólo un avance del 27.69% en el componente de construcción de acuerdo al informe del último avance DAI-2535-2018 de fecha 20 de septiembre de 2018 realizado por el Ing. Pablo Goñi Vargas en su condición de Coordinador de Proyecto, y según se acota en el hecho décimo primero del presente escrito. A continuación, el detalle de los daños:

Cuadro N°7. Estimación del monto sujeto para cobro por daño por la diferencia pagada de más en la nueva licitación (en colones)

Descripción de variables	Monto en colones
Monto pagado componente construcción en 2019PR-000001-4402	₡1 048 947 033,78
Monto que representa la obra pendiente por incumplimiento de 2016LA-000016-4402	₡544 524 823,28
Diferencia pagada de más en la nueva licitación	₡504 422 210,50

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro N°11. Estimación del monto total proporcional por meses pagados adicionalmente en arrendamiento sujeto de cobro por daño

Descripción de variables	Valores
Monto total facturado dentro del periodo daños	₡888 509 295,74
Área total de arrendamiento (en m2)	2490,2
Monto de arrendamiento por m2	₡356 802,38
Área total utilizada por Servicio Gastroenterología (en m2)	332,96
Monto total proporcional del arrendamiento adicional del Servicio Gastroenterología	₡118 800 921,66

Fuente: Elaboración propia a partir de oficio DGHM-0791-2021 / DAFHM-0177-2021 (01 de marzo del 2021) e información brindada por la Subárea de Caja y Custodia de Valores, Hospital México.

Lo anterior de acuerdo con el detalle que se establece en la ampliación del informe técnico de cuantificación de daños, suscrito por Lic. Carlos Azofeifa Chacón y el Ing. Pablo Goñi Vargas de fecha 05 de octubre de 2021. (ver oficios GIT-1572-2021 y GIT-0204-2022).

La presente imputación parte del hecho de que en el procedimiento administrativo ordinario de sanción a proveedor y resolución contractual, mismo que fue llevado a cabo en el Centro

de Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), bajo el número de expediente 18-00180-1105-ORCT, el órgano director mediante resolución de las 15:30 horas del 01 de abril del 2020, se determinó la acreditación de los hechos imputados al contratista y recomendó la Resolución Contractual y Sanción de Inhabilitación, acto que fue acogido y dictado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología mediante resolución GIT-0505-2020 de las 14:00 del 22 de abril del 2020. (Ver resolución de las 15:30 horas del 01 de abril del 2020 y resolución GIT-0505-2020). La sanción y resolución contractual se encuentran en firme.

Por lo anterior, la presente imputación versa sobre el quantum del daño generado.

Al generarse el incumplimiento, la administración se vio obligada a realizar la Contratación a Precalificados 2019PR-000001-4402, a efecto de poder continuar con el proyecto por la obra no concluida cuyo objeto es la “Conclusión de Obras del Reacondicionamiento Estructural, Mecánico, Eléctrico, Arquitectónico y Equipo Médico, Básico y Mobiliario del Servicio de Gastroenterología del Hospital México”, bajo el contrato No. C-DAI-0004-2019 de fecha 27 de septiembre del 2019, lo que generó conforme a la ampliación del Informe de Cuantificación de daños mediante el oficio GIT-DAI-3107-2021 de fecha 13 de octubre de 2021, en un aparente daño patrimonial en perjuicio de la Institución que asciende a la suma de a **¢623 223 132,16 (seiscientos veintitrés millones doscientos veintitrés mil ciento treinta y dos colones con dieciséis céntimos)**, monto que obedece al incumplimiento de VIDALCO S.A. en el contrato N°2017-000006, mismo que surge del costo adicional que representó finalizar mediante una nueva contratación con el contrato No. C-DAI-0004-2019 las obras inconclusas, así como el costo del arrendamiento adicional por el atraso de la entrega del proyecto, los cuales se totalizan en colones debido a que la información utilizada para la estimación del daño se obtuvo de los montos facturados por la institución que se relacionan en este caso. De esta forma la empresa VIDALCO S.A., cédula de personería jurídica 3-101-360796 al no cumplir con lo establecido en el contrato en tiempo y forma, se le atribuye daño patrimonial a la institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 94 de la Ley de Contratación Administrativa.

De acreditarse el daño patrimonial achacable a la empresa VIDALCO S.A., se procederá por parte de la Sub Área de Gestión Administrativa y Logística (SAGAL) con la ejecución de la garantía de cumplimiento.

Fundamento Jurídico

- Constitución Política:

Artículo 182.- Los contratos para la ejecución de obras públicas que celebren los Poderes del Estado, las Municipalidades y las instituciones autónomas, las compras que se hagan

con fondos de esas entidades y las ventas o arrendamientos de bienes pertenecientes a las mismas, se harán mediante licitación, de acuerdo con la ley en cuanto al monto respectivo.

- Ley de Contratación Administrativa N° 7494:

Artículo 1.- Cobertura. Esta Ley regirá la actividad de contratación desplegada por los órganos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas.

Cuando se utilicen parcial o totalmente recursos públicos, la actividad contractual de todo otro tipo de personas físicas o jurídicas se someterá a los principios de esta Ley.

Cuando en esta Ley se utilice el término "Administración", se entenderá que se refiere a cualquiera de los sujetos destinatarios de sus regulaciones.

Artículo 3.-Régimen jurídico. La actividad de contratación administrativa se somete a las normas y los principios del ordenamiento jurídico administrativo.

Cuando lo justifique la satisfacción del fin público, la Administración podrá utilizar, instrumentalmente, cualquier figura contractual que no se regule en el ordenamiento jurídico-administrativo.

En todos los casos, se respetarán los principios, los requisitos y los procedimientos ordinarios establecidos en esta Ley, en particular en lo relativo a la formación de la voluntad administrativa.

El régimen de nulidades de la Ley General de la Administración Pública se aplicará a la contratación administrativa.

Las disposiciones de esta Ley se interpretarán y se aplicarán, en concordancia con las facultades de fiscalización superior de la hacienda pública que le corresponden a la Contraloría General de la República, de conformidad con su Ley Orgánica y la Constitución Política.

Para el mejor ejercicio de sus potestades de fiscalización en la materia regulada en esta Ley, la Contraloría General de la República podrá requerir el criterio técnico de asesores externos; para ello, estará facultada para recurrir al procedimiento previsto en el inciso h), del artículo 2 de esta Ley, independientemente de la cuantía de la contratación. En caso de que tal requerimiento se formule ante un ente u órgano público, su atención será obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República. (Así adicionado el párrafo anterior mediante el artículo 3° de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).

Artículo 4º-Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo.

Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.

Las regulaciones de los procedimientos deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores. (Así reformado mediante el artículo 1º de la ley N° 8511 del 16 de mayo del 2006).

Artículo 10.- Sumisión a la normativa administrativa. En cualquier procedimiento de contratación administrativa, el oferente queda plenamente sometido al ordenamiento jurídico costarricense, en especial a los postulados de esta Ley, su Reglamento Ejecutivo, el reglamento institucional correspondiente, el cartel del respectivo procedimiento y, en general, a cualquier otra regulación administrativa relacionada con el procedimiento de contratación de que se trate.

Artículo 13: Fiscalización. La Administración fiscalizará todo el proceso de ejecución, para eso el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. A fin de establecer la verdad real, podrá prescindir de las formas jurídicas que adopten los agentes económicos, cuando no correspondan a la realidad de los hechos. En virtud de este derecho de fiscalización, la Administración tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. Si la Administración no fiscaliza los procesos, eso no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 14.-Derecho de ejecución de garantías. Cuando un oferente o un contratista incurra en incumplimiento, la Administración podrá hacer efectiva la garantía correspondiente. La

decisión administrativa de ejecutar esa garantía debe ser motivada y se dará audiencia previa al interesado para exponer su posición.

Artículo 20.- Cumplimiento de lo pactado. Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal, documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato.

Artículo 93.- Procedimiento de sanción. Las sanciones comprendidas en este capítulo se impondrán después de que se cumpla con las garantías procedimentales, en vigencia en el ente u órgano respectivo. Si para un caso particular no existe un procedimiento que permita la debida defensa, se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario, contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 35.- Prescripción de la responsabilidad del contratista. En cinco años, prescribirá la facultad de la Administración de reclamar, al contratista, la indemnización por daños y perjuicios, originada en el incumplimiento de sus obligaciones. Si se trata de obras públicas, el término para el reclamo indemnizatorio originado en vicios ocultos será de diez años, contados a partir de la entrega de la obra.

Artículo 94.- Responsabilidad penal y patrimonial. La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este capítulo no excluye de las eventuales sanciones penales por conductas en que hayan incurrido los funcionarios públicos o los particulares. Tampoco excluye la posibilidad de exigir la responsabilidad, por daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

- Ley General de la Administración Pública:

Artículo 4.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Artículo 11.- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

Artículo 214.- 1. El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Artículo 221.- En el procedimiento administrativo se deberán verificar los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible, para lo cual el órgano que lo dirige deberá adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún en contra de la voluntad de éstas últimas.

Artículo 308 1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

2. Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad.

Artículo 309.1. El procedimiento ordinario se tramitará mediante una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y alegatos de las partes que fueren pertinentes.

- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa:

Artículo 1º-Cobertura. El presente Reglamento regula la actividad de contratación del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General de la República, Defensoría de los Habitantes, instituciones descentralizadas, municipalidades, entes públicos no estatales y empresas públicas.

Se excluye de su aplicación a los entes públicos no estatales cuyo financiamiento con recursos privados supere el cincuenta por ciento de sus ingresos totales y a las empresas públicas cuyo capital social pertenezca en más de un 50% a particulares.

Además de los sujetos indicados en el párrafo anterior, se aplicarán solo principios a la actividad contractual de toda persona física o jurídica de naturaleza privada cuando utilicen parcial o totalmente recursos públicos. Para ello y como una medida de control interno y contable, los recursos públicos se manejarán en una cuenta separada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Cuando en la presente reglamentación se utilice el término Administración, se entenderá que se hace referencia a los sujetos que deben someter su actividad contractual a los preceptos de la Ley de Contratación Administrativa, independientemente de que en sentido estricto no formen parte de la Administración Pública.

Artículo 2º-Principios. La actividad contractual se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

a) Eficiencia. Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.

b) Eficacia. La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración. (...)

f) Buena fe. Las actuaciones desplegadas por la entidad contratante y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.

Artículo 4º-Régimen jurídico. La actividad de contratación administrativa se rige por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo.

La jerarquía de las normas se sujetará al siguiente orden:

a) Constitución Política.

b) Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica que acuerden aspectos propios de la contratación administrativa.

c) Ley de Contratación Administrativa.

d) Otras leyes que regulen materia de contratación administrativa.

e) Ley General de la Administración Pública.

f) Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

g) Otros reglamentos referentes a la contratación administrativa.

h) El cartel o pliego de condiciones.

i) El respectivo contrato administrativo

Artículo 50.-Cláusula penal. La cláusula penal procede por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales, los supuestos y montos deberán incluirse en el respectivo cartel y le serán aplicables las disposiciones indicadas en los artículos anteriores.

Artículo 51.-Concepto. El cartel, constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la Administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello.

En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la Administración, facultativamente podrá elaborar un cartel con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual, en armonía con los principios de contratación administrativa.

Artículo 61.-Concepto. La oferta es la manifestación de voluntad del participante, dirigida a la Administración, a fin de celebrar un contrato con ella, conforme a las estipulaciones cartelarias.

Artículo 198.-Prórroga del plazo. A solicitud del contratista, la Administración, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista. El contratista solicitará la prórroga dentro de los diez días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la Administración contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato en ejecución, la Administración podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada, siempre que esté vigente el plazo contractual.

Artículo 220.-Generalidades. Las sanciones a que se refiere el presente capítulo son las establecidas en el capítulo X de la Ley de Contratación Administrativa. Estas sanciones son de naturaleza administrativa, por lo tanto, su aplicación no excluye la imposición de las sanciones que prevé la legislación penal, ni el reclamo de responsabilidades por daños y perjuicios como consecuencia de la misma conducta, y son compatibles con otras sanciones previstas expresamente en las normas que regulan las respectivas contrataciones administrativas, tales como cláusulas penales y multas. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 212 al 220)

Artículo 221.-Debido proceso. Las sanciones administrativas a las que aquí se hace referencia sólo son aplicables previa observancia del debido proceso.

(...) Solo en ausencia de regulaciones que garanticen la defensa a que se refiere este artículo se aplicarán las disposiciones relativas al procedimiento ordinario contenidas en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

La Administración o la Contraloría General de la República procederán de oficio o por denuncia de los particulares a instaurar los procedimientos respectivos. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 213 al 221)

Artículo 223.-Sanciones a particulares. La sanción a particulares puede ser apercibimiento o inhabilitación. El apercibimiento consiste en una formal amonestación escrita dirigida al

particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías o aplicación de cláusula penal o multas, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación por la causal del artículo 100, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa.

La sanción de inhabilitación consiste en el impedimento para participar en procedimientos en los que la decisión inicial se haya dictado con posterioridad a la firmeza de la sanción, según la cobertura establecida en los artículos 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa. (Derogado el párrafo tercero por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 41243 del 10 de julio del 2018)

A fin de mantener un registro de fácil acceso de las sanciones impuestas a particulares por las administraciones contratantes y la Contraloría General de la República, éstas deberán registrar las sanciones en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), de manera tal que dicha información se mantenga actualizada en ese Sistema, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Uso del Sistema, siguiendo los instructivos disponibles al efecto. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41243 del 10 de julio del 2018)

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 35218 del 30 de abril de 2009)

(Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 215 al 223)

Artículo 224.-Efectos de la sanción. La sanción no se extingue por la fusión, transformación o cambio de razón o denominación social de la sociedad sancionada. En caso de que la fusión de origen a una nueva sociedad, o bien que la empresa sancionada sea absorbida por otra, los efectos de la sanción recaerán sobre la que permanezca.

Se tendrá como fraude de ley la constitución de una nueva sociedad con la finalidad de evadir los efectos del apercibimiento o la inhabilitación, en cuyo caso los efectos de la sanción recaerán en iguales condiciones sobre la sociedad así constituida. (Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016, que lo traspasó del antiguo 216 al 224)

- Instructivo para la aplicación del Régimen Sancionador contra Proveedores y Contratistas de la CCSS: (Instructivo aprobado mediante oficio GL-25.910-2009, del 7 de julio de 2009, suscrito por los señores Gerentes, publicado en Gaceta 149 del 3 de agosto de 2009).

El cuerpo de Gerencias de la Caja Costarricense de Seguro Social; con el objeto de procurar una gestión coordinada de atención y resolución de casos, según el marco legal y reglamentario aplicable, aprobó "El Instructivo para la aplicación del régimen sancionador

contra proveedores y contratistas de la CCSS”, el cual será de acatamiento obligatorio para todas las unidades desconcentradas y no desconcentradas que se encuentren facultadas para realizar contrataciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto por el Modelo de distribución de competencias en contratación administrativa y facultades de adjudicación dictado por la Junta Directiva, mediante artículo 7 de la sesión 8339 celebrada el 16 de abril de 2009.

Capítulo I

Consideraciones previas

Artículo 1º—De los alcances. Los presentes lineamientos servirán para modular los procedimientos de sanción que los distintos órganos de la Caja Costarricense del Seguro Social tramiten contra los proveedores y contratistas presuntamente infractores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa y la Ley 6914, ley que modifica la Ley Constitutiva para facultar a la compra de medicamentos mediante un procedimiento especial.

Con el objeto de procurar una gestión coordinada de atención y resolución de casos, según el marco legal y reglamentario aplicable, este instructivo será de acatamiento obligatorio para todas las unidades desconcentradas y no desconcentradas que se encuentren facultadas para realizar contrataciones administrativas de acuerdo con lo dispuesto por el Modelo de distribución de competencias en contratación administrativa y facultades de adjudicación dictado por la Junta Directiva.

Artículo 2º—Régimen jurídico aplicable. Para la aplicación del presente reglamento deberá respetarse lo dispuesto por:

- Constitución Política
- Ley de Contratación Administrativa
- Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública
- Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos
- Ley General de Control Interno
- Ley General de la Administración Pública
- Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social
- Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa
- Normas de Distribución de Competencias Institucionales-Modelo de facultades y niveles de adjudicación para instancias administrativas
- Cualquier otra disposición emitida por las autoridades institucionales que integren lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3º—Del procedimiento. Toda presunta infracción producto de un procedimiento de contratación, independientemente de su sustento jurídico, al amparo de la Ley de Contratación Administrativa o de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y su reforma según Ley N° 6914, deberá observar el procedimiento sancionador que al efecto establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la Ley General de Administración Pública. Para la realización de los procedimientos de sanción deberá atenderse los plazos de prescripción que establece la Ley de Contratación y su Reglamento. unidades de la Caja en el uso de sus competencias deberán observar las causales de sanción que al efecto establece la Ley de Contratación Administrativa u otras leyes que resulten aplicables a los hechos que se imputan como presuntos generadores de responsabilidad administrativa y pecuniaria del contratista u oferente.

Artículo 5º—Del principio de legalidad. Todo procedimiento de sanción que se tramite por las distintas unidades de la Caja deberá observar el principio de legalidad que establece el artículo 11 de la Constitución Política y el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública. Para ello deberá tener en cuenta:

- El principio de reserva de ley de la infracción y la sanción, indicado en el artículo anterior.
- La tipicidad legal, en relación con la descripción legal de la conducta infractora, sus características y su sanción.
- De la prohibición de la retroactividad de la ley en perjuicio y la obligación de admitir la retroactividad de la ley más benigna.
- De la prohibición de reforma en perjuicio.

Artículo 6º—Del debido proceso. Todo procedimiento de sanción que sea tramitado por las distintas unidades de la Caja deberá observar el principio al debido proceso regulado por los artículos 39 y 41 de la Constitución Política.

Para ello deberá tener en cuenta las pautas mínimas que establecen los presentes lineamientos:

- Defensa
- Intimación e imputación de cargos
- Libertad probatoria
- Acceso al expediente
- Comunicación de las resoluciones administrativas
- Motivación de las resoluciones
- Agotamiento de la vía administrativa

Artículo 7º—De la comunicación de los actos. El acto inicial y el acto final del procedimiento administrativo se comunicará personalmente al proveedor o su representante registrado.

Para tales efectos se considerará el domicilio contractual, sea el que conste en el expediente de compra o en su defecto en el Registro de Proveedores y mediante cédula de notificación o acta el responsable de notificar registrará el nombre y cédula de identidad de la persona que recibe, así como la fecha y hora en que se practicó la diligencia.

En caso de ser omiso, incierto o inexacto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta. Para tales efectos deberá acreditarse constancia del funcionario o notificador responsable, las circunstancias que impidieron realizar la notificación correspondiente.

Para las restantes comunicaciones el procedimentado deberá indicar el medio o lugar para recibir notificaciones dentro de un rango no mayor a un kilómetro alrededor de la sede del órgano que tramita el procedimiento, pudiendo la Administración remitir por fax, telegrama, carta certificada, publicación en diarios de circulación nacional o correos electrónicos. En este último caso, deberá acreditarse previamente la garantía de seguridad, autenticidad e integridad del sistema de información para validar jurídicamente la comunicación.

Cuando se haya empleado fax, si luego de cinco intentos practicados sin resultados de envío o con los otros medios señalados se reporte que el destino es inexacto o incierto, se tendrá por notificados dichos actos de forma automática con el transcurso de 24 horas.

La resolución final mediante la cual se imponga una sanción administrativa a un contratista o proveedor deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Capítulo II

De la fase preliminar al procedimiento

Artículo 8º. De la fiscalización del contrato ejecutado. La administración licitante tiene del derecho de exigir de su contratista u oferente la prestación debida y la ejecución en término. Para ello tendrá en su haber las competencias de dirección, control, vigilancia y sancionadoras. A través de los encargados del contrato, supervisará el modo en que se cumplen las obligaciones pactadas o jurídicas para asegurar la mejor satisfacción del interés público que antecede a la contratación.

Artículo 9º. Del seguimiento del contrato. El administrador o encargado del contrato, órgano colegiado o unipersonal, será el encargado de velar por la correcta ejecución del contrato de acuerdo con los términos regulados en la Ley de contratación administrativa y su reglamento. Corresponderá al administrador de contrato comunicar de forma oportuna al órgano competente las alertas y medidas por adoptar para prevenir, corregir o terminar la ejecución del contrato y adoptar las medidas de responsabilidad que correspondan. Para tales efectos, deberá:

1. Conformar un expediente con todas las vicisitudes de la ejecución del contrato (orden de inicio, entregas, criterios técnicos, jurídicos, administrativos, solicitudes, prórrogas,

suspensión, recomendaciones, resoluciones, entre otras). Una vez realizada la recepción definitiva, trasladará legajo o copia del mismo al encargado de compras quien lo anexará al legajo principal de la contratación.

2. Responder, en conjunto con el encargado de compras y planificación, cuando en su puesto no concurren dichas características funcionales, las respectivas solicitudes de prórroga, mejoras o cambios en las calidades o cantidades pactadas.

3. Velar porque el contratista se ajuste a las condiciones y plazos establecidos en el contrato, pudiendo dar órdenes que garanticen la satisfacción del interés público.

4. Verificar la realización de actos o acciones previas por parte del contratista que sean necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato (permisos, licencias, entre otras).

5. Advertir al encargado de compras, la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones al contrato.

6. Recomendar la aplicación de cláusulas penales y multas, así como la ejecución de garantías, rescisión o resolución del contrato cuando se advierta fundamento para ello de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

7. Recibir o rechazar mediante acta, los bienes, obras o servicios dentro de las condiciones de calidad y plazo acordadas.

ejecución del contrato con el objeto de que se adopten las medidas legales y administrativas correspondientes.

Artículo 10. Del inicio del procedimiento. Podrá iniciarse un procedimiento sancionador con motivo de la denuncia, la petición de un particular, un funcionario público o como producto de una decisión oficiosa de la Administración cuando concurra el informe del administrador o encargado del contrato o un informe de Auditoría Interna.

De previo al inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente para ejercer la potestad sancionadora podrá conformar un órgano de investigación preliminar, colegiado o unipersonal, cuando la complejidad de los hechos así lo amerite.

Capítulo III

De la instrucción del procedimiento

Artículo 16. De la decisión de inicio y conformación de un órgano director. Corresponde al órgano decisor iniciar el procedimiento sancionador contra el proveedor presuntamente infractor, mediante la adopción de la decisión de inicio en la cual nombra e instruye al órgano director.

Será el órgano decisor aquel que haya dictado el acto de adjudicación dentro del procedimiento de contratación administrativa que sustenta el procedimiento de sanción, de

acuerdo con lo dispuesto por el Modelo de distribución de competencias en contratación administrativa de la Caja y sus reformas.

Artículo 17. Del acto de inicio del procedimiento (traslado de cargos). El acto que inicia formalmente el procedimiento será aquel que dará al procedimentado la audiencia oral establecida por la Ley General de Administración Pública, detallando los hechos, la imputación de presuntas faltas y sus consecuencias jurídicas-administrativas y pecuniarias-poniendo a disposición la documentación que conste en el expediente administrativo. Dicho acto será dictado por el órgano instructor.

Lo anterior, sin perjuicio de que durante el trámite de instrucción del procedimental y antes del dictado del acto final, se determinen nuevos hechos comprobados que impliquen una variación de la calificación de la falta imputada y un aumento en la cuantía de la indemnización, para lo cual se deberá ampliar el traslado de cargos y otorgar la audiencia respectiva.

Artículo 18. De la instrucción del procedimiento. El órgano director nombrado al efecto será el encargado de realizar la instrucción del procedimiento de sanción de acuerdo con el trámite que establece la Ley General de Administración Pública.

El acto que suponga el traslado de cargos observará los contenidos indicados en los artículos siguientes.

Artículo 19. De los alcances del procedimiento. La debida intimación e imputación de los hechos que se le atribuyen y sus consecuencias jurídicas en grado de probabilidad servirán a la delimitación del objeto del procedimiento, por lo que la instrucción del procedimiento no deberá atender aspectos marginales que en nada inciden en los posibles resultados del procedimiento o favorezcan el abuso del derecho, utilizándolo como fórmula de reabrir etapas que se encuentran precluidas o firmes, tales como la resolución previa de procedimientos de resolución por incumplimiento o ejecución de garantía, entre otros.

Artículo 20. De la intimación. La intimación consiste en el acto administrativo por medio del cual se pone en conocimiento del procedimentado el traslado de cargos basado en los compromisos establecidos en el contrato (cartel, términos ofertados, acto de adjudicación, documento de formalización y orden de inicio de la ejecución contractual) y los hechos acontecidos durante el mismo o su ejecución, que constituyen una infracción o falta administrativa de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

Debe incluir la totalidad de conductas, acciones u omisiones, imputables al procedimentado, a fin de que pueda defenderse de todos y cada uno de los hechos determinados por la Administración como presuntos hechos generadores de responsabilidades, así como la posible consecuencia jurídica que establece la ley para todos o cada uno de ellos.

Dicha intimación debe consistir en una relación particularizada del caso, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan y de la prueba que consta en el expediente administrativo levantado al efecto.

Artículo 21. De la imputación. El traslado de cargos se equiparará a una “acusación formal” mediante una instrucción de cargos que tiene que realizarse con la descripción en detalle, precisa y clara, del hecho que se le imputa y la concomitante calificación legal del hecho, estableciendo las bases jurídicas de la falta y la concreta sanción aplicable.

Artículo 22. De las partes del procedimiento. Serán partes del procedimiento las personas físicas o jurídicas que intervienen en un procedimiento en defensa de un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar afectado. Lo será el procedimentado a quien se le imputa una falta administrativa.

En caso de que el procedimiento se realice con ocasión de una denuncia por parte de un tercero, regirán para él las reglas dispuestas por la Ley contra el enriquecimiento ilícito y corrupción.

El denunciante no se considerará parte del procedimiento y será tratado como un gestionante cubierto por el derecho de petición y respuesta.

Tampoco se considerará parte a la administración contratante, toda vez que en su sentido funcional responde a la misma administración que procedimenta en ejercicio de la potestad de imperio sancionadora.

Artículo 23. De los derechos del procedimentado. Amparado en el debido proceso y la tutela que establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para este tipo de procedimientos, el procedimentado tiene derecho a:

- que se observe el procedimiento de sanción que establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en sus tiempos y formas;
- que se le imputen claramente los hechos y le otorguen la audiencia que establece el citado Reglamento;
- que se le notifique el carácter y fines del procedimiento;
- ser oído y presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes en la audiencia concedida;
- acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate;
- la notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde;
- recurrir la decisión dictada según el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y este procedimiento.

Artículo 24. De las solicitudes del procedimentado. Toda solicitud o incidente presentado por el procedimentado deberá ser objeto de un juicio inmediato de admisibilidad, según proceda para la corrección del procedimiento o la adecuada instrucción del mismo. Caso contrario y sin mayor trámite se advertirá al procedimentado que se reservará su solicitud para el momento de la recomendación final ante el órgano decisor, con el objeto de evitar dilaciones innecesarias producto de formas de abuso del derecho de defensa por parte del procedimentado.

Artículo 25. De la solicitud de evacuación de prueba. Se admitirán todos los medios de prueba permitidos por el Derecho Público. No obstante, cuando el proveedor o contratista requiera la evacuación de una prueba, el órgano director deberá valorar la pertinencia de la prueba solicitada, en función de la idoneidad y relevancia para dilucidar el objeto del procedimiento en aquellos hechos controvertibles.

Los costos de aquellas pruebas que requieran la intervención de instancias ajenas a la institución serán asumidos por el procedimentado. No se considerarán pruebas pertinentes, entre otras:

- pruebas que versen sobre hechos evidentes no controvertidos
- pruebas sobre hechos notorios que consten en archivos y registros administrativos traídos al procedimiento
- pruebas relacionadas con hechos ajenos al procedimiento.

Artículo 26. De la evacuación de la prueba. De todos los medios o elementos de convicción tendientes a demostrar la exactitud o no de los hechos que motivan el acto final, aportados por la parte procedimentada o por la misma Administración.

Artículo 27. De la valoración de la prueba. La adecuada valoración de la prueba con base en las reglas de la sana crítica será el fundamento de las resoluciones que se adopten. Dicha valoración se hará de acuerdo con las reglas del entendimiento humano, de la experiencia, del tiempo y del lugar y de la técnica aplicable a cada caso y el proceso psicológico de convicción deberá quedar plasmado en la decisión que se adopte.

Para ello, se debe velar por cumplir con las siguientes pautas:

1. Los hechos deberán acreditarse a través de un medio probatorio suficiente e idóneo, permitido por ley.
2. Se deben apreciar todas las pruebas acreditadas en el expediente en conjunto, con el objeto de sumar o restar credibilidad a cada elemento probatorio.
3. Se tomarán en cuenta las pruebas evacuadas por el órgano director o ante él según las solemnidades propias de cada medio de prueba

Artículo 28. De la valoración de los eximentes de responsabilidad. En concordancia con lo indicado en el artículo anterior, el órgano decisor deberá analizar la existencia y efectos de las pruebas que sustenten posibles causales de exención de responsabilidad del contratista procedimentado, a saber:

Las disposiciones jurídicas o administrativas que suspenden o prolongan los términos de cumplimiento pactados.

2. Las modificaciones administrativas que inciden en las cantidades o características del objeto (bien o servicio) por entregar, previamente acordadas.

3. El cumplimiento de las obligaciones pactadas o lógicamente derivadas de los deberes de la Administración para dejar cumplir en tiempo y forma al contratista.

4. Los hechos o circunstancias acreditadas que jurídicamente justifican el hecho que configura la infracción imputada.

Artículo 29. Del expediente. El órgano director conformará un expediente que contendrá los documentos y las resoluciones que se emitan, en el mismo orden en que se presentan y se producen.

En caso de que los procedimientos se tramiten en legajo distinto al expediente principal referido al procedimiento de compra, los órganos de investigación y de procedimiento conformarán un expediente a partir de las siguientes reglas:

a. Toda documentación debe estar ordenada de manera cronológica, compilados desde la portada o carátula de la carpeta hacia su contraportada, similar a la conformación de un libro.

b. Deben acreditarse copia de las principales actuaciones que supongan el antecedente completo de las obligaciones y derechos tanto de la administración como del proveedor, a saber:

- cartel
- oferta
- acto de adjudicación
- contrato
- orden de inicio de ejecución del contrato
- informes remitidos por el administrador del contrato o las diferentes instancias que participan en la ejecución y fiscalización de la misma y que acrediten la falta que supone el procedimiento que se instaura
- orden de suspensión de la ejecución cuando se ha evidenciado la necesidad de iniciar procedimientos por incumplimiento o cualquier otro supuesto normativo que así lo sustente

- informe reciente de sanciones impuestas a dicho proveedor según los registros institucionales y de CompraRED
- acto administrativo que instruye al órgano director
- traslado de cargos y la notificación respectiva
- descargo del contratista
- demás actos que establece el procedimiento descrito en el reglamento de rito para la sanción por imponer.

c. Todo el legajo debe encontrarse debidamente foliado, actividad que se encuentra en concordancia con el principio del debido proceso, certeza, seguridad y transparencia que supone para el procedimentado y para acatar cualquier requerimiento jurisdiccional que se derive de dicho trámite. La foliatura debe comenzar con la numeración 00001.

d. Otras consideraciones:

- La conformación del expediente debe hacerse en forma simultánea a todas las acciones desplegadas, antes de la adopción del acto administrativo final.
- Incorporará todos los documentos relacionados directamente, en orden cronológico de producción o presentación.
- La incorporación de documentos no puede exceder de dos días hábiles. No se permitirá la sustitución de folios. En caso de error se hará un acto de corrección mediante nota firmada por un funcionario responsable. No deben incluirse borradores, copias ni correos electrónicos, salvo que supongan un valor probatorio. Tampoco deben incorporarse documentos con tachaduras, borrones o anotaciones manuscritas.
- Cuando sea requerida la presentación de expedientes a estrados judiciales, se hará mediante copia certificada (NO originales) para el Juzgado o Tribunal donde se tramita el proceso y una copia simple para el abogado director del proceso judicial.
- La certificación debe ser emitida por autoridad competente con la leyenda: "Que la presente copia es fiel y exacta al original del expediente administrativo (o de salud) de _____ número_____del funcionario (o paciente) _____, el cual consta de___folios. El expediente se encuentra en orden cronológico y esta certificación corresponde a la totalidad de las piezas y documentos que lo componen a la fecha de expedición. Con vista en el documento original que se encuentra en esta oficina, a solicitud de y conforme lo establecido en el artículo 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo, expido la presente al ser las_ horas del___de_____de 2009."
- La custodia del expediente estará a cargo del órgano director hasta que remita el informe de conclusiones ante el órgano decisor junto con los antecedentes, así como de aquellas otras dependencias asesoras o resolutivas que participen del procedimiento. Luego de

adoptada y firme la decisión final del procedimiento, el expediente será trasladado al encargado de compras, quien lo adjuntará al procedimiento de contratación que precedió a la resolución final.

Artículo 30. Del informe de conclusiones. Todo trámite mediante el cual se instruya el procedimiento de sanción a proveedores o contratista debe constituirse en garantía del resultado final como reflejo de los hechos analizados y la aplicación del derecho atinente. En este sentido, todo órgano director nombrado para estos efectos deberá rendir un informe de conclusiones de carácter recomendativo para el órgano decisor. El contenido de este informe debe detallar:

- a. Descripción de hechos imputados y de hechos probados
- b. Síntesis del alegato de defensa
- c. Pruebas evacuadas con indicación de su ubicación en el expediente administrativo
- d. Valoración de la prueba de cargo y de descargo
- e. Valoración sobre cuestiones de derecho alegadas por el procedimentado
- f. Síntesis de los criterios técnicos que la administración genere como material probatorio
- g. Análisis de los eximentes de responsabilidad
- h. Referencia de las normas jurídicas aplicables al caso, en relación con la falta imputada y la consecuencia probable.
- i. Liquidación de daños y perjuicios consecuencia de la responsabilidad patrimonial dilucidada durante el procedimiento
- j. Recomendación

Capítulo IV

Del órgano decisor

Artículo 31. De la competencia. De acuerdo con el modelo de distribución de competencia de la Caja, corresponderá al órgano que dictó el acto de adjudicación del procedimiento de contratación que da motivo al procedimiento de sanción, la competencia para imponer una sanción al contratista responsable de acuerdo con el mérito de las probanzas que quedan acreditadas en el expediente respectivo.

Artículo 32. De la responsabilidad y la sanción. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y la jurisprudencia constitucional y antecedentes administrativos que lo informan, se impondrá las sanciones que establece el bloque jurídico vigente al momento en que se cometen los hechos, cuando sin justificación suficiente incurra en los supuestos de faltas administrativas que establezcan las leyes vigentes, previamente intimadas en el procedimiento de sanción.

El procedimiento a seguir para imponer dichas sanciones será el que dispone el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 33. Del motivo suficiente para imponer sanciones por incumplimiento, defectos o atrasos. Siendo que el ejercicio de la potestad sancionadora se debe ejercer con apego a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, el procedimiento deberá permitir determinar el motivo suficiente para imponer sanciones así como el quantum de la misma, de acuerdo con los hechos que se imputan y la prueba que los sustentan.

Con el objeto de determinar dicha condición, se tomarán como referencia la naturaleza y finalidad de la norma que establece la sanción administrativa, así como las circunstancias de tiempo, lugar, los efectos y contexto dentro del cual ocurran los hechos, valoradas de manera razonable y proporcional según las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.

Sin agotar las posibilidades de análisis, pero con el objeto de coadyuvar en dicho proceso de valoración de la prueba y motivación del acto final, se podrán tener a manera de referencia las siguientes pautas:

1. Que las condiciones del cartel, la oferta y demás incidencias que enmarquen los derechos y deberes de las partes, se desprenden inequívocamente las obligaciones principales así como las inherentes a las mismas con el objeto de satisfacer el interés público que justificó el procedimiento de compra.
2. Que el hecho que sustenta el riesgo de incurrir en una infracción imputable al contratista pudo ser evitado o disminuido de haber tomado las previsiones necesarias y oportunas por parte del mismo, sea adoptando las medidas necesarias para suplir el suministro o servicio contratado en tiempo y calidad o advirtiendo oportunamente a la Administración de los contratiempos imprevistos o imprevisibles acaecidos que justificaran una prórroga o suspensión del contrato.
3. Que no se comprueben acciones del proveedor o contratista, obligadas por el deber de buena fe y diligencia, tendientes a garantizar la entrega en tiempo y forma del objeto pactado. (p. ejemplo: contratista que conocedor de que debe entregar con antelación una fórmula de barras para el reconocimiento del lector óptico, obvia dicho procedimiento interno y entrega el día pactado la mercadería como códigos irreconocibles).
4. La intencionalidad del infractor donde no se compruebe causa eximente de responsabilidad. Entiéndase eximentes aquellos acontecimientos imprevisibles e inevitables o aquellos acontecimientos previsibles pero extraordinarios que le hacían imposible cumplir. Igualmente se valorará la participación de un tercero como causa generadora de la falta y su régimen de responsabilidad o por la participación de la Administración en la causa del incumplimiento o falta que se le imputa.

5. No se considerará eximente de responsabilidad los hechos que ocurran dentro del margen de riesgo de la empresa en el ámbito de actividad de la misma. Se entenderá empresa como la unidad económica, tenga personalidad jurídica o no, que asume los riesgos de la contratación.

6. El daño ocasionado al asegurado, a la institución y al interés público o si la falta comprometió el interés público.

7. La reincidencia histórica en la comisión de infracciones.

8. La concurrencia de varias infracciones durante la ejecución del contrato que antecede al procedimiento de sanción.

Artículo 34. De la motivación del acto final. El procedimiento administrativo servirá para imponer la sanción de la falta legalmente prevista, comprobada en el procedimiento y reprochable a falta de justificación, con fundamento en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y los principios constitucionales que lo acompañan.

En este sentido la motivación la constituirá la descripción cronológica de hechos ciertos, verdaderos y existentes al momento de dictar el acto, debidamente acreditados en el expediente del procedimiento administrativo.

Artículo 35. Del acto final. El acto final que dicte el órgano decisor supone una descripción cronológica de los hechos ciertos, verdaderos y existentes al momento de dictar el acto, debidamente acreditados en el expediente, elaborada desde las obligaciones y los derechos, la descripción de las consecuencias que la norma legal prevé para tales hechos, invocando el supuesto expreso de la norma que puede dar lugar a la sanción y la responsabilidad por atraso o incumplimiento que se imputa o la falta legal sancionada.

La resolución debe guardar total correspondencia con la intimación que se ha realizado dentro del procedimiento y las pruebas que constan en el expediente, la acreditación de la falta imputada, los plazos para ejercer la potestad sancionadora y los eximentes de responsabilidad que se acrediten en el expediente.

La resolución administrativa que decida sobre el procedimiento de sanción observará el siguiente esquema formal:

- Encabezado en el cual se indique la instancia administrativa que dicta el acto, la fecha, hora y referencia al asunto o expediente dentro del cual se emite dicha resolución}.

- "Resultando" el cual es una descripción relativamente sucinta de los hechos que sirven de base para el dictado de la misma (qué se contrató; qué se pedía durante la fiscalización del contrato; sobre el incumplimiento o la falta; lo referido por el contratista), señalando que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley.

- “Considerando” implica una relación circunstanciada de hechos probados (donde se explica cómo se probó y el mérito de dicha prueba y porqué la presentada por la contratista y sus alegatos no tienen la fuerza jurídica para tomar una decisión diferente), hechos no probados si los hubiera y derecho o razonamientos jurídicos que motivan la decisión final que toma la Administración.

- “Por tanto”, como conclusión final de la resolución, las sanciones, consecuencias jurídicas y pecuniarias, recursos que proceden y firma.

Artículo 38. Del cobro de multas y cláusulas penales. De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para realizar el cobro de las multas y cláusulas penales previstas en el cartel de la contratación basta la mera constatación del anticipo o el atraso para constituir en mora al contratista y ejecutar el cobro respectivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el cartel de la compra, corresponderá el rebajo automático de la factura pendiente de pago del monto de la cláusula o multa resultante del porcentaje aplicado por cada día de atraso por el total de días de atraso. Dicho rebajo no podrá ser superior al 25% del total del monto por cancelar en cada entrega o del total de lo contratado cuando así se haya especificado en el cartel esta última condición.

En caso de imposibilidad administrativa de realizar dicho cobro, el concepto por multa o cláusula penal se cobrará mediante rebajo automático de la garantía de cumplimiento cuando se haya rendido previo a la ejecución del contrato. En estos casos, cuando el plazo del contrato se encuentre vigente, el contratista deberá restablecer la garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 párrafo 3 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

A falta de garantía de cumplimiento, cuando no se pudiera rebajar de la factura pendiente de pago o de forma facultativa ante la operación automática que se establece en el presente artículo, la Administración formulará un requerimiento de pago mediante el cual se indique al menos:

- Cobro de multa o cláusula
- Fundamento jurídico (art. 48 RLCA en concordancia con condiciones cartelarias o cláusulas contractuales)
- Fundamento fáctico (informe del administrador del contrato encargado de recibir los bienes o servicios contratados)
- Monto por depositar
- Lugar y plazo máximo por depositar
- Consecuencias del no pago.

Contra el cobro de cláusulas penales o multas no procede recurso alguno. La oposición a dicho cobro se formulará previo depósito bajo consignación o protesta de la suma adeudada como condición de admisibilidad. Hasta tanto dicha oposición no se encuentre resuelta, la deuda no se considerará como ejecutiva.

Artículo 40. Del procedimiento de resolución por incumplimiento y liquidación de daños. Cuando la Administración determine que se encuentra frente a un incumplimiento total, sea porque lo entregado fue rechazado por las instancias competentes o porque no entregó dentro del plazo pactada o de aquel reconocido por mera tolerancia administrativa, se documentarán todas las pruebas relacionadas con el incumplimiento y sus presuntas consecuencias jurídicas de responsabilidad administrativa y pecuniaria.

Previo al inicio del procedimiento de resolución o dentro del mismo acto, se emitirá una orden de suspensión del contrato con fundamento en el artículo 202 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En el traslado de cargos, el órgano instructor deberá indicar el tipo de procedimiento por realizar, alcances del presunto incumplimiento, prueba en que se sustenta, estimación de daños si la hubiere, detalle de consecuencias jurídicas y fundamento jurídico.

Por economía procedimental, dentro del presente procedimiento podrá ejecutarse la garantía de cumplimiento parcial o totalmente, hasta el monto necesario para resarcir los daños generados por el incumplimiento que se imputa, previa estimación de daños y su liquidación económica. En estos casos, se utilizará el procedimiento garantista para el procedimentado, regulado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.

Cuando el cobro de la cláusula penal, la multa o la garantía de cumplimiento sean insuficientes para cubrir los daños generados por el contratista con su incumplimiento según las probanzas del procedimiento descrito, la Administración podrá cobrar el saldo en descubierto mediante el correspondiente cobro administrativo y judicial.

Dicho saldo se considerará una deuda ejecutiva una vez que el procedimiento administrativo haya agotado vía administrativa o el procedimentado no haya impugnado en tiempo la resolución final.

Artículo 41. De la economía procedimental. Podrá la Administración en un mismo procedimiento instruir la resolución por incumplimiento, ejecución de la garantía respectiva e imposición de la sanción administrativa cuando concurren los mismos supuestos de hecho en el caso concreto. Regirán las reglas de procedimiento para imponer sanciones dispuestas por la norma reglamentaria vigente y lo indicado en este instructivo.

En caso de que no se haya determinado en forma previa la cuantía de la liquidación de los daños y perjuicios presuntamente ocasionados con el hecho generador de la falta, se señalará en el traslado de cargos que la responsabilidad civil o pecuniaria se dirimirá previo estudio pericial sobre el cual se dará audiencia una vez que se produzca el informe respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Consideraciones finales

Artículo 46. De los impedimentos. Son causas que impiden el conocimiento del caso, por inhibición o recusación, en cualquiera de sus etapas, de aquel funcionario:

- 1) Que tenga interés directo en el resultado del caso.
- 2) En asuntos que le interesen de la misma manera a su cónyuge, a sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos y sobrinos carnales, suegros, yernos, padrastros, hijastros, padres o hijos adoptivos.
- 3) En asuntos en que sea o haya sido abogado de alguna de las partes.
- 4) En asuntos en que fuere tutor, curador, apoderado, representante o administrador de bienes de alguna de las partes en el proceso.
- 5) Ser o haber sido en los seis meses anteriores, socio, compañero de oficina o de trabajo o inquilino bajo el mismo techo del procedimentado; o en el espacio de tres meses atrás, dependiente suyo.
- 6) Ser acreedor o deudor, fiador o fiador de alguna de las partes o de sus cónyuges.
- 7) Existir o haber existido en los dos años anteriores, proceso penal en el que hayan sido partes contrarias de alguna de las partes del procedimiento o de los parientes mencionados en el inciso 2).
- 8) Haber dado consejos o haber externado opinión concreta a favor o en contra de la parte. Las opiniones jurídicas expuestas que no se refieran al asunto concreto o que se emitan con carácter doctrinario o precedente administrativo o en otros asuntos donde conozcan o hayan conocido de acuerdo con la ley, no constituyen motivo de excusa ni de recusación.

Tales circunstancias deberán constar en el expediente respectivo.

Artículo 47. De la duración del procedimiento. Salvo que la complejidad de la falta o el cuadro fáctico, los antecedentes y pruebas técnicas justifiquen un plazo mayor, la investigación preliminar no podrá extenderse de dos meses calendario desde que se constituyó el órgano de investigación. En todos los procedimientos de sanción se estará a los plazos dispuestos por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 48. De los recursos. Salvo que la normativa especial de contratación administrativa disponga expresamente lo contrario, sólo cabrán recursos contra el acto final de

procedimiento de conformidad con el régimen recursivo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 49. Del registro de sanciones. Toda sanción firme que impongan los diferentes órganos de la Caja, salvo suspensión dictada por los Tribunales de Justicia u órgano superior administrativo como medida cautelar, deberá ser registrada en el Sistema de gestión de suministros (SIGES) dentro de un plazo no mayor a un día hábil siguiente al dictado del acto final firme y comunicada dentro del plazo de 24 horas siguientes a la adopción del acto, al Área de Planificación de Bienes y Servicios de la Gerencia de Logística para el control de los registros.

Dicho registro indicará al menos la siguiente información:

- Unidad ejecutora que impone la sanción
- Número de concurso
- Número de orden de compra o contrato
- Nombre exacto y completo del proveedor
- Fecha de los hechos
- Fecha de la resolución que impone la sanción
- Fecha de comunicación o publicación de la sanción (indicar el número y fecha de periódico)
- Fecha de la firmeza de la sanción (fecha de inicio)
- Fecha de finalización de la sanción (inhabilitación)
- Tipo de sanción (apercibimiento o inhabilitación)
- Fundamento jurídico utilizado (artículo e inciso)
- Alcance de la sanción (código, contratista, CCSS, Administración Pública)
- código del bien, obra o servicio por el cual se sanciona

Corresponderá a la jefatura de cada unidad facultada para comprar e imponer sanciones disponer de los mecanismos de control que garanticen el inmediato registro de las sanciones firmes impuestas, estableciéndose como falta grave la omisión del registro.

Con el detalle electrónico del registro, deberá establecerse un registro documentado donde conste copia de documento que solicita el registro, copia de la resolución que impone la sanción y la comunicación de la misma así como la indicación del responsable que custodia el expediente en la unidad usuaria respectiva.

Artículo 50. Del seguimiento y fiscalización de la gestión. Corresponderá a la Gerencia de Logística, mediante sus unidades adscritas, la evaluación de la gestión sancionadora realizada por las instancias competentes según la distribución institucional vigente.

Para tales efectos podrá requerir informes, evaluar procedimientos, convocar a las partes involucradas a sesiones de trabajo, realizar foros, capacitaciones y otras actividades que permitan la retroalimentación oportuna y concreta con la cual se fortalezca la gestión y se evalúe el cumplimiento de los objetivos de los presentes lineamientos.

Artículo 51. Del control de la actividad jurídica sancionadora. Corresponderá a la Subgerencia Jurídica, de acuerdo con la dirección funcional que de la actividad jurídica institucional ostenta, lo siguiente:

1. Informar trimestralmente a la Gerencia de Logística, de los procedimientos contencioso-administrativos y constitucionales en los que figure como parte la Caja o sus dependencias, instaurados por proveedores o contratistas, cuya pretensión sea consecuencia de la aplicación del régimen sancionador institucional. En dicho informe deberá indicar, en general, las inconsistencias encontradas, así como la recomendación de las medidas correctivas y preventivas que fortalezcan la gestión y minimicen los riesgos de acciones judiciales. Asimismo, deberá informar sobre la suspensión provisionalísima, provisional o definitiva de las sanciones impuestas por diferentes unidades de la Caja.
2. En caso de condenas firmes contra la Institución producto de la imposición de sanciones, deberá informar a la autoridad superior de la unidad en la que se emitieron los actos objeto de la demanda, sobre las inconsistencias o irregularidades determinadas por la autoridad judicial respectiva y que dieron sustento a la condena.
3. Evaluar anualmente la labor realizada por los abogados institucionales en los procedimientos regulados en los estos lineamientos.
4. Incluir dentro de los planes anuales de capacitación, actividades relacionadas con la actividad jurídica sancionadora en la Caja.

Transitorio

Los procedimientos cuyo traslado de cargos haya sido dictado antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, terminarán con las reglas vigentes al momento de inicio.

- Aprobación Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social:

Artículo 4º-De las facultades para dictar otros actos administrativos dentro del procedimiento de contratación y ejecución contractual.

- a. Para todos los casos, la decisión inicial en cada procedimiento será dictada por la jefatura de la unidad competente para tramitar el proceso de compra.
- b. Los órganos con competencia para adjudicar los procedimientos de compra, están facultados para declarar desierto, infructuoso, suscribir el respectivo contrato, cuando sea

necesario. En las adjudicaciones que efectúe la Junta Directiva el contrato lo firmará el Gerente de la unidad solicitante del bien o servicio adjudicado.

c. El órgano que adjudicó un procedimiento de compra, será el competente para revocar, declarar insubsistente, resolver, rescindir e imponer las sanciones administrativas y patrimoniales contra el proveedor o contratista cuando corresponda. En las adjudicaciones que efectúe la Junta Directiva las actuaciones citadas y sus respectivos actos administrativos serán dictados por la Gerencia de la unidad solicitante del bien o servicio adjudicado.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo Ordinario de Responsabilidad Patrimonial, tiene por finalidad establecer la **verdad real** de los hechos indicados supra y de confirmarse la existencia y participación de la empresa **EMPRESA VIDALCO SOCIEDAD ANONIMA** en los mismos, aplicar lo establecido en el artículo 35 y 94 de la Ley de Contratación Administrativa de conformidad con el criterio del Órgano Decisor del presente asunto.

PRUEBAS

Como medios probatorios que sirven de base a esta investigación se tienen los siguientes:

DOCUMENTAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

1. Oficio GIT-1133-2021.
2. Oficio GIT-1193-2021.
3. Oficio GIT-1216-2021.
4. Oficio GIT-1571-2021 Resolución de mérito para inicio de Procedimiento Administrativo.
5. Oficio GIT-1572-2021.
6. Oficio GIT-1709-2018.
7. Oficio GIT-1821-2021.
8. Oficio GIT-DAI-0362-2022.
9. Expediente certificado de contratación N°2016LA-000016-4402
10. Expediente certificado de contratación N° 2019PR-000001-4402
11. Resolución GIT-0505-2020.
12. Resolución GIT-0582-2020. Firmeza del proceso sancionador y de incumplimiento y resolución contractual.
13. Oficio GIT-DAI-1063-2021 - Anexo 01 Informe de cuantificación de daños
14. Oficio GIT-DAI-1063-2021_Traslado informe daños
15. Oficio GIT-DAI-1152-2021 Remite informe daño patrimonial.

16. Oficio GIT-DAI-2575-2021.

17. Oficio GIT-DAI-2583-2021.

18. Resolución de las quince horas treinta minutos del 01 de abril del 2020.

19. RNPDIGITAL-1321021-2021 Personería jurídica e información de la empresa VIDALCO S.A.

20. Oficio **GIT-DAI-3107-2021** y sus anexos:

- ✓ ANEXO 1 Informe daños Vidalco S.A. _ Ampliación
- ✓ ANEXO 2 Oficios DAI-GIT y Hosp México
- ✓ ANEXO 3 Facturas Vidalco S. A.
- ✓ ANEXO 4 Facturas Edica
- ✓ ANEXO 5.1 Contrato 1640 Arrendamiento edificio
- ✓ ANEXO 5.2 Facturas ICIC S.A.
- ✓ ANEXO 6.1 Criterio Área Costos DFC-ACC-1753-2021
- ✓ ANEXO 6.2 Correo aclaraciones a Área Costos 8 oct 2021

21. Oficio **GIT-DAI-0355-2022** y sus anexos:

- ✓ ANEXO 1 Informe daños Vidalco FINAL (07 ene 2022) AJUSTE
- ✓ ANEXO 2 Oficios DAI-GIT y Hosp México
- ✓ ANEXO 3 Facturas Vidalco S. A.
- ✓ ANEXO 4 Facturas Edica.
- ✓ ANEXO 5.1 Contrato 1640 Arrendamiento edificio
- ✓ ANEXO 5.2 Facturas ICIC S.A.

PRUEBA TESTIMONIAL:

1. Lic. Carlos Azofeifa Chacón, Área de Planificación y Acreditación de Edificaciones, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería -4402-

2. Ing. Pablo Goñi Vargas, Área Administración de Proyectos Constructivos, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería -4402-

PRUEBA POR RECABAR:

No se tiene prueba por recabar, sin perjuicio de que se solicite durante la instrucción.

Derechos de la empresa investigada

De conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa vigente, así como las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Administrativa y Ley General de la Administración Pública, la representación de la empresa investigada

EMPRESA VIDALCO SOCIEDAD ANONIMA, a lo largo de la tramitación del presente asunto, contará con los siguientes derechos:

a) Que puede hacerse asesorar por un abogado, debidamente acreditado (a), en caso de que lo desee.

b) Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Los ofrecimientos de prueba deberán ajustarse a la defensa razonable indicada en el artículo 220 de la Ley General de la Administración Pública y evitar el ofrecimiento de testigos falsos penado por lo dispuesto en el artículo 325 del Código Penal. Además, se hace saber que con fundamento en el artículo 36 de la Constitución Política, durante la comparecencia oral y privada que se lleve a cabo, tendrá el derecho a declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que esto último implique presunción de culpabilidad en su contra.

c) Al celebrar la Comparecencia Oral y Privada correspondiente, los representantes judiciales y extrajudiciales de la empresa investigada pueden hacerse asesorar por un abogado debidamente acreditado (a) según se indicó en el punto "a", pero la inasistencia a la fecha convocada en este procedimiento administrativo no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos, de conformidad con el artículo 315 de la Ley General de la Administración Pública. Durante la celebración de la comparecencia oral tiene derecho a ser oído y a formular alegatos de hecho y derecho.

d) Tiene derecho a examinar, leer, copiar y acceder el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director, ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, dentro del horario comprendido entre Lunes a Jueves de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. y Viernes de las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. En el caso de que requiera copia del expediente administrativo, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 272 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, siendo que la copia del expediente podrá ser facilitado digitalmente, para tal fin deberá así solicitarlo personalmente en la recepción de este Centro y señalar un correo electrónico para que el CIPA proceda a enviarle la documentación digitalmente en caso de ser factible por su volumen o cantidad, o en su defecto, aportar un dispositivo de almacenamiento (CD o USB).

e) Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y

concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de **Revocatoria y Apelación**, los cuales deben ser interpuestos dentro del término de tres días posterior a la notificación del traslado de cargos, tal y como lo indica el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública *“1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto”*. Igualmente, tal y como lo dispone el numeral 345 de la citada Ley *“(…) 1. En el procedimiento ordinario cabrán los recursos ordinarios únicamente contra el acto que lo inicie, contra el que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba y contra el acto final (…)”*. Nuevamente se indica que los documentos que se presenten durante la instrucción del procedimiento, deberán ser entregados en la oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete. Para recurrir el acto final, cuentan con el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción.

f) El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el **Órgano Director** y en Segunda Instancia por la **Gerencia de Infraestructura y Tecnología** de la Caja Costarricense de Seguro Social, en condición de Órgano Decisor. La resolución final será emitida por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, a efecto de recurrir la misma será en primera instancia ante la Gerencia de Infraestructura y Tecnología y en segunda instancia ante la **Gerencia General de la Caja Costarricense de Seguro Social**.

g) Tiene el derecho a ser notificados de las resoluciones que se adopten y de los motivos en que estas se fundamenten, en razón de ello deberá señalar, **dentro de un término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones**, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá a la empresa notificada en lo sucesivo de forma automática, con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado. Asimismo, según el artículo 7) del instructivo para la aplicación del Régimen Sancionador contra proveedores y Contratista de la CCSS, de señalar un lugar para recibir notificaciones deberá encontrarse dentro de un rango no mayor a un kilómetro alrededor de la sede del órgano que tramita el procedimiento.

h) Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo en la Oficina del CIPA siendo esta la Sede del Órgano Director; ubicada en San José Centro, en el Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín, Piso 13, sito contiguo al Edificio de Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, Avenida Cuarta, entre Calles Cinco y Siete, dentro del horario comprendido de Lunes y Jueves de las 7:00 a.m. a 4:00 p.m. y Viernes de 7:00 a.m. a hasta las 3:00 p.m., ubicado en la dirección indicada en el punto “d” de este aparte. Una vez rendido el Informe de conclusiones por parte del Órgano Director, cualquier escrito o gestión deberá de presentarse ante la instancia correspondiente, según se señaló en el inciso e) y f).

i) Se hace saber que este procedimiento tiene por finalidad establecer la posible responsabilidad de la empresa investigada y de resultar así, se le aplicará lo estipulado por el artículo 35 y 94 de la Ley de Contratación Administrativa.

j) Se hace saber a la empresa investigada que la foliatura que corresponde al expediente principal del presente Procedimiento Administrativo es la numeración consignada en el margen superior derecho y que no tiene tachaduras.

Convocatoria a la Comparecencia Oral Y Privada

Se convoca a la representación de la empresa **EMPRESA VIDALCO SOCIEDAD ANONIMA**, a la celebración de la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para tal fin se señalan las **08:00 horas del día 30 de junio del año 2022**. Dicha comparecencia se llevará a cabo en la **sala de audiencias N°01 del CIPA**, ubicada en el piso 12 del Edificio Lic. Jenaro Valverde Marín de la Caja Costarricense de Seguro Social, sito en San José, Avenida 4°, entre calles 5 y 7. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 270 y 313 de la Ley General de la Administración Pública, en la medida de lo posible la Comparecencia Oral y Privada será grabada; de tener interés en que se le haga entrega de un respaldo digital de lo actuado, deberá aportar dispositivo de almacenamiento (CD, DVD, llave maya o disco externo), para el archivo correspondiente. Para ese día se tendrán de testigos a las siguientes personas:

1. Lic. Carlos Azofeifa Chacón, Área de Planificación y Acreditación de Edificaciones, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería a las 09:00 horas.

2. Ing. Pablo Goñi Vargas, Área Administración de Proyectos Constructivos, de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería a las 10:00 horas.

Se le recuerda al representante de la empresa investigada los derechos que le asisten, de conformidad con lo que se indicó en esta Resolución Inicial de Traslado de Cargos.

Por último, con fundamento en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, la presente resolución se encuentra firmada digitalmente por el Órgano Director, como parte de las medidas de precaución para evitar el contagio del Covid 19. **Notifíquese.** -

Órgano Director

Licda. Adriana Fiorella Ugalde Garro

Lic. Michael Eduardo Muñoz Medrano
Coordinador

Solicitud N° 365515.—(IN2022665020).